

CONTENIDO

Dictámenes negativos

- 2** De la Comisión de Recursos Hidráulicos, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales
- 101** De la Comisión de Recursos Hidráulicos, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales
- 143** De las Comisiones Unidas de Comunicaciones, y de Radio y Televisión, con punto de acuerdo sobre la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
- 163** De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente

Anexo V-6

Martes 31 de octubre



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

53

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Honorable Asamblea:

A ésta Comisión de Recursos Hidráulicos fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, presentada por la Diputada Ana Leticia Carrera Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Ésta dictaminadora con fundamento en los artículos 72 y 73 fracción XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numerales 1, 2 fracción XLII y 3, artículo 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6 numeral 1 fracción III, 80 numeral 1 fracción II, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 162, 167, 175, 176, 177, 180 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen y analizan los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis; así como la valoración de impacto presupuestal en caso de presentarse.

1. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 23 de febrero del presente año, la Diputada Ana Leticia Carrera Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la **Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.** 5768/4a.
2. En la misma fecha, la Mesa Directiva de éste órgano legislativo mediante oficio número **D.G.P.L. 63-II-4-1890**, turnó la citada iniciativa a la Comisión de Recursos Hidráulicos para su estudio y posterior dictamen, con número de expediente **5768**.
3. Mediante oficio número **CRH/145/2017** de fecha 23 de febrero de 2017, la Secretaría Técnica de ésta Comisión solicitó opinión de la iniciativa relacionada en el antecedente 1, a la Dirección General del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de ésta Cámara de Diputados, a fin de obtener elementos suficientes en materia presupuestal referente al impacto que se causaría con la eventual aprobación de la reforma propuesta.
4. Asimismo, se solicitó también a la **Dirección General de la Comisión Nacional del Agua** opinión en materia técnico-operativa de la iniciativa objeto del presente dictamen, mediante oficio **CRH/148/2017**; opinión que fue recibida por la Secretaría Técnica de ésta comisión el pasado 04 de mayo.

2. CONTENIDO DE LA INICIATIVA



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

La Diputada promovente señala que en el ámbito nacional, el sector del Agua acusa una negligente realidad que obstaculiza el desarrollo de una adecuada y transparente gestión hídrica y de una eficiente gestión integral de los recursos hídricos en el país; asimismo, precisa que

"Se carecen datos de eficacia en el sistema de infracciones y sanciones de la Semarnat, de sus unidades administrativas y sus órganos desconcentrados competentes... en consecuencia su desempeño es deficiente en materia de inspección y vigilancia pero sobre todo en materia de infracciones y sanciones además su registro de datos es difuso y también es complicado el acceso a la información..."

Continúa señalando que el resultado de su aseveración anterior, es la disfuncionalidad; opacidad; ineficiencia administrativa sectorizada; inobservancia de la norma por los sujetos regulados; ineficacia de las infracciones y las medidas de apremio y seguridad; la corrupción; el impacto ambiental económico y social, y el impacto en el cambio climático y en la seguridad y sustentabilidad hídricas.

El principal problema planteado en la iniciativa –a decir de la iniciante- es la desarticulación de acciones en las unidades administrativas del sector del medio ambiente y recursos naturales, pero sobre todo en sus órganos desconcentrados como la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), exige la necesidad de subsanarse al más corto plazo, por los motivos y efectos que aquí se exponen al mismo tiempo en que se ratifican los motivos y fundamentos que ya fueron expresados en nuestra proposición con punto de acuerdo relativo a la CONAGUA y referido al acceso universal al agua potable por ser un derecho humano trascendental y por ser también esencial en la lucha contra la pobreza y factor fundamental para la gobernanza. Por lo que relaciona los Objetivos del Desarrollo Sostenido y su agenda 2030:

"Los ODS relacionados directamente a la materia que tratamos están el Objetivo 6: Garantizar la disponibilidad del agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos; el Objetivo 15: Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar los bosques de forma sostenible, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y poner freno a la pérdida de la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

diversidad biológica. Y el Objetivo 17: Fortalecer los medios de ejecución y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible.”

Es preciso señalar que en noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la observación general número 15, alusiva al **derecho al agua**; donde se precisó que el derecho humano al acceso del vital líquido es indispensable para lograr el estándar de una vida digna.

La promovente argumenta que:

"Faltan controles externos a Conagua, que por competencia corresponde a la propia Semarnat, a través de una vigilancia más eficaz de sus funciones, y las acciones y actividades de los agentes regulados, y una mejor coordinación de ésta y sus unidades administrativas con sus órganos desconcentrados, pero básicamente entre éstos últimos, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CNANP), mediante una articulación de acciones de éstos órganos administrativos con Conagua, que hoy es inexistente."

Esta dictaminadora se ve obligada a precisar que la anterior aseveración hecha por la diputada iniciante, pierde sustento frente a los criterios emitidos en relación con las facultades conferidas por el legislador a la CONAGUA, por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismos que serán valorados en el apartado de Consideraciones dentro del presente instrumento.

Los integrantes de éste órgano dictaminador coinciden con la iniciante en el sentido de que la coordinación institucional en materias de inspección y vigilancia, y de infracciones y sanciones en el sector hídrico es esencial para hacer factible cualquier propósito de mejora y atención a los asuntos relacionados con la adaptación y mitigación del cambio climático; la preservación y restauración del equilibrio ecológico; el aprovechamiento sustentable de los recursos; la prevención y control de la contaminación; la preservación de la biodiversidad; la garantía de importantes derechos humanos; la transparencia; la vulnerabilidad social.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Lo anterior, nos lleva a poner en perspectiva el cumplimiento del ejercicio del derecho humano al agua; ya que, es deber de todas las naciones garantizar mediante diversos instrumentos jurídicos el acceso en condiciones de igualdad, cantidades suficientes y salubres del agua, distribuyéndose en forma equitativa y sostenible.

Continúa indicando la diputada Ana Leticia Carrera que:

"...urgen las acciones concurrentes para que Profepa se encargue también de vigilar el cumplimiento de las normas en materias de descargas de aguas residuales; y de extracción uso explotación y aprovechamiento del agua; e intervenir en la gestión hídrica para evitar su sobreexplotación, su sobre-concesión y su contaminación..."

Respecto de ésta última afirmación que realiza el iniciante, esta dictaminadora no es omisa en señalar que es el artículo 27 de nuestra Carta Magna donde se encuentra su naturaleza jurídica la Ley de Aguas Nacionales, misma que establece que la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales se realizará mediante títulos de concesión o asignación otorgados por el Ejecutivo Federal a través de la CONAGUA, denominándola como la autoridad del agua.

En virtud de lo anterior, el artículo 9 fracción II de la Ley antes relacionada establece que la CONAGUA es la responsable de integrar y formular el Programa Nacional Hídrico en los términos de la misma y de la Ley de Planeación, así como de actualizar y vigilar su cumplimiento, además de proponer criterios y lineamientos que permitan dar unidad y congruencia a las acciones del Gobierno de la República en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes; por lo que no resulta necesario sino por el contrario, es burocratizar y duplicar los procedimientos al tener a dos entidades de gobierno que realizan las mismas funciones.

Se destaca en la exposición de motivos de la iniciativa en análisis que:

"Según el Banco Mundial, se estima que actualmente el 15% de nuestro territorio, el 68.2% de su población y el 71% de su PIB se encuentran altamente expuestos al riesgo de los impactos adversos directos del cambio climático. Factores climáticos y humanos incrementan la



Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

vulnerabilidad social, por lo que la planificación, el aprovechamiento de nuestros recursos, el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano y económico requieren políticas públicas con enfoque transversal, pero sobre todo integral y sustentable que según los términos del artículo 25 del Pacto Social, son las características que debe distinguir nuestro desarrollo nacional."

Por lo anterior, podemos concluir que el agua es un recurso vinculado al bienestar social y el desarrollo económico de las distintas zonas del territorio del país, por lo es preciso tener medidas suficientes que garanticen el acceso de toda la población al vital líquido.

Efectivamente -como lo señala la Diputada Ana Leticia Carrera-, para la preparación y celebración de la COP 16 en México, en 2010 la Conagua participó en la creación de dos órganos internacionales que atienden la temática: la Coalición de Agua y Clima, cuyo objetivo es la inserción del agua en las deliberaciones formales de la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC), y la Alianza Global de Acción por el Agua y la Adaptación, enfocada en las prácticas de adaptación. México tiene importantes compromisos que cumplir en esta materia y otras estrechamente relacionadas como la mencionada Agenda 2030 los Objetivos de Desarrollo Sostenido ODS y recientemente Hábitat III, entre otros.

En virtud de lo anterior, señala la promovente que es importante que el agua no se trate de manera aislada, y tampoco como un bien económico susceptible de apropiación, sino más bien se maneje con perspectivas sostenibles y alcances holísticos, con políticas transversales y procesos integrales de gestión del recurso, de gestión de riesgo, ecosistemas, y ordenamiento territorial, entre otros temas relevantes.

Se argumenta por lo tanto que:

"...para atender lo anterior, será esencial y pertinente la intervención de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, que actualmente congrega a 11 Secretarías y el Inegi, y que integra grupos de trabajo enfocados en la adaptación; la mitigación; REDD+; los gases de efecto invernadero; negociaciones internacionales; para verificar a nivel nacional la debida



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

observancia de la Ley General de Cambio Climático, y el desarrollo de las acciones que prevé el Programa Especial de Cambio Climático; los objetivos de la Estrategia Nacional de Cambio Climático; así como el Programa Nacional Hídrico (PNH), este último con el objetivo global de lograr la seguridad y la sustentabilidad hídrica en México, y que identifica la problemática en tres aspectos: sobreexplotación, sobre-concesión, y contaminación de los recursos hídricos."

Arguye la diputada iniciante que es preciso observar lo que se establece sobre esta materia en el actual Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2012-2018, en lo específico para el tema que nos ocupa, es decir por lo que toca al sistema de infracciones y sanciones administrativas, en la especie en materia hídrica y en materia de Derecho Administrativo Sancionador, para perfeccionar la inspección y vigilancia; y los mecanismos de infracciones y sanciones por causa de responsabilidad ambiental que se comprende en el Eje de México Próspero, en el Objetivo 4.

"Este objetivo 4 del PND prevé impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo; objetivo que marca 4 estrategias: Estrategia 4.4.1.- Implementar una política integral de desarrollo que vincule la sustentabilidad ambiental con costos y beneficios para la sociedad. Estrategia 4.4.2.- Implementar un manejo sustentable del agua, haciendo posible que todos los mexicanos tengan acceso a ese recurso. Estrategia 4.4.3.- Fortalecer la política nacional de cambio climático y cuidado al medio ambiente para transitar hacia una economía competitiva, sustentable, resiliente y de bajo carbono. Estrategia 4.4.4.- Proteger el patrimonio natural.

También dentro de las Líneas de Acción Transversal de Gobierno cercano y moderno, prevé combatir y castigar el delito ambiental fortaleciendo los sistemas de prevención, investigación, vigilancia, inspección y sanción.

Dentro de los programas transversales del PND 2012-2018, y para alinear las actividades de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales al marco jurídico y al Plan de Desarrollo Institucional, se prevé el Programa



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Sectorial del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Promarnat); y dentro del contenido de este programa se consignan los siguientes objetivos:

- 1.- Promover y facilitar el crecimiento sostenido y sustentable de bajo carbono con equidad y socialmente incluyente.*
- 2.- Incrementar la resiliencia a efectos del cambio climático y disminuir las emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero.*
- 3.- Fortalecer la gestión integrada y sustentable del agua, garantizando su acceso a la población y a los ecosistemas.*
- 4.- Recuperar la funcionalidad de cuencas y paisajes a través de la conservación, restauración y aprovechamiento sustentablemente del patrimonio natural.*
- 5.- Detener y revertir la pérdida de capital natural y la contaminación del agua, aire y suelo.*
- 6.- Desarrollar, promover y aplicar instrumentos de política, información, investigación, educación, capacitación, participación y derechos humanos para fortalecer la gobernanza ambiental."*

En el apartado de Argumentos Jurídicos de la iniciativa en estudio, se enlistan principalmente el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la rectoría económica estatal y el desarrollo nacional; de donde se desprenden la Gestión Ambiental, la Política Ambiental, la Legislación Ambiental y la Administración Ambiental.

Aunado a lo anterior, se cita a la propia Ley de Aguas Nacionales, el Programa Nacional Hídrico y sus 6 objetivos, la Ley General del Cambio Climático, el Plan Nacional de Desarrollo y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; todos los ordenamientos jurídicos señalados -a criterio de la promovente- son susceptibles de análisis o en su oportunidad de modificación a fin de alcanzar una verdadera verificación permanente del cumplimiento de la Ley de Aguas Nacionales.

Por lo que concluye la diputada promovente que:

"...los bienes jurídicos que se tutelan con la presente iniciativa son entre otros la integralidad y sustentabilidad del desarrollo nacional; los derechos humanos preconizados por el artículo 4 Constitucional y que son: el



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

derecho que toda persona tiene a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; y el derecho de toda persona al acceso disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; pero también para garantizar el respeto a los mismos, que conforme los términos de este artículo 4 constitucional se atenderá el principio de que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Otros bienes jurídicos que se prevén tutelar con la reforma y adición propuesta por la presente iniciativa, y que ya se aludieron son: La adaptación y mitigación del cambio climático; la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; el aprovechamiento sustentable de los recursos; la prevención y control de la contaminación; la preservación de la biodiversidad; la transparencia; la vulnerabilidad social; la resiliencia de los sistemas naturales y sociales, y la responsabilidad ambiental.”

Posteriormente, la legisladora plantea el **Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de Aguas Nacionales** de la siguiente manera:

Se reforman y adicionan:

- Las fracciones IX, XXXI, XXXVI, XLVII y XLIX del artículo 9;
- Fracciones XIII, XXIII y XXIX y XXXI del artículo 12 Bis 6;
- Fracciones I, VI, XIII, XIV, XXI y XXIII del artículo 13 Bis 3;
- Párrafo primero del artículo 13 Bis 4;
- Artículo 14 Bis;
- Párrafo segundo del artículo 14 Bis 1;
- Fracción IV del artículo 14 Bis 4;
- Fracciones III, XII, XIII, XIV y XVII del artículo 14 Bis 5;
- Párrafos segundo y tercero del artículo 18;
- Párrafos segundo y tercero del artículo 22;
- Segundo párrafo del artículo 23;
- Fracción I del artículo 28;
- Fracciones I, VIII y XIV del artículo 29;
- Fracción III del artículo 29 Bis;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

- Párrafo primero del artículo 29 Bis 2;
- Párrafo primero del artículo 29 Bis 6;
- Párrafo primero del artículo 31;
- Fracción II del artículo 33;
- Artículo 44;
- Fracción IV e inciso (d, y fracciones V, XI, XII y XIII del artículo 86;
- Párrafos primero y último, y la fracción IV del artículo 86 Bis 1;
- Artículo 86 Bis 2;
- Párrafo primero del artículo 87;
- Párrafo primero del artículo 88;
- Fracción II del artículo 88 Bis;
- Sexto párrafo del artículo 88 Bis 1;
- Párrafo primero del artículo 89;
- Párrafo primero del artículo 91 Bis 1;
- Párrafos primero y último del artículo 92;
- Artículo 94 Bis;
- Artículo 96 Bis;
- Párrafos primero y segundo del artículo 96 Bis 1;
- Párrafo primero del 113;
- Párrafos tercero y último del artículo 113 Bis;
- Artículo 113 Bis-1;
- Párrafo tercero del artículo 114;
- Párrafo primero del artículo 118;
- Fracción I del artículo 118 Bis;
- Fracciones II y III del artículo 118 Bis 2;
- Párrafo primero y fracción X y adición del artículo 119 Bis;
- Párrafo primero del artículo 120;
- Párrafo tercero del artículo 122, y
- Párrafo primero del artículo 123.

Las modificaciones señaladas en la iniciativa objeto del presente instrumento, pretenden reformar el texto normativo de la Ley de Aguas Nacionales, como a continuación se indica:

Ley de Aguas Nacionales



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Texto Legal Vigente	Propuesta de la Iniciativa
<p>ARTICULO 9. "La Comisión" es un órgano administrativo desconcentrado de "la Secretaría", que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Son atribuciones de "la Comisión" en su Nivel Nacional, las siguientes:</p> <p>I. al VIII...</p> <p>IX. Programar, estudiar, construir, operar, conservar y mantener las obras hidráulicas federales directamente o a través de contratos o concesiones con terceros, y realizar acciones que correspondan al ámbito federal para el aprovechamiento integral del agua, su regulación y control y la preservación de su cantidad y calidad, en los casos que correspondan o afecten a dos o más regiones hidrológico - administrativas, o que repercutan en tratados y acuerdos internacionales en cuencas transfronterizas, o cuando así lo disponga el Ejecutivo Federal, así como en los demás casos que establezca esta Ley o sus reglamentos, que queden reservados para la actuación directa de "la Comisión" en su nivel nacional;</p> <p>X al XXX. ...</p>	<p>Artículo 9. "La Comisión" es un órgano administrativo desconcentrado de "la Secretaría", que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Son atribuciones de "la Comisión" en su Nivel Nacional, las siguientes:</p> <p>I ... al XIII...</p> <p>IX. Programar, estudiar, construir, operar, conservar y mantener las obras hidráulicas federales directamente o a través de contratos o concesiones con terceros, y realizar acciones que correspondan al ámbito federal para el aprovechamiento integral del agua, su regulación y control y la preservación de su cantidad y calidad, en los casos que correspondan o afecten a dos o más regiones hidrológico - administrativas, o que repercutan en tratados y acuerdos internacionales en cuencas transfronterizas, o cuando así lo disponga el Ejecutivo Federal, así como en los demás casos que establezca esta Ley, su reglamento, y que queden reservados para la actuación directa de "la Comisión" en su nivel nacional, con el concurso de "la Secretaría" y sus órganos desconcentrados competentes.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

<p>XXXI. Proponer a la "Secretaría" las Normas Oficiales Mexicanas en materia hídrica;</p> <p>XXXII al XXXV. ...</p> <p>XXXVI. Vigilar el cumplimiento y aplicación de la presente Ley, interpretarla para efectos administrativos, aplicar las sanciones y ejercer los actos de autoridad en la materia que no estén reservados al Ejecutivo Federal;</p> <p>XXXVII. a XLVI. ...</p> <p>XLVII. Integrar el Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua, con la participación de los Organismos de Cuenca, en coordinación con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal y con los Consejos de Cuenca, y en concordancia con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;</p> <p>XLVIII. a LIV. ...</p> <p>ARTÍCULO 12 BIS 6. ...</p> <p>I. Ejercer las atribuciones que conforme a la presente Ley corresponden a la autoridad en materia hídrica y realizar la administración y</p>	<p>X... al XXX...</p> <p>XXXI. Proponer a la "Secretaría" con el concurso de sus órganos desconcentrados competentes, las Normas Oficiales Mexicanas en materia hídrica;</p> <p>XXXII... al XXXIII...</p> <p>XXXVI. Vigilar el cumplimiento y aplicación de la presente Ley, interpretarla para efectos administrativos, aplicar las sanciones y ejercer los actos de autoridad en la materia que no estén reservados al Ejecutivo Federal, en los términos de lo que establece esta Ley y otros instrumentos jurídicos aplicables.</p> <p>XXXVI.... a LVI....</p> <p>XLVII. Integrar el Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua, con la participación de los Organismos de Cuenca, en coordinación con los organismos e instancias federales, los gobiernos de los estados y de la Ciudad de México y con los Consejos de Cuenca, y en concordancia con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p> <p>Artículo 12 Bis 6. ...</p>
--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

custodia de las aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes;

II. a XII. ...

XIII. Expedir los títulos de concesión, asignación o permisos de descarga y de construcción, reconocer derechos y operar el Registro Público de Derechos de Agua en su ámbito geográfico de acción;

XIV. a XII. ...

XXIII. Vigilar el cumplimiento de la presente Ley, aplicar las sanciones que le correspondan y ejercer los actos de autoridad en materia de agua y su gestión que correspondan al ámbito federal y que no estén reservados al Ejecutivo Federal o a "la Comisión";

XXIII. a XXVIII. ...

XXIX. Integrar el Sistema Regional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua, en coordinación con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, cuando corresponda, y con los Consejos de Cuenca, y en concordancia con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

XXX. ...

I. Ejercer las atribuciones que conforme a la presente Ley corresponden a la autoridad en materia hídrica y realizar la administración **y custodia** de las aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes, **en los términos de lo que establece esta Ley y los demás Instrumentos jurídicos aplicables.**

XIII. Expedir, **con la aprobación del Consejo Técnico de "la Comisión"**, los títulos de concesión, asignación o permisos de descarga y de construcción, reconocer derechos y operar el Registro Público de Derechos de Agua en su ámbito geográfico de acción;

XXIII. Vigilar el cumplimiento de la presente Ley aplicar las sanciones que le correspondan y ejercer los actos de autoridad en materia de agua y su gestión que **competen** al ámbito federal y que no estén reservados al Ejecutivo Federal o a "la Comisión", en coordinación cuando corresponda con "la Procuraduría".

XXIX. Integrar el Sistema Regional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua, en coordinación con los gobiernos de los estados **y de la Ciudad de México**, cuando corresponda, y con los Consejos de Cuenca, y en concordancia con lo dispuesto en la Ley Federal de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

XXXI. Presentar las denuncias que correspondan ante autoridades competentes cuando, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, tenga conocimiento de actos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa en materia de aguas o a las leyes penales;

XXXII. a XXXIII. ...

ARTÍCULO 13 BIS 3. Los Consejos de Cuenca tendrán a su cargo:

I. Contribuir a la gestión integrada de los recursos hídricos en la cuenca o cuencas hidrológicas respectivas, contribuir a reestablecer o mantener el equilibrio entre disponibilidad y aprovechamiento de los recursos hídricos, considerando los diversos usos y usuarios, y favorecer el desarrollo sustentable en relación con el agua y su gestión;

II. a V. ...

VI. Desarrollar, revisar, conseguir los consensos necesarios y proponer a sus miembros, con la intervención del Organismo de Cuenca competente conforme a sus atribuciones, el proyecto de Programa Hídrico de la Cuenca, que contenga las prioridades de inversión y subprogramas específicos para subcuencas, microcuencas,

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

XXXI. Presentar las denuncias que correspondan ante autoridades competentes cuando, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, tenga conocimiento de actos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa en materia de aguas. **equilibrio ecológico y protección al ambiente, cambio climático, responsabilidad ambiental,** o a las leyes penales;

Artículo 13 Bis 3. Los Consejos de Cuenca tendrán a su cargo:

I. Contribuir a la gestión integrada de los recursos hídricos en la cuenca o cuencas hidrológicas respectivas, **asegurar y** reestablecer o mantener el equilibrio entre disponibilidad y aprovechamiento de los recursos hídricos, considerando los diversos usos y usuarios, y favorecer el desarrollo sustentable en relación con el agua y su gestión;

VI. Desarrollar, revisar, conseguir los consensos necesarios y proponer a sus miembros, con la intervención del Organismo de Cuenca competente conforme



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

acuíferos y ecosistemas vitales comprendidos en su ámbito territorial, para su aprobación, en su caso, por la Autoridad competente y fomentar su instrumentación, seguimiento, evaluación de resultados y retroalimentación;

VII. a XII. ...

XIII. Apoyar los programas de usuario del agua - pagador, y de contaminador - pagador; Impulsar las acciones derivadas del establecimiento de zonas reglamentadas, de zonas de veda y de zonas de reserva; y fomentar la reparación del daño ambiental en materia de recursos hídricos y de ecosistemas vitales en riesgo;

XIV. Apoyar el financiamiento de la gestión regional del agua y la preservación de los recursos de la cuenca, Incluyendo ecosistemas vitales;

XV. a XX. ...

XXI. Auxiliad a "la Comisión" en la vigilancia de los aprovechamientos de aguas superficiales y subterráneas, mediante la definición de los procedimientos para la Intervención de los usuarios y sus organizaciones, en el marco de la presente Ley y sus reglamentos;

XXII. ...

a sus atribuciones, el proyecto de Programa Hídrico de la Cuenca, que contenga las prioridades **de la sustentabilidad y seguridad hídricas**, y de inversión y subprogramas específicos para subcuencas, microcuencas, acuíferos y ecosistemas vitales comprendidos en su ámbito territorial, para su aprobación, en su caso, por la Autoridad competente y fomentar su Instrumentación, seguimiento, evaluación de resultados y retroalimentación;

XIII. Apoyar los programas de usuario del agua- pagador, y de contaminador-pagador; Impulsar las acciones derivadas del establecimiento de zonas reglamentadas, de zonas de veda y de zonas de reserva; y **prever el aseguramiento de** la reparación del daño ambiental en materia de recursos hídricos y de ecosistemas vitales en riesgo;

XIV. Apoyar el financiamiento de la gestión regional del agua y **contribuir** a la preservación de los recursos de la cuenca, principalmente en los ecosistemas vitales;

XXI. Auxiliar a "la Comisión" en la vigilancia de los aprovechamientos de aguas superficiales y subterráneas, mediante la definición de los procedimientos para la Intervención de los usuarios y sus organizaciones, **en los términos de la presente Ley, los demás instrumentos jurídicos aplicables.**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

1

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

XXIII. Promover, con el concurso del Organismo de Cuenca competente, el establecimiento de comisiones y comités de cuenca y comités técnicos de aguas del subsuelo; conseguir los consensos y apoyos necesarios para instrumentar las bases de organización y funcionamiento de estas organizaciones y reconocerlas como órganos auxiliares del Consejo de Cuenca cuando sea procedente;

XXIV. a XXV. ...

ARTÍCULO 13 BIS 4. Conforme a lo dispuesto a esta Ley y sus reglamentos, "la Comisión", a través de los Organismos de Cuenca, consultará con los usuarios y con las organizaciones de la sociedad, en el ámbito de los Consejos de Cuenca, y resolverá las posibles limitaciones temporales a los derechos de agua existentes para enfrentar situaciones de emergencia, escasez extrema, desequilibrio hidrológico, sobreexplotación, reserva, contaminación y riesgo o se comprometa la sustentabilidad de los ecosistemas vitales; bajo el mismo tenor, resolverá las limitaciones que se deriven de la existencia o declaración e Instrumentación de zonas reglamentadas, zonas de reserva y zonas de veda. En estos casos tendrán prioridad el uso doméstico y el público urbano.

XXIII. Promover, con el concurso del Organismo de Cuenca competente, el establecimiento de comisiones y comités de cuenca y comités técnicos de aguas del subsuelo; conseguir los consensos y apoyos necesarios para instrumentar **con la Intervención que corresponda a la "la Secretaría" y sus órganos desconcentrados competentes**, las bases de organización y funcionamiento de estas organizaciones y reconocerlas como órganos auxiliares del Consejo de Cuenca cuando sea procedente;

Artículo 13 Bis 4. Conforme a lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos **y demás ordenamientos jurídicos aplicables**, "la Comisión", a través de los Organismos de Cuenca, consultará con los usuarios y con las organizaciones de la sociedad, en el ámbito de los Consejos de Cuenca, y resolverá las posibles limitaciones temporales a los derechos de agua existentes para enfrentar situaciones de emergencia, escasez extrema, desequilibrio hidrológico, sobreexplotación, reserva, contaminación y riesgo o se comprometa la sustentabilidad de los ecosistemas vitales; bajo el mismo tenor, resolverá las limitaciones que se deriven de la existencia o declaración e instrumentación de zonas reglamentadas, zonas de reserva y zonas de veda. En estos



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ARTÍCULO 14 BIS. "La Comisión", conjuntamente con los Gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, los organismos de cuenca, los consejos de cuenca y el Consejo Consultivo del Agua, promoverá y facilitará la participación de la sociedad en la planeación, toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de la política nacional hídrica.

...

...

I. a V. ...

ARTÍCULO 14 BIS 1. ...

El Consejo Consultivo del Agua, a solicitud del Ejecutivo Federal, podrá asesorar, recomendar, analizar y evaluar respecto a los problemas nacionales prioritarios o estratégicos relacionados con la explotación, uso o aprovechamiento, y la restauración de los recursos hídricos, así como en tratándose de convenios internacionales en la materia. En adición, podrá realizar por sí las recomendaciones, análisis y evaluaciones que juzgue convenientes en relación con la gestión integrada de los recursos hídricos.

ARTÍCULO 14 BIS 4. Para los fines de esta Ley y sus reglamentos, son atribuciones de "la Procuraduría":

I. a III. ...

casos tendrán prioridad el uso doméstico y el público urbano.

Artículo 14 Bis. "La Comisión", conjuntamente con los Gobiernos de los estados, **de la Ciudad de México, sus demarcaciones** y de los municipios, los organismos de cuenca, los consejos de cuenca y el Consejo Consultivo del Agua, promoverá y facilitará la participación de la sociedad en la planeación, toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de la política nacional hídrica.

Artículo 14 Bis 1. ...

El Consejo Consultivo del Agua, a solicitud del Ejecutivo Federal, **deberá** asesorar, recomendar, analizar y evaluar respecto a los problemas nacionales prioritarios o estratégicos relacionados con la explotación, uso o aprovechamiento, y la restauración de los recursos hídricos, así como en tratándose de convenios internacionales en la materia. En adición, podrá realizar por sí las recomendaciones, análisis y evaluaciones que juzgue convenientes en relación con la gestión integrada de los recursos hídricos, **y con los compromisos internacionales respectivos.**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

Dictamen en sentido negativo que presenta la Comisión de Recursos Hidráulicos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, presentada por la Diputada Ana Leticia Carrera Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

IV. Promover las acciones para la reparación o compensación del daño ambiental a los ecosistemas asociados con el agua en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones jurídicas aplicables;

V. a VI. ...

ARTÍCULO 14 BIS 5. ...

I. a II. ...

III. La gestión de los recursos hídricos se llevará a cabo en forma descentralizada e integrada privilegiando la acción directa y las decisiones por parte de los actores locales y por cuenca hidrológica;

IV. a XI. ...

XII. El aprovechamiento del agua debe realizarse con eficiencia y debe promoverse su reúso y recirculación;

XIII. El Ejecutivo Federal promoverá que los estados, el Distrito Federal y los municipios a través de sus órganos competentes y arreglos institucionales que éstos determinen, se hagan responsables de la gestión de las aguas nacionales en cantidad y calidad que tengan asignadas, concesionadas o bajo su administración y custodia y de la prestación de los servicios

Artículo 14 Bis 4. Para los fines de esta Ley y sus reglamentos, son atribuciones de "la Procuraduría":

IV. Promover las acciones para la reparación o compensación del daño ambiental a los ecosistemas asociados con el agua en los términos de esta Ley, **la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental** y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14 Bis 5. ...

III. La gestión de los recursos hídricos se llevará a cabo en forma **sustentable**, descentralizada e integrada, privilegiando, la acción directa y las decisiones por parte de los actores locales y por cuenca hidrológica;

XII. El aprovechamiento del agua debe realizarse **en forma integral y sustentable**, con eficiencia y transparencia; y debe promoverse su reúso y recirculación;

XIII. El Ejecutivo Federal promoverá que los estados, **la Ciudad de México, sus demarcaciones** y los municipios a través de sus órganos competentes y arreglos institucionales que éstos determinen, se



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

hidráulicos; el Ejecutivo Federal brindará facilidades y apoyo para la creación o mejoramiento de órganos estatales competentes que posibiliten la instrumentación de lo dispuesto en la presente fracción;

XIV. En particular, el Ejecutivo Federal establecerá las medidas necesarias para mantener una adecuada calidad del agua para consumo humano y con ello incidir en la salud pública; para el mejor cumplimiento esta política, se coordinará y solicitará los apoyos necesarios a los estados, Distrito Federal y municipios;

XV. a XVI. ...

XVII. Las personas físicas o morales que contaminen los recursos hídricos son responsables de restaurar su calidad, y se aplicará el principio de que "quien contamina, paga", conforme a las Leyes en la materia;

XVIII. a XXII. ...

hagan responsables de la gestión de las aguas nacionales en cantidad y calidad que tengan asignadas, concesionadas o bajo su administración y custodia y de la prestación de los servicios hidráulicos; el Ejecutivo Federal brindará facilidades y apoyo para la creación o mejoramiento de órganos estatales competentes que posibiliten la instrumentación de lo dispuesto en la presente fracción, **de conformidad a los mecanismos de coordinación institucional e instrumentos derivados de los compromisos internacionales relacionados con la materia hídrica.**

XIV. En particular, el Ejecutivo Federal establecerá las **políticas públicas transversales** y medidas necesarias para mantener una adecuada calidad del agua para consumo humano y con ello incidir en la salud pública; para el mejor cumplimiento esta política, se coordinará y solicitará los apoyos necesarios a los estados, **la Ciudad de México, sus demarcaciones,** y los municipios;

XVII. Las personas físicas o morales que contaminen los recursos hídricos son responsables de restaurar su calidad, y se aplicarán **los principios y criterios de protección ambiental correspondientes, conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ARTÍCULO 18. ...

El Ejecutivo Federal, a propuesta de "la Comisión", emitirá la declaratoria de zonas reglamentadas, de veda o de reserva, deslindando, cuando así se requiera, la aplicación de las disposiciones que se establezcan para acuíferos definidos por "la Comisión", en relación con otros acuíferos o yacimientos geotérmicos hidrotermales que existan en la misma zona geográfica. Para ello, "la Comisión" deberá realizar, por sí o con el apoyo de terceros cuando resulte conveniente, los estudios y evaluaciones suficientes para sustentar los deslindamientos referidos y promover el mejor aprovechamiento de las fuentes de aguas del subsuelo.

Conforme a las disposiciones del presente Artículo y Ley, se expedirán el reglamento para la extracción y para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales de los acuíferos correspondientes, incluyendo el establecimiento de zonas reglamentadas, así como los decretos para el establecimiento, modificación o supresión de zonas de veda o declaratorias de reserva que se requieran.

y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia;

Artículo 18. ...

Para tales casos El Ejecutivo Federal, a propuesta de "la Comisión" **previamente aprobada por el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, "la Procuraduría" y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas**, emitirá la declaratoria de zonas reglamentadas, de veda o de reserva, deslindando, cuando así se requiera, la aplicación de las disposiciones que se establezcan para acuíferos definidos por "la Comisión", en relación con otros acuíferos o yacimientos geotérmicos hidrotermales que existan en la misma zona geográfica. Para ello, "la Comisión" deberá realizar, por sí o con el apoyo de terceros cuando resulte conveniente, los estudios y evaluaciones suficientes para sustentar los deslindamientos referidos y promover el mejor aprovechamiento de las fuentes de aguas del subsuelo.

Conforme a las disposiciones del presente Artículo y Ley, **se expedirán Normas Oficiales Mexicanas** para la extracción y para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales de los acuíferos correspondientes, incluyendo el establecimiento de zonas reglamentadas, así



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

...

ARTÍCULO 22. ...

El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada tres años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica, o región hidrológica de que se trate.

El Consejo de Cuenca en coordinación con el Organismo de Cuenca que corresponda, propondrá a "la Comisión" el orden de prelación de los usos del agua para su aprobación, el cual se aplicará en situaciones normales, para el otorgamiento de concesiones y asignaciones de la explotación, uso o aprovechamiento de

como los decretos para el establecimiento, modificación o supresión de zonas de veda o declaratorias de reserva que se requieran

Artículo 22. ...

Observando los principios y criterios referidos al aprovechamiento sustentable del agua y a la prevención y control de su contaminación establecidos por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada tres años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica, o región hidrológica de que se trate.

El Consejo de Cuenca en coordinación con el Organismo de Cuenca que corresponda, propondrá a "la Comisión" **previa**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

aguas nacionales, superficiales y del subsuelo, atendiendo a lo dispuesto en los Artículos 13 BIS 3, y 14 BIS 5 de esta Ley. El uso doméstico y el uso público urbano siempre serán preferentes sobre cualquier otro uso.

...
...
...
...
...

ARTÍCULO 23. ...

En el correspondiente título de concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales se autorizará además el proyecto de las obras necesarias que pudieran afectar el régimen hidráulico o hidrológico de los cauces o vasos de propiedad nacional o de las zonas federales correspondientes, y también, de haberse solicitado, la explotación, uso o aprovechamiento de dichos cauces, vasos o zonas, siempre y cuando en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, si fuere el caso, se cumpla con la manifestación del impacto ambiental. Análogamente, para el caso de títulos de concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales del subsuelo, en adición se autorizará el proyecto de las obras necesarias para el alumbramiento de las

calificación del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, el orden de prelación de los usos del agua para su aprobación, el cual se aplicará en situaciones normales, para el otorgamiento de concesiones y asignaciones de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, superficiales y del subsuelo, atendiendo a lo dispuesto en los Artículos 13 Bis 3, y 14 Bis 5 de esta Ley. El uso doméstico y el uso público urbano siempre serán preferentes sobre cualquier otro uso.

Artículo 23. ...

En el correspondiente título de concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales se autorizará, **con el concurso de "la Secretaría" y sus órganos desconcentrados y organismos descentralizados competentes**, además el proyecto de las obras necesarias que pudieran afectar el régimen hidráulico o hidrológico de los cauces o vasos de propiedad nacional o de las zonas federales correspondientes, y también, de haberse solicitado, la explotación, uso o aprovechamiento de dichos cauces, vasos o zonas, siempre **y cuando se verifique** en los términos de la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

aguas del subsuelo y para su explotación, uso o aprovechamiento, con el correspondiente cumplimiento de los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

...

ARTÍCULO 28. ...

I. Explotar, usar o aprovechar las aguas nacionales y los bienes a que se refiere el Artículo 113 de la presente Ley, en los términos de la presente Ley y del título respectivo;

II. a VIII. ...

ARTÍCULO 29. ...

I. Ejecutar las obras y trabajos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas en los términos y condiciones que establece esta Ley y sus reglamentos, y comprobar su ejecución para prevenir efectos negativos a terceros o al desarrollo hídrico de las fuentes de abastecimiento o de la cuenca hidrológica; así como comprobar su ejecución dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la conclusión del plazo otorgado para su realización a

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y se cumpla con la manifestación del impacto ambiental. Análogamente, para el caso de títulos de concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales del subsuelo, en adición se autorizará el proyecto de las obras necesarias para el alumbramiento de las aguas del subsuelo y para su explotación, uso o aprovechamiento, con el correspondiente cumplimiento de los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 28. ...

I. Explotar, usar o aprovechar las aguas nacionales y los bienes a que se refiere el Artículo 113 de la presente Ley, en los términos de la presente Ley **y demás ordenamientos jurídicos aplicables** y del título respectivo.

Artículo 29. ...

I. Ejecutar las obras y trabajos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas en los términos y condiciones que establece esta Ley y sus reglamentos, y comprobar su ejecución **previniendo** efectos negativos a terceros o al desarrollo hídrico de las fuentes de abastecimiento o de la cuenca hidrológica; así como



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

través de la presentación del aviso correspondiente;

II. a VII. ...

VIII. Permitir al personal de "la Autoridad del Agua" o, en su caso, de "la Procuraduría", según compete y conforme a esta Ley y sus reglamentos, la inspección de las obras hidráulicas para explotar, usar o aprovechar las aguas nacionales, incluyendo la perforación y alumbramiento de aguas del subsuelo; los bienes nacionales a su cargo; la perforación y alumbramiento de aguas nacionales del subsuelo; y permitir la lectura y verificación del funcionamiento y precisión de los medidores, y las demás actividades que se requieran para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, normas y títulos de concesión, de asignación o permiso de descarga;

IX. a XIII. ...

XIV. Realizar las medidas necesarias para prevenir la contaminación de las aguas concesionadas o asignadas y reintegrarlas en condiciones adecuadas conforme al título de descarga que ampare dichos vertidos, a fin de permitir su explotación, uso o aprovechamiento posterior en otras actividades o usos y mantener el equilibrio de los ecosistemas; el incumplimiento de esta disposición implicará: (1) la aplicación de sanciones, cuya severidad estará acorde con el daño ocasionado a la calidad del agua

comprobar su ejecución dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la conclusión del plazo otorgado para su realización a través de la presentación del aviso correspondiente;

VIII. Permitir al personal de "la Autoridad del Agua" **y** en su caso al de "la Procuraduría", según **proceda** conforme a esta Ley y sus reglamentos **y demás ordenamientos jurídicos aplicables**, la inspección de las obras hidráulicas para explotar, usar o aprovechar las aguas nacionales, incluyendo la perforación y alumbramiento de aguas del subsuelo; los bienes nacionales a su cargo; la perforación y alumbramiento de aguas nacionales del subsuelo; y permitir la lectura y verificación del funcionamiento y precisión de los medidores, y las demás actividades que se requieran para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, normas y títulos de concesión, de asignación o permiso de descarga;

XIV. Realizar las medidas necesarias para prevenir **y controlar** la contaminación de las aguas concesionadas o asignadas y reintegrarlas en condiciones adecuadas conforme al título de descarga que ampare dichos vertidos, a fin de permitir su explotación, uso o aprovechamiento posterior en otras actividades o usos y mantener el equilibrio de los ecosistemas; el incumplimiento de esta disposición implicará



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

y al ambiente; (2) el pago de los derechos correspondientes a las descargas realizadas en volumen y calidad, y (3) se considerarán causales que puedan conducir a la suspensión o revocación de la concesión o asignación que corresponda;

XV. a XVII. ...

ARTÍCULO 29 BIS. ...

I. a II. ...

III. Asumir los costos económicos y ambientales de la contaminación que provocan sus descargas, así como asumir las responsabilidades por el daño ambiental causado.

ARTÍCULO 29 BIS 2. Se suspenderá la concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas y bienes nacionales a cargo del Ejecutivo Federal, independientemente de la aplicación de las sanciones que procedan, cuando el usufructuario del título:

I. a V. ...

...
...
...

responsabilidad ambiental conforme la ley en la materia en: (1) la aplicación de **sanciones**, cuya severidad estará acorde con el daño ocasionado a la calidad del agua y al ambiente; (2) el pago de los derechos correspondientes a las descargas realizadas en volumen y calidad, y (3) se considerarán causales que puedan conducir a la suspensión o revocación de la concesión o asignación que corresponda;

Artículo 29 Bis. ...

III. Asumir los costos económicos y ambientales de la contaminación que provocan sus descargas, así como asumir las responsabilidades por el daño ambiental causado **en materia de reparación, remediación y compensación por las afectaciones al equilibrio ecológico y al medio ambiente.**

Artículo 29 Bis 2. Se suspenderá la concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas y bienes nacionales a cargo del Ejecutivo Federal, **sin perjuicio** de la aplicación de las **sanciones** que procedan, cuando el usufructuario del título:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ARTÍCULO 29 BIS 6. "La Autoridad del Agua" podrá imponer servidumbres sobre bienes de propiedad pública o privada observando al respecto el marco legal del Código Civil Federal y disposiciones legales administrativas, que se aplicarán en lo conducente sobre aquellas áreas indispensables para el uso, reúso, aprovechamiento, conservación, y preservación del agua, ecosistemas vitales, defensa y protección de riberas, caminos y, en general, para las obras hidráulicas que las requieran.

...
...

ARTÍCULO 31. Las constancias de la inscripción de los títulos en el Registro Público de Derechos de Agua constituyen medios de prueba de su existencia, titularidad y del estado que guardan. La inscripción será condición para que la transmisión de los títulos surta sus efectos legales ante terceros, "la Autoridad del Agua" y cualquier otra autoridad.

...
...
...
...
...

ARTÍCULO 33 ...

Artículo 29 Bis 6. "La Autoridad del Agua" podrá imponer servidumbres sobre bienes de propiedad pública o privada observando al respecto el marco legal del Código Civil Federal, **Ley Agraria y sus reglamentos** y disposiciones legales administrativas, que se aplicarán en lo conducente sobre aquellas áreas indispensables para el uso, reúso, aprovechamiento, conservación, y preservación del agua, ecosistemas vitales, defensa y protección de riberas, caminos y, en general, para las obras hidráulicas que las requieran.

Artículo 31. Las constancias de la inscripción de los títulos en el Registro Público de Derechos de Agua constituyen medios de prueba de su existencia, titularidad y del estado que guardan. La inscripción será condición para que la transmisión de los títulos surta sus efectos legales **oponibles** a terceros, "la Autoridad del Agua" y cualquier otra autoridad.

Artículo 33. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

...

I. ...

II. En el caso de que, conforme a los reglamentos de esta Ley, se puedan afectar los derechos de terceros o se puedan alterar o modificar las condiciones hidrológicas o ambientales de las respectivas cuencas o acuíferos, se requerirá autorización previa de "la Autoridad del Agua", quien podrá, en su caso, otorgarla, negarla o instruir los términos y condiciones bajo las cuales se otorga la autorización solicitada, y

III. ...

...

ARTÍCULO 44. La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales o del subsuelo por parte de los sistemas del Distrito Federal, estatales o municipales de agua potable y alcantarillado, se efectuarán mediante asignación que otorgue "la Autoridad del Agua", en los términos dispuestos por el Título Cuarto de esta Ley.

...

Corresponde al municipio, al Distrito Federal y, en términos de Ley, al estado, así como a los organismos o empresas que presten el servicio de agua potable y alcantarillado, el tratamiento de las aguas residuales de uso público urbano, previa a su descarga a cuerpos receptores de propiedad nacional,

II. En el caso de que, conforme a los términos de Ley, se puedan afectar los derechos de terceros o se puedan alterar o modificar las condiciones hidrológicas o ambientales de las respectivas cuencas o acuíferos, se requerirá autorización previa de "la Autoridad del Agua", quien podrá, **previa opinión de la Secretaría y sus órganos desconcentrados competentes**, otorgarla, negarla o instruir los términos y condiciones bajo las cuales se otorga la autorización solicitada, y

Artículo 44. La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales o del subsuelo por parte de los sistemas de **la Ciudad de México**, estatales o municipales de agua potable y alcantarillado, se efectuarán mediante asignación que otorgue "la Autoridad del Agua", en los términos dispuestos por el Título Cuarto de esta Ley.

Corresponde al municipio, a **la Ciudad de México** y, en términos de Ley, al estado, así como a los organismos o empresas que presten el servicio de agua potable y alcantarillado, el tratamiento de las aguas



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

conforme a las Normas Oficiales Mexicanas respectivas o a las condiciones particulares de descarga que les determine "la Autoridad del Agua".

En los títulos de asignación que se otorguen, se establecerá expresamente el volumen asignado para la prestación del servicio público conforme a los datos que proporcionen los municipios, los estados y el Distrito Federal, en su caso.

...

Los municipios, los estados y, en su caso, el Distrito Federal, podrán convenir con los Organismos de Cuenca con el concurso de "la Comisión", el establecimiento de sistemas regionales de tratamiento de las descargas de aguas residuales que se hayan vertido a un cuerpo receptor de propiedad nacional y su reúso, conforme a los estudios que al efecto se realicen y en los cuales se prevea la parte de los costos que deberá cubrir cada uno de los municipios, de los estados y, en su caso, el Distrito Federal.

...

...

ARTÍCULO 86. "La Autoridad del Agua" tendrá a su cargo, en términos de Ley:

I. a III. ...

IV. Establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares de descarga que deben satisfacer las aguas residuales, de los

residuales de uso público urbano, previa a su descarga a cuerpos receptores de propiedad nacional, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas respectivas o a las condiciones particulares de descarga que les determine "la Autoridad del Agua".

En los títulos de asignación que se otorguen, se establecerá expresamente el volumen asignado para la prestación del servicio público conforme a los datos que proporcionen los municipios, los estados y **la Ciudad de México**, en su caso.

Los municipios, los estados y, en su caso, **la Ciudad de México y sus demarcaciones**, podrán convenir con los Organismos de Cuenca con el concurso de "la Comisión", el establecimiento de sistemas regionales de tratamiento de las descargas de aguas residuales que se hayan vertido a un cuerpo receptor de propiedad nacional y su reúso, conforme a los estudios que al efecto se realicen y en los cuales se prevea la parte de los costos que deberá cubrir cada uno de los municipios, de los estados y, en su caso, **la Ciudad de México**.

Artículo 86. "La Autoridad del Agua" tendrá a su cargo, en términos de Ley: ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

distintos usos y usuarios, que se generen en:

a. a c. ...

d. Los demás casos previstos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en los reglamentos de la presente Ley;

V. a X. ...

XI. Atender las alteraciones al ambiente por el uso del agua, y establecer a nivel de cuenca hidrológica o región hidrológica las acciones necesarias para preservar los recursos hídricos y, en su caso, contribuir a prevenir y remediar los efectos adversos a la salud y al ambiente, en coordinación con la Secretaría de Salud y "la Secretaría" en el ámbito de sus respectivas competencias;

XII. Ejercer las atribuciones que corresponden a la Federación en materia de prevención y control de la contaminación del agua y de su fiscalización y sanción, en términos de Ley;

XIII. Realizar:

IV. Establecer y vigilar **en coordinación con "la Procuraduría"** el cumplimiento de las condiciones particulares de descarga que deben satisfacer las aguas residuales, de los distintos usos y usuarios, que se generen en:

d. Los demás casos previstos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **Normas Oficiales Mexicanas**, y en los reglamentos de la presente Ley;

XI. Atender las alteraciones al ambiente por el uso del agua, y establecer a nivel de cuenca hidrológica o región hidrológica las acciones necesarias para preservar los recursos hídricos y, en su caso, contribuir a prevenir y remediar los efectos adversos a la salud y al ambiente, en coordinación con la Secretaría de Salud, "la Secretaría" **y sus órganos desconcentrados y organismos descentralizados**, en el ámbito de sus respectivas competencias;

XII. Ejercer, **en coordinación con las demás autoridades competentes**, las atribuciones que corresponden a la Federación en materia de prevención y control de la contaminación del agua y de su fiscalización y sanción, en términos de Ley;

XIII. Realizar **en coordinación con "la Secretaría" y sus órganos**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

a. a c. ...

XIV. ...

ARTÍCULO 86 BIS 1. Para la preservación de los humedales que se vean afectados por los regímenes de flujo de aguas nacionales, "la Comisión" actuará por medio de los Organismos de Cuenca, o por sí, en los casos previstos en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, que quedan reservados para la actuación directa de "la Comisión". Para tales efectos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a III. ...

IV. Promover y, en su caso, realizar las acciones y medidas necesarias para rehabilitar o restaurar los humedales, así como para fijar un entorno natural o perímetro de protección de la zona húmeda, a efecto de preservar sus condiciones hidrológicas y el ecosistema, y

V.

Para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere el presente Artículo, "la Comisión" y los Organismos de Cuenca se coordinarán con las demás autoridades que deban intervenir o participar en el ámbito de su competencia.

desconcentrados y organismos descentralizados competentes:

Artículo 86 Bis 1. Para la preservación de los humedales que se vean afectados por los regímenes de flujo de aguas nacionales, "la Comisión" actuará por medio de los Organismos de Cuenca, o por sí, en los casos previstos en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, que quedan reservados para la actuación directa de "la Comisión", **"la Secretaría" y sus órganos desconcentrados competentes.** Para tales efectos, "la Comisión" tendrá las siguientes atribuciones:

IV. Promover y, en su caso, realizar **en coordinación con "la Secretaría" y sus órganos desconcentrados competentes,** las acciones y medidas necesarias para rehabilitar o restaurar los humedales, así como para fijar un entorno natural o perímetro de protección de la zona húmeda, a efecto de preservar sus condiciones hidrológicas y el ecosistema, y

Para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere el presente Artículo, "la Comisión" y los Organismos de Cuenca se coordinarán con las demás autoridades **federales,**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ARTÍCULO 86 BIS 2. Se prohíbe arrojar o depositar en los cuerpos receptores y zonas federales, en contravención a las disposiciones legales y reglamentarias en materia ambiental, basura, materiales, lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales y demás desechos o residuos que, por efecto de disolución o arrastre, contaminen las aguas de los cuerpos receptores, así como aquellos desechos o residuos considerados peligrosos en las Normas Oficiales Mexicanas respectivas. Se sancionará en términos de Ley a quien incumpla esta disposición.

ARTÍCULO 87. "La Autoridad del Agua" determinará los parámetros que deberán cumplir las descargas, la capacidad de asimilación y dilución de los cuerpos de aguas nacionales y las cargas de contaminantes que éstos pueden recibir, así como las metas de calidad y los plazos para alcanzarlas, mediante la expedición de Declaratorias de Clasificación de los Cuerpos de Aguas Nacionales, las cuales se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, lo mismo que sus modificaciones, para su observancia.

...

estatales y municipales que deban intervenir o participaren el ámbito de su competencia.

Artículo 86 Bis 2. Se prohíbe arrojar o depositar en los cuerpos receptores y zonas federales, en contravención a las disposiciones legales y reglamentarias en materia ambiental, **residuos orgánicos e inorgánicos,** materiales, lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales y demás desechos o residuos que por efecto de disolución o arrastre, contaminen las aguas de los cuerpos receptores, así como aquellos desechos o residuos considerados peligrosos **por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus reglamentos y** en las Normas Oficiales Mexicanas respectivas. Se sancionará en términos de Ley a quien incumpla esta disposición.

Artículo 87. "La Autoridad del Agua" **en coordinación con el instituto Mexicano de Tecnología del Agua, determinarán** los parámetros que deberán cumplir las descargas, la capacidad de asimilación y dilución de los cuerpos de aguas nacionales y las cargas de contaminantes que éstos pueden recibir, así como las metas de calidad y los plazos para alcanzarlas, mediante la expedición de Declaratorias de Clasificación de los Cuerpos de Aguas Nacionales, las cuales se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, lo mismo que sus modificaciones, para su observancia.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ARTÍCULO 88. Las personas físicas o morales requieren permiso de descarga expedido por "la Autoridad del Agua" para verter en forma permanente o intermitente aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o demás bienes nacionales, incluyendo aguas marinas, así como cuando se infiltren en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos cuando puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos.

...

ARTÍCULO 88 BIS 1. ...

...

...

...

...

Los responsables de las descargas mencionadas en el párrafo anterior, deberán realizar las labores de remoción y limpieza del contaminante de los cuerpos receptores afectados por la descarga. En caso de que el responsable no dé aviso, o habiéndolo formulado, "la Comisión" u otras autoridades competentes deban realizar tales labores, su costo será cubierto por dichos responsables dentro de los treinta días siguientes a su notificación y tendrán el carácter de crédito fiscal. Los daños que se ocasionen serán

Artículo 88. Las personas físicas o morales requieren permiso de descarga expedido por "la Autoridad del Agua" **en los términos de lo que establece esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables** para verter en forma permanente o intermitente aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o demás bienes nacionales, incluyendo aguas marinas, así como cuando se infiltren en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos cuando puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos.

Artículo 88 Bis 1. ...

Los responsables de las descargas mencionadas en el párrafo anterior, deberán realizar las labores de remoción y limpieza del contaminante de los cuerpos receptores afectados por la descarga. En caso de que el responsable no dé aviso, o habiéndolo formulado, "la Comisión" u otras autoridades competentes deban realizar tales labores, su costo será cubierto por dichos responsables dentro de los treinta días siguientes a su notificación y tendrán el carácter de crédito



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

determinados y cuantificados por "la Autoridad del Agua", y su monto al igual que el costo de las labores a que se refieren, se notificarán a las personas físicas o morales responsables, para su pago.

...

ARTÍCULO 89. "La Autoridad del Agua" para otorgar los permisos de descarga deberá tomar en cuenta la clasificación de los cuerpos de aguas nacionales a que se refiere el Artículo 87 de esta misma Ley, las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y las condiciones particulares que requiera cumplir la descarga.

ARTÍCULO 91 BIS 1. Cuando se efectúen en forma fortuita, culposa o intencional una o varias descargas de aguas residuales sobre cuerpos receptores que sean bienes nacionales, en adición a lo dispuesto en el Artículo 86 de la presente Ley, los responsables deberán dar aviso dentro de las 24 horas siguientes a "la Procuraduría" y a "la Autoridad del Agua", especificando volumen y características de las descargas, para que se promuevan o adopten las medidas conducentes por parte de los responsables o las que, con cargo a éstos, realizará dicha Procuraduría y demás autoridades competentes.

fiscal. Los daños que se ocasionen, serán determinados, cuantificados y sancionados por "la Autoridad del Agua" **conforme la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental**, y su monto al igual que el costo de las labores a que se refieren, se notificarán a las personas físicas o morales responsables, para su pago.

Artículo 89. "La Autoridad del Agua" para otorgar los permisos de descarga deberá tomar en cuenta la clasificación de los cuerpos de aguas nacionales a que se refiere el Artículo 87 de esta misma Ley, las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y las condiciones particulares que requiera cumplir la descarga.

Artículo 91 Bis 1. Cuando se efectúen en forma fortuita, culposa o intencional una o varias descargas de aguas residuales sobre cuerpos receptores que sean bienes nacionales, en adición a lo dispuesto en el Artículo 86 de la presente Ley, los responsables deberán dar aviso dentro de las 24 horas siguientes a "la Procuraduría" y a "la Autoridad del Agua", especificando volumen y características de las descargas, para que se promuevan o adopten las medidas conducentes por parte de los responsables o las que, con cargo a éstos, realizará dicha Procuraduría y demás autoridades competentes, **aplicando las medidas de seguridad correspondientes.**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

...

ARTÍCULO 92. "La Autoridad del Agua" ordenará la suspensión de las actividades que den origen a las descargas de aguas residuales, cuando:

I. a V. ...

...

Quando exista riesgo de daño o peligro para la población o los ecosistemas, "la Autoridad del Agua" a solicitud de autoridad competente podrá realizar las acciones y obras necesarias para evitarlo, con cargo a quien resulte responsable.

ARTÍCULO 94 BIS. Previo otorgamiento o renovación de permisos, incluyendo los de descarga, concesiones y asignaciones de los generadores de contaminación, además de cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas relativas a descargas de aguas residuales, el interesado deberá presentar ante "la Autoridad del Agua", un análisis físico, químico y orgánico de las aguas de las fuentes receptoras en puntos inmediatamente previos a la descarga. Dicha información servirá para conformar el Registro de control de contaminación por fuentes puntuales y evaluar la calidad ambiental de la fuente, su capacidad de asimilación o autodepuración y soporte.

Artículo 92. "La Autoridad del Agua", y en su caso "la Procuraduría", ordenarán la suspensión de las actividades que den origen a las descargas de aguas residuales, cuando:

Quando exista riesgo de daño o peligro para la población o los ecosistemas, "la Autoridad del Agua" a solicitud de autoridad competente podrá realizar las acciones y obras necesarias para evitarlo, con cargo a quien resulte responsable, **conforme a la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.**

Artículo 94 Bis. Previo otorgamiento o renovación de permisos, incluyendo los de descarga, concesiones y asignaciones de los generadores de contaminación, además de cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas **y demás disposiciones** relativas a descargas de aguas residuales, el interesado deberá presentar ante "la Autoridad del Agua", un análisis físico, químico y orgánico de las aguas de las fuentes receptoras en puntos inmediatamente previos a la descarga. Dicha información servirá para conformar el Registro de control de contaminación por fuentes puntuales y evaluar la calidad ambiental de la fuente, su



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ARTÍCULO 96 BIS. "La Autoridad del Agua" intervendrá para que se cumpla con la reparación del daño ambiental, incluyendo aquellos daños que comprometan a ecosistemas vitales, debiendo sujetarse en sus actuaciones en términos de ley, de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento

ARTÍCULO 96 BIS 1. Las personas físicas o morales que descarguen aguas residuales, en violación a las disposiciones legales aplicables, y que causen contaminación en un cuerpo receptor, asumirán la responsabilidad de reparar o compensar el daño ambiental causado en términos de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, penales o civiles que procedan, mediante la remoción de los contaminantes del cuerpo receptor afectado y restituirlo al estado que guardaba antes de producirse el daño.

"La Comisión", con apoyo en el Organismo de Cuenca competente, intervendrá para que se instrumente la reparación del daño ambiental a cuerpos de agua de propiedad nacional causado por extracciones o descargas de agua, en los términos de esta Ley y sus reglamentos.

capacidad de asimilación o autodepuración y soporte.

Artículo 96 Bis. "La Autoridad del Agua" con el concurso de "la Procuraduría" Intervendrán para que se cumpla con la reparación del daño ambiental, incluyendo aquellos daños que comprometan a ecosistemas vitales, debiendo sujetarse en sus actuaciones en términos de la **Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la Ley General de Cambio Climático, la Ley General del Equilibrio Ecológico y sus reglamentos.**

Artículo 96 Bis 1. Las personas físicas o morales que descarguen aguas residuales, en violación a las disposiciones legales aplicables, y que causen contaminación en un cuerpo receptor, asumirán la responsabilidad de reparar o compensar el daño ambiental causado en términos de la **Ley Federal de Responsabilidad Ambiental**, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, penales o civiles que procedan, mediante la remoción de los contaminantes del cuerpo receptor afectado y restituirlo al estado que guardaba antes de producirse el daño.

"La Comisión" con el concurso de "la Secretaría" y sus órganos desconcentrados competentes, y con apoyo en el Organismo de Cuenca correspondiente, intervendrán para que se instrumente la reparación del daño



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ARTÍCULO 113. La administración de los siguientes bienes nacionales queda a cargo de "la Comisión":

I. a VII. ...

...

ARTÍCULO 113 BIS. ...

...

La Autoridad del Agua" vigilará la explotación de dichos materiales y revisará periódicamente la vigencia y cumplimiento de las concesiones otorgadas a personas físicas y morales, con carácter público o privado.

...

...

De detectarse daños apreciables a taludes, cauces y otros elementos vinculados con la gestión del agua, a juicio de "la Autoridad del Agua", conforme a sus respectivas atribuciones, deberán repararse totalmente por los causantes, sin menoscabo de la aplicación de otras sanciones administrativas y penales que pudieran

ambiental a cuerpos de agua de propiedad nacional causado por extracciones o descargas de agua, en los términos de esta Ley **y demás ordenamientos jurídicos aplicables.**

Artículo 113. La administración de los siguientes bienes nacionales queda a cargo de "la Comisión", **bajo la supervisión y apoyo de la Secretaría, en coordinación con sus órganos desconcentrados competentes:**

Artículo 113 Bis. ...

Con el concurso de "la Procuraduría" en su caso, "la Autoridad del Agua" vigilará la explotación de dichos materiales y revisará periódicamente la vigencia y cumplimiento de las concesiones otorgadas a personas físicas y morales, con carácter público o privado.

De detectarse daños apreciables a taludes, cauces y otros elementos vinculados con la gestión del agua, deberán repararse totalmente por los causantes, sin menoscabo de la aplicación de otras



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

proceder conforme a la reglamentación que se expida al respecto.

ARTÍCULO 113 BIS 1. Para el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos del presente Título, "la Comisión" se apoyará en los Organismos de Cuenca y cuando sea necesario, en los tres órdenes de gobierno y sus instituciones.

"La Comisión" y los Organismos de Cuenca podrán coordinarse con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, para que estos últimos ejecuten determinados actos administrativos relacionados con los bienes nacionales al cargo de "la Comisión", en los términos de lo que establece esta Ley y otros instrumentos jurídicos aplicables, para contribuir a la descentralización de la gestión de los bienes referidos.

ARTÍCULO 114. ...

...

En caso de que las aguas superficiales tiendan a cambiar de vaso o cauce, los propietarios de los terrenos aledaños tendrán el derecho de construir las obras de defensa necesarias. En caso de cambio consumado, tendrán el derecho de construir

sanciones administrativas y penales que pudieran proceder, **y en todo caso de conformidad a lo dispuesto por el Título Séptimo de esta Ley.**

Artículo 113 Bis 1. Para el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos del presente Título, "la Comisión" **bajo la supervisión y apoyo de "la Secretaría, y en coordinación según proceda con sus órganos desconcentrados competentes,** se apoyará en los Organismos de Cuenca; en los tres órdenes de gobierno y sus instituciones.

"La Comisión" y los Organismos de Cuenca **deberán** coordinarse con los gobiernos de los estados y de la **Ciudad de México,** para que estos últimos ejecuten determinados actos administrativos relacionados con los bienes nacionales al cargo de "la Comisión", en los términos de lo que establece esta Ley y otros instrumentos jurídicos aplicables, para contribuir a la descentralización de la gestión **ambiental y sustentable de las cuencas hidrológicas y de los recursos hídricos.**

Artículo 114. ...

En caso de que las aguas superficiales tiendan a cambiar de vaso o cauce, los propietarios de los terrenos aledaños tendrán el derecho de construir las obras de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

obras de rectificación, dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha del cambio. Para proceder a la construcción de defensas o de rectificación, bastará determinar el impacto ambiental, y que se dé aviso por escrito a "la Autoridad del Agua", la cual podrá suspender u ordenar la corrección de dichas obras en el caso de que se causen o puedan causarse daños a terceros o a ecosistemas vitales.

ARTÍCULO 118. Los bienes nacionales a que se refiere el presente Título, podrán explotarse, usarse o aprovecharse por personas físicas o morales mediante concesión que otorgue "la Autoridad del Agua" para tal efecto. Para el caso de materiales pétreos se estará a lo dispuesto en el Artículo 113 BIS de esta Ley.

...
...

ARTÍCULO 118 BIS. Los concesionarios a que se refiere el presente Capítulo estarán obligados a:

I. Ejecutar la explotación, uso o aprovechamiento consignado en la concesión con apego a las especificaciones que hubiere dictado "la Autoridad del Agua";

defensa necesarias. En caso de cambio consumado, tendrán el derecho de construir obras de rectificación, dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha del cambio. Para proceder a la construcción de defensas o de rectificación, bastará determinar el impacto ambiental, y que se dé aviso por escrito a "la Autoridad del Agua", la cual podrá suspender u ordenar la corrección de dichas obras **cuando su construcción cause o pueda causar** daños a terceros o a ecosistemas vitales.

Artículo 118. Los bienes nacionales a que se refiere el presente Título, podrán explotarse, usarse o aprovecharse por personas físicas o morales mediante concesión que otorgue "la Autoridad del Agua" **en tanto se asegure su gestión y aprovechamiento sustentable.** Para el caso de materiales pétreos se estará a lo dispuesto en el Artículo 113 Bis de esta Ley.

Artículo 118 Bis. Los concesionarios a que se refiere el presente Capítulo estarán obligados a:

I. Ejecutar la explotación, uso o aprovechamiento consignado en la concesión, **en forma sustentable y sin afectar el equilibrio hidrológico y sus ciclos, con apego a las normas aplicables,** y a las especificaciones que hubiere dictado "la Autoridad del Agua";



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

II. a VII. ...

...
...

ARTICULO 118 BIS 2. ...

I. ...

II. Suspensión de las actividades que dan origen al proceso generador de las descargas de aguas residuales.

III. Promover ante las autoridades de protección civil y seguridad pública de los gobiernos Federal, de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, la adopción de medidas urgentes incluidas el aseguramiento de bienes, remoción o demolición de infraestructura, con el objeto de proteger la vida y los bienes de las personas.

...

ARTÍCULO 119. "La Autoridad del Agua" sancionará conforme a lo previsto por esta Ley, las siguientes faltas:

I. a IX. ...

X. Impedir u obstaculizar las visitas, inspecciones, reconocimientos,

Artículo 118 Bis 2. ...

II. **Suspensión de las actividades** que dan origen al proceso generador de las descargas de aguas residuales, **o que provoquen impactos significativos al ambiente y al equilibrio hidrológico.**

III. Promover ante las autoridades de protección civil y seguridad pública de los gobiernos Federal, de los estados, **de la Ciudad de México** y de los municipios, la adopción de medidas urgentes incluidas el aseguramiento de bienes, remoción o demolición de infraestructura, con el objeto de proteger la vida y los bienes de las personas.

Artículo 119. "La Autoridad del Agua" sancionará conforme a lo previsto por esta Ley, **sin perjuicio de las demás sanciones que procedan,** las siguientes faltas:

1.... al... IX



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

verificaciones y fiscalizaciones que realice "la Autoridad del Agua" en los términos de esta Ley y sus reglamentos;

XI. a XXIV. ...

No existe correlativo.

X. Impedir u obstaculizar las visitas, inspecciones, reconocimientos, verificaciones y fiscalizaciones que realice "la Autoridad del Agua" o **"la Procuraduría"**, en los términos de esta Ley, sus reglamentos **y demás ordenamientos jurídicos aplicables.**

Artículo 119 Bis. "La Secretaría" por conducto de "la Procuraduría" realizará en todo momento actos de inspección y vigilancia a los agentes regulados por la Ley, para verificar conforme las disposiciones aplicables, el cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones, y cuando los actos u omisiones pudieran dar lugar a infracciones e imposición de sanciones, "la Secretaría" podrá ordenar las medidas de seguridad previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Así mismo "La Procuraduría" tendrá la obligación de hacer del conocimiento de las autoridades competentes los actos y omisiones motivo de la infracción.

Los servidores públicos encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley, serán acreedores a las sanciones administrativas aplicables en caso de incumplimiento de sus disposiciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ARTÍCULO 120. Las faltas a que se refiere el Artículo anterior serán sancionadas administrativamente por "la Autoridad del Agua" con multas que serán equivalentes a los siguientes días del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento en que se cometa la infracción, independientemente de las sanciones estipuladas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de Bienes Nacionales y Ley Federal de Metrología y Normalización y sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia:

I. a III. ...

...
...
...

ARTÍCULO 122. ...

...

I. y II. ...

En el caso de clausura, se actuará en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Reglamento aplicable al

Administrativas de los Servidores Públicos y demás legislación que resulte aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar.

Artículo 120. Las faltas a que se refiere el Artículo anterior serán sancionadas administrativamente por "la Autoridad del Agua" con multas que serán equivalentes a los siguientes días del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento en que se cometa la infracción, independientemente de las sanciones que procedan conforme **la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la Ley General de Cambio Climático**, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley **General** de Bienes Nacionales y Ley Federal de Metrología y Normalización y sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia:

Artículo 122. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

procedimiento administrativo en materia de agua.

...
...

ARTÍCULO 123. Las sanciones que procedan por las faltas previstas en esta Ley tendrán destino específico en favor de "la Comisión" y se impondrán sin perjuicio de las multas por infracciones fiscales y de la aplicación de las sanciones por la responsabilidad penal que resulte.

...
...

En el caso de clausura, se actuará en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 123. Las sanciones que procedan por las faltas previstas en esta Ley tendrán destino específico en favor de "la Comisión" y se impondrán sin perjuicio de las multas por infracciones fiscales y de la aplicación de las sanciones por la responsabilidad **ambiental y** penal que resulte.

3. CONSIDERACIONES

La iniciativa presentada por la diputada Ana Leticia Carrera Hernández, pretende establecer una coordinación interinstitucional entre la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales SEMARNAT, la CONAGUA y los órganos desconcentrados y descentralizados (*Procuraduría Federal de Protección al Ambiente PROFEPA, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas CNANP, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático INECC y el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua IMTA*), en materia de inspección, vigilancia, infracciones y sanciones en el sector hídrico; así como la participación de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático en materia de seguridad y sustentabilidad hídrica.

También plantea promover una mayor eficiencia en la gestión integral de los recursos hídricos, mediante políticas transversales y procesos integrales de gestión administrativa, gestión de riesgos, ecosistemas y ordenamiento territorial.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Atendiendo a la exposición de motivos de la iniciativa materia del presente instrumento, es preciso señalar que la Gestión del Agua de acuerdo con el artículo 3º fracción XXVIII de la Ley de Aguas Nacionales es el:

"Proceso sustentado en el conjunto de principios, políticas, actos, recursos, instrumentos, normas formales y no formales, bienes, recursos, derechos, atribuciones y responsabilidades, mediante el cual coordinadamente el Estado, los usuarios del agua y las organizaciones de la sociedad, promueven e instrumentan para lograr el desarrollo sustentable en beneficio de los seres humanos y su medio social, económico y ambiental, (1) el control y manejo del agua y las cuencas hidrológicas, incluyendo los acuíferos, por ende su distribución y administración, (2) la regulación de la explotación, uso o aprovechamiento del agua, y (3) la preservación y sustentabilidad de los recursos hídricos en cantidad y calidad, considerando los riesgos ante la ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos extraordinarios y daños a ecosistemas vitales y al medio ambiente. La gestión del agua comprende en su totalidad a la administración gubernamental del agua"

Asimismo, la promovente considera que el otorgamiento de concesiones y asignaciones por parte de la autoridad del agua es discrecional; sin embargo, la Ley vigente plantea soluciones para evitar tal supuesto, como es el caso del mecanismo denominado "**Rescate**", que es el acto emitido por el Ejecutivo Federal por causas de utilidad pública o interés público, mediante la declaratoria correspondiente, para extinguir: a. Concesiones o asignaciones para la explotación, uso o aprovechamiento de Aguas Nacionales, de sus bienes públicos inherentes, o b. Concesiones para construir, equipar, operar, conservar, mantener, rehabilitar y ampliar infraestructura hidráulica federal y la prestación de los servicios respectivos; de conformidad con la fracción XLV del artículo 3 de la multicitada Ley de Aguas Nacionales.

Como se puede observar en el cuadro comparativo antes formulado, el Proyecto de Decreto propuesto adolece de técnica legislativa; puesto que, al omitir colocar puntos suspensivos en lugar de párrafos o fracciones que no se modifican, da lugar a ambigüedades en la interpretación de la intención del legislador, pese a lo que indica el encabezado del Artículo Único del Decreto; aunado a que hay artículos que se enlistan para realizar alguna reforma y en el decreto no se ve reflejada la misma.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Es preciso señalar que la única adición que se realiza es el artículo 119 Bis.

Por lo anterior, ésta dictaminadora coincide de manera parcial con el motivo de la reforma antes transcrita, ya que contribuye a la vigilancia y cumplimiento de la preservación y concientización del uso y reúso de los recursos hidráulicos y el cuidado del medio ambiente; sin embargo, es preciso destacar que en nuestro andamiaje jurídico vigente ya contamos con medidas que garantizan la salvaguarda del recurso hídrico; así también, de aprobarse las propuestas de la legisladora estaríamos contraviniendo otras leyes de carácter federal, determinaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y también habría un gran impacto presupuestal derivado de la coordinación interinstitucional propuesta; por lo que resulta pertinente realizar las siguientes consideraciones:

PRIMERA. Que la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU Hábitat) y la Organización Mundial de la Salud; señalan:

"El concepto de la cantidad básica de agua requerida para satisfacer las necesidades humanas fundamentales se enunció por primera vez en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua, celebrada en Mar del Plata (Argentina) en 1977. En su Plan de Acción se afirmó que todos los pueblos, cualesquiera que sean su etapa de desarrollo y sus condiciones económicas y sociales, tienen derecho al agua potable en cantidad y calidad acordes con sus necesidades básicas. En el Programa 21, aprobado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, se confirmó este concepto. Posteriormente, varios otros planes de acción han mencionado el agua potable y el saneamiento como un derecho humano. En el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo de 1994, los Estados afirmaron que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, lo que incluye alimentación, vestido, vivienda, agua y saneamiento adecuados. En el Programa de Hábitat, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) en 1996, el agua y el saneamiento también se consideraron parte del derecho a un nivel de vida adecuado"



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

SEGUNDA. Que podemos concluir que el agua es un recurso vinculado al bienestar social y el desarrollo económico de las distintas zonas del territorio de un Estado, por lo que la falta del líquido y su poca disponibilidad en áreas específicas ha propiciado la sobreexplotación de las fuentes de abastecimiento subterráneas y el deterioro de la calidad del agua natural.

TERCERA. Que toda vez que la diputada Ana Leticia Carrera Hernández fundamenta su propuesta en los Objetivos del Desarrollo Sostenible, los integrantes de ésta Comisión dictaminadora coinciden en detallar la información proporcionada en la exposición de motivos; a fin de tener más elementos para evaluar la iniciativa en estudio.

- El 25 de septiembre de 2015 más de 150 líderes mundiales asistieron a la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible en Nueva York con el fin de aprobar la Agenda para el Desarrollo Sostenible. El documento final, titulado "Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", fue adoptado por los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas. Dicho documento incluye los 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) cuyo objetivo es poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia, y hacer frente al cambio climático sin que nadie quede atrás para el 2030.
- La Asamblea General de la ONU adoptó hoy la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia.
- La Agenda plantea 17 Objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.
- La nueva estrategia regirá los programas de desarrollo mundiales durante los próximos 15 años. Al adoptarla, los Estados se comprometieron a movilizar los medios necesarios para su implementación mediante alianzas centradas especialmente en las necesidades de los más pobres y vulnerables.
- Los 17 Objetivos de la Agenda se elaboraron en más de dos años de consultas públicas, interacción con la sociedad civil y negociaciones entre los países.
- La Agenda implica un compromiso común y universal, no obstante, puesto que cada país enfrenta retos específicos en su búsqueda del desarrollo



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

sostenible, los Estados tienen soberanía plena sobre su riqueza, recursos y actividad económica, y cada uno fijará sus propias metas nacionales, apegándose a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), dispone el texto aprobado por la Asamblea General.

- Además de poner fin a la pobreza en el mundo, los ODS incluyen, entre otros puntos, erradicar el hambre y lograr la seguridad alimentaria; garantizar una vida sana y una educación de calidad; lograr la igualdad de género; asegurar el acceso al agua y la energía; promover el crecimiento económico sostenido; adoptar medidas urgentes contra el cambio climático; promover la paz y facilitar el acceso a la justicia.
- Los ODS son:
 - Fin de la pobreza.
 - Hambre Cero.
 - Salud y Bienestar.
 - Educación de Calidad.
 - Igualdad de Género.
 - Agua Limpia y Saneamiento.
 - Energía Asequible y no Contaminante.
 - Trabajo Decente y Crecimiento Económico.
 - Industria, Innovación e Infraestructura.
 - Reducción de Desigualdades.
 - Ciudades y Comunidades Sostenibles.
 - Producción y Consumo Responsables.
 - Acción por el Clima.
 - Vida Submarina.
 - Vida de Ecosistemas Terrestres.
 - Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.
 - Alianzas para lograr los Objetivos.

CUARTA. Que una vez puesto en contexto el ámbito internacional, es preciso señalar que el Estado Mexicano no es ajeno a la problemática mundial del agua; sin embargo, contamos con un andamiaje jurídico que regula su uso, consumo y explotación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

En atención a la función garantista del Estado en materia de Derechos Humanos, el artículo 4º Constitucional mandata que:

"...Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines..."

Por lo antes señalado, esta dictaminadora puede concluir que es responsabilidad del Estado vigilar la prestación del servicio y por supuesto la calidad de los recursos entorno al abastecimiento de agua; cuya regulación de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr el desarrollo integral y sustentable, se encuentra previsto en nuestro andamiaje jurídico específicamente en la Ley de Aguas Nacionales.

En el mismo tenor, el artículo 7 de la Ley de Aguas Nacionales declara de utilidad pública:

"I. La gestión integrada de los recursos hídricos, superficiales y del subsuelo, a partir de las cuencas hidrológicas en el territorio nacional, como prioridad y asunto de seguridad nacional;

II. La protección, mejoramiento, conservación y restauración de cuencas hidrológicas, acuíferos, cauces, vasos y demás depósitos de agua de propiedad nacional, zonas de captación de fuentes de abastecimiento, zonas federales, así como la infiltración natural o artificial de aguas para reabastecer mantos acuíferos acorde con las normas oficiales mexicanas y la derivación de las aguas de una cuenca o región hidrológica hacia otras;

...

IV. El restablecimiento del equilibrio hidrológico de las aguas nacionales, superficiales o del subsuelo, incluidas las limitaciones de extracción en zonas reglamentadas, las vedas, las reservas y el cambio en el uso del



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

*agua para destinarlo al uso doméstico y al público urbano; la recarga artificial de acuíferos, así como la disposición de agua al suelo y subsuelo, acorde con la normatividad vigente;
V. El restablecimiento del equilibrio de los ecosistemas vitales vinculados con el agua;
...”*

QUINTA. Que los diputados integrantes de ésta Comisión coinciden en que es imperante señalar que los recursos hídricos en México, al igual que en el resto del mundo, se encuentran bajo una creciente presión.

El crecimiento demográfico, la urbanización y el aumento en el consumo de agua en los hogares, la agricultura y la industria, han aumentado significativamente el uso global del agua. Este desarrollo conduce a la escasez y perjudica gravemente el avance hacia el logro de los Objetivos del Milenio.

SEXTA. En atención a los textos legales referidos, el Gobierno de la República tiene como estrategia global atender la seguridad hídrica, el derecho humano al agua y saneamiento básico, y el apoyo objetivo a la población en el mejoramiento integral de la gestión del agua; incluyendo la prestación de servicios de agua en los asentamientos humanos, en el campo y en zonas de concentración turística, apoyados en la transversalidad institucional.

Lo anterior, como se ha expresado en otros instrumentos, refleja el compromiso de la actual administración del Desarrollo sustentable, donde la mejora en la calidad de vida y la productividad de las personas se fundamenta en medidas de carácter económico, social y ambiental, para la preservación del equilibrio ecológico, así como el aprovechamiento y protección de los recursos hídricos.

SÉPTIMA. Derivado de la estrategia global antes planteada, y retomando lo expuesto por la diputada iniciante en la exposición de motivos, es preciso detallar en que consiste la Gestión Integral del Agua como política nacional. Al respecto, la Ley de la materia ordena lo siguiente:

- En el artículo 3 fracción XXVIII se establece que la Gestión del Agua es un proceso que se sustenta en principios, políticas, actos, instrumentos, recursos,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

normas formales y no formales, bienes, derechos, atribuciones y responsabilidades, mediante el cual coordinadamente el Estado, los usuarios del agua y las organizaciones de la sociedad realizan acciones para lograr el desarrollo sustentable en beneficio de los seres humanos y su medio social, económico y ambiental.

- En la fracción XII del Artículo 14 bis 5, que uno de los principios que sustentan la política hídrica nacional es:

"...XII. El aprovechamiento del agua debe realizarse con eficiencia y debe promover su reúso y recirculación;..."

- Asimismo, la formulación, implantación y evaluación de la Planificación y Programación Hídrica -que es de carácter obligatorio para la gestión integral de recursos hídricos- comprende, de acuerdo con el artículo 15:

"...III. Los subprogramas específicos, regionales, de cuencas hidrológicas, acuíferos, estatales y sectoriales que permitan atender problemas de escasez o contaminación del agua, ordenar el manejo de cuencas y acuíferos, o corregir la sobreexplotación de aguas superficiales y subterráneas; dichos subprogramas comprenderán el uso de instrumentos para atender los conflictos por la explotación, uso, aprovechamiento y conservación del agua en cantidad y calidad, la problemática de concesión, asignación y transmisión de derechos de uso de agua en general para la explotación, uso, y aprovechamiento del agua, incluyendo su reúso, así como el control, preservación y restauración de la misma; la formulación y actualización del inventario de las aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes, así como el de los usos del agua, incluyendo el Registro Público de Derechos de Agua y de la infraestructura para su aprovechamiento y control;..."

- Para el otorgamiento de concesiones, se prevé en los artículos 21, 21 Bis, 22 y 23 que debe acompañar a la solicitud y posteriormente al título de concesión o asignación un proyecto aprobado de las obras a realizar, mismo que contiene las características de las obras a realizar o existentes para la extracción de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRAULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

agua o su explotación, uso o aprovechamiento, así como las respectivas para su descarga, incluyendo tratamiento de aguas residuales y los procesos y medidas para el reúso del agua en su caso, y restauración del recurso hídrico.

La Ley en cita concede entre otras, las siguientes facultades relativas a la gestión integral del agua como política nacional a la CONAGUA:

- El artículo 9 fracción XIII establece que la CONAGUA es la responsable de fomentar y apoyar los servicios públicos urbanos y rurales de agua potable, alcantarillado, saneamiento, recirculación y reúso en el territorio nacional, para lo cual se coordinará en lo conducente con los Gobiernos de los estados, y a través de éstos, con los municipios. Esto no afectará las disposiciones, facultades y responsabilidades municipales y estatales, en la coordinación y prestación de los servicios referidos.
- Es facultad de la CONAGUA fomentar y apoyar el desarrollo de los sistemas de agua potable y alcantarillado; los de saneamiento, tratamiento y reúso de aguas; los de riego o drenaje y los de control de avenidas y protección contra inundaciones en los casos previstos en la fracción IX del artículo 9 de la Ley de Aguas Nacionales; contratar, concesionar o descentralizar la prestación de los servicios que sean de su competencia o que así convenga con los Gobiernos Estatales y, por conducto de éstos, con los Municipales, o con terceros.

OCTAVA. Que con la finalidad de poner en contexto las normas relativas con el uso, aprovechamiento y explotación del agua, -objeto de las modificaciones propuestas en la iniciativa materia de este estudio- es necesario precisar que el máximo ordenamiento jurídico de nuestro país, es decir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el artículo 27, la propiedad originaria de aguas comprendidas dentro del territorio nacional:

"Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas."

NOVENA. El texto constitucional antes referido, señala también el derecho a la explotación, uso o aprovechamiento por los particulares o sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, de las aguas nacionales mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

"Artículo 27. ...

...
...
...
...

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.

..."

DÉCIMA. Esta dictaminadora estudió lo expuesto en el **Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018**, documento del cual se desprende que los cinco ejes transversales: México en Paz, México Incluyente, México con Educación de Calidad, México Próspero y México con Responsabilidad Global, prevén desde diferentes



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

perspectivas el uso y aprovechamiento racional del agua para potencializar todas las regiones del país.

El Instrumento en cita, se señala que:

"El Sistema Nacional de Planeación Democrática sirve para guiar las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y coordinar sus esfuerzos para lograr la consecución de las Metas Nacionales establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, desde una perspectiva nacional, regional y de cooperación interinstitucional. Por ese motivo y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 22 de la Ley de Planeación, la presente Administración elaborará los siguientes programas:

...
Programa Nacional Hídrico.
..."

DÉCIMO PRIMERA. Derivado de lo expuesto en la consideración anterior, se destaca que en conjunto con el Plan Nacional de Desarrollo y la estrategia Global del Gobierno de la República (planteado en la consideración SEXTA de éste instrumento), el **Programa Nacional Hídrico 2014-2018** otorgan seguridad y sustentabilidad hídrica al país, toda vez que se reconoce a este vital líquido como un recurso escaso, estratégico y del mismo modo fundamental para el crecimiento económico y social en el orden local, regional y nacional.

El Programa a que se hace alusión es un instrumento de planificación con visión de largo plazo que define la ruta y los elementos necesarios para transitar hacia la seguridad y sustentabilidad hídrica en nuestro país. Establece objetivos, estrategias y líneas de acción, cuyos avances y resultados habrán de ser valorados cada dos años para su correspondiente actualización.

El Programa multicitado establece que si bien, en algunas regiones del país el agua es suficiente para satisfacer las demandas sin conflicto de por medio, en dos tercios del territorio, donde ocurre el mayor desarrollo económico y la concentración demográfica más importante, existe una gran presión sobre el vital líquido, sin embargo:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

"La política hídrica nacional ha respondido, desde principios del siglo XX, a las demandas de la sociedad con una gestión de la oferta de agua, enfocada al desarrollo socioeconómico, mediante la construcción de infraestructura hidráulica diversa: presas, acueductos, pozos y sistemas de suministro de agua potable y riego agrícola, entre otras. Ello ha posibilitado el acceso al agua a un gran número de mexicanos; el desarrollo de la superficie agrícola bajo riego, la séptima más grande del mundo, y el crecimiento de la planta industrial, la más importante de América Latina en términos de producto sectorial per cápita."

DÉCIMO SEGUNDA. Con la finalidad de poner en contexto el ordenamiento que se pretende reformar, ésta dictaminadora precisa que en el artículo constitucional referido en la Consideración OCTAVA la Ley de Aguas Nacionales encuentra su sustento legal; es por ello que la misma señala en el artículo 1, que es reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.

Menciona la misma Ley en la fracción I del artículo 7 a la gestión integrada de las aguas nacionales de utilidad pública, y la señala como prioridad y asunto de seguridad nacional.

Plantea el artículo 16 que:

"ARTÍCULO 16. *La presente Ley establece las reglas y condiciones para el otorgamiento de las concesiones para explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, en cumplimiento a lo dispuesto en el Párrafo Sexto del Artículo 27 Constitucional.*

Son aguas nacionales las que se enuncian en el Párrafo Quinto del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El régimen de propiedad nacional de las aguas subsistirá aun cuando las aguas, mediante la construcción de obras, sean desviadas del cauce o



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

vaso originales, se impida su afluencia a ellos o sean objeto de tratamiento.

Las aguas residuales provenientes del uso de las aguas nacionales, también tendrán el mismo carácter, cuando se descarguen en cuerpos receptores de propiedad nacional, aun cuando sean objeto de tratamiento."

El artículo 20 es preciso al señalar las facultades que tiene el Ejecutivo Federal a través de la CONAGUA:

"ARTÍCULO 20. *De conformidad con el carácter público del recurso hídrico, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales se realizará mediante concesión o asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o directamente por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que dispone la presente Ley y sus reglamentos. Las concesiones y asignaciones se otorgarán después de considerar a las partes involucradas, y el costo económico y ambiental de las obras proyectadas.*

Corresponde a los Organismos de Cuenca expedir los títulos de concesión, asignación y permisos de descarga a los que se refiere la presente Ley y sus reglamentos, salvo en aquellos casos previstos en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, que queden reservados para la actuación directa de "la Comisión".

La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por parte de personas físicas o morales se realizará mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que establece esta Ley, sus reglamentos, el título y las prórrogas que al efecto se emitan.

La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por dependencias y organismos descentralizados de la administración pública



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

federal, estatal o municipal, o el Distrito Federal y sus organismos descentralizados se realizará mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que establece esta Ley y sus reglamentos. Cuando se trate de la prestación de los servicios de agua con carácter público urbano o doméstico, incluidos los procesos que estos servicios conllevan, la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se realizará mediante asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, a los municipios, a los estados o al Distrito Federal, en correspondencia con la Fracción VIII del Artículo 3 de la presente Ley. Los derechos amparados en las asignaciones no podrán ser objeto de transmisión.

La asignación de agua a que se refiere el párrafo anterior se regirá por las mismas disposiciones que se aplican a las concesiones, salvo en la transmisión de derechos, y el asignatario se considerará concesionario para efectos de la presente Ley.

Las concesiones y asignaciones crearán derechos y obligaciones a favor de los beneficiarios en los términos de la presente Ley.

El Gobierno Federal podrá coordinarse con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, a través de convenios de colaboración administrativa y fiscal para la ejecución por parte de estos últimos, de determinados actos administrativos y fiscales relacionados con el presente Título, en los términos de lo que establece esta Ley, la Ley de Planeación, la Ley de Coordinación Fiscal y otras disposiciones aplicables, para contribuir a la descentralización de la administración del agua.

Cuando las disposiciones a partir del presente Título se refieran a la actuación de "la Comisión", en los casos que a ésta le corresponda conforme a lo dispuesto en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, o del Organismo de Cuenca que corresponda, se entenderá que cada instancia actuará en su ámbito de competencia y conforme a sus



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

facultades específicas, sin implicar concurrencia. En lo sucesivo, esta Ley se referirá a "la Autoridad del Agua", cuando el Organismo de Cuenca que corresponda actúe en su ámbito de competencia, o bien, "la Comisión" actúe en los casos dispuestos en la Fracción y Artículo antes referidos."

DÉCIMO TERCERA. En ese sentido, de conformidad con la facultad normativa que ejerce el Ejecutivo Federal, y a través de las dependencias a que alude la misma Ley de Aguas Nacionales, se han expedido diversas Normas Oficiales Mexicanas que regulan el tratamiento, uso y aprovechamiento de las aguas nacionales; entre otras podemos destacar las siguientes:

- **NOM-127-SSA1-1994** Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y cantidad.
- **NOM-030-SSA1-2002** Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano, requisitos sanitarios que se deben cumplir en los sistemas de abastecimiento públicos y privados durante el manejo del agua.
- **NOM-015-CONAGUA-2007** Infiltración artificial de agua a los acuíferos.- Características y especificaciones de las obras y del agua.
- **PROY-NOM-250-SSA1-2014** Agua para uso y consumo humano. Límites máximos permisibles de la calidad del agua y requisitos sanitarios que deben cumplir los sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados, su control y vigilancia. Procedimiento sanitario de muestreo.
- **NOM-011-CONAGUA-2000** Conservación del recurso agua, que establece especificaciones y método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales.
- **NOM-001-SEMARNAT-1996** Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
- **NOM-002-SEMARNAT-1996** Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
- **NOM-003-SEMARNAT-1997** Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

- **NOM-004-SEMARNAT-2002** Protección ambiental. Lodos y biosólidos. especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.
- **NOM-003-CONAGUA-1996** Requisitos durante la construcción de pozos de extracción de agua para prevenir la contaminación de acuíferos.
- **NOM-004-CONAGUA-1996** Requisitos para la protección de acuíferos durante el mantenimiento y rehabilitación de pozos de extracción de agua y para el cierre de pozos en general.
- **NOM-014-CONAGUA-2003** Requisitos para la recarga artificial de acuíferos con agua residual tratada.
- **NOM-015-CONAGUA-2007** Infiltración artificial de agua a los acuíferos.- Características y especificaciones de las obras y del agua.
- **NOM-011-CONAGUA-2015** Conservación del recurso agua - Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Marzo de 2015.

En este tópico, es preciso recordar que la diputada Ana Leticia Carrera Hernández plantea en su iniciativa la necesidad de modificar algunas Normas Oficiales Mexicanas a fin de hacer efectiva la vigilancia y el cumplimiento irrestricto de los objetivos establecidos en la Ley de Aguas Nacionales; no obstante, es la Ley Federal sobre Metrología y Normalización la que establece los principios en los cuales se fundamenta la transparencia y eficiencia en la elaboración y observancia de normas oficiales mexicanas y normas mexicanas, de la siguiente manera:

a) Señala la Fracción IX del artículo 3º de la Ley en cita que:

"Norma Oficial Mexicana: es la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación"



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

b) El artículo 40 de la misma Ley precisa que:

"ARTÍCULO 40.- *Las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer:*

I. Las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales;"

c) Asimismo, el procedimiento para la creación o modificación de una Norma Oficial Mexicana se rige por los siguientes principios legales:

"ARTÍCULO 46.- *La elaboración y modificación de normas oficiales mexicanas se sujetará a las siguientes reglas:*

I. Los anteproyectos a que se refiere el artículo 44, se presentarán directamente al comité consultivo nacional de normalización respectivo, para que en un plazo que no excederá los 75 días naturales, formule observaciones; y

II. La dependencia u organismo que elaboró el anteproyecto de norma, contestará fundadamente las observaciones presentadas por el Comité en un plazo no mayor de 30 días naturales contado a partir de la fecha en que le fueron presentadas y, en su caso, hará las modificaciones correspondientes. Cuando la dependencia que presentó el proyecto, no considere justificadas las observaciones presentadas por el Comité, podrá solicitar a la presidencia de éste, sin modificar su anteproyecto, ordene la publicación como proyecto, en el Diario Oficial de la Federación."

"ARTÍCULO 47.- *Los proyectos de normas oficiales mexicanas se ajustarán al siguiente procedimiento:*

I. Se publicarán íntegramente en el Diario Oficial de la Federación a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios al comité consultivo nacional de normalización



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

correspondiente. Durante este plazo la manifestación a que se refiere el artículo 45 estará a disposición del público para su consulta en el comité;

II. Al término del plazo a que se refiere de la fracción anterior, el comité consultivo nacional de normalización correspondiente estudiará los comentarios recibidos y, en su caso, procederá a modificar el proyecto en un plazo que no excederá los 45 días naturales;

III. Se ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las respuestas a los comentarios recibidos así como de las modificaciones al proyecto, cuando menos 15 días naturales antes de la publicación de la norma oficial mexicana; y

IV. Una vez aprobadas por el comité de normalización respectivo, las normas oficiales mexicanas serán expedidas por la dependencia competente y publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Cuando dos o más dependencias sean competentes para regular un bien, servicio, proceso, actividad o materia, deberán expedir las normas oficiales mexicanas conjuntamente. En todos los casos, el presidente del comité será el encargado de ordenar las publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

Lo dispuesto en este artículo no se aplicará en el caso del artículo siguiente."

"ARTÍCULO 48.- *En casos de emergencia, la dependencia competente podrá elaborar directamente, aún sin haber mediado anteproyecto o proyecto y, en su caso, con la participación de las demás dependencias competentes, la norma oficial mexicana, misma que ordenará se publique en el Diario Oficial de la Federación con una vigencia máxima de seis meses. En ningún caso se podrá expedir más de dos veces consecutivas la misma norma en los términos de este artículo.*

Previa a la segunda expedición, se debe presentar una manifestación de impacto regulatorio a la Secretaría y si la dependencia que elaboró la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

norma decidiera extender el plazo de vigencia o hacerla permanente, se presentará como anteproyecto en los términos de las fracciones I y II del artículo 46.

Sólo se considerarán casos de emergencia los acontecimientos inesperados que afecten o amenacen de manera inminente las finalidades establecidas en el artículo 40.

La norma oficial mexicana debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 41, establecer la base científica o técnica que apoye su expedición conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40 y tener por objeto evitar daños irreparables o irreversibles."

"ARTÍCULO 51.- *Para la modificación de las normas oficiales mexicanas deberá cumplirse con el procedimiento para su elaboración.*

Cuando no subsistan las causas que motivaron la expedición de una norma oficial mexicana, las dependencias competentes, a Iniciativa propia o a solicitud de la Comisión Nacional de Normalización, de la Secretaría o de los miembros del comité consultivo nacional de normalización correspondiente, podrán modificar o cancelar la norma de que se trate sin seguir el procedimiento para su elaboración.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable cuando se pretendan crear nuevos requisitos o procedimientos, o bien incorporar especificaciones más estrictas, en cuyo caso deberá seguirse el procedimiento para la elaboración de las normas oficiales mexicanas.

Las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas cada 5 años a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieren expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Federación. La Comisión podrá solicitar a la dependencia dicha cancelación.

Sin perjuicio de lo anterior, dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la norma, el comité consultivo nacional de normalización o la Secretaría podrán solicitar a las dependencias que se analice su aplicación, efectos y observancia a fin de determinar las acciones que mejoren su aplicación y si procede o no su modificación o cancelación."

DÉCIMO CUARTA. Que a fin de aclarar que las propuestas hechas por la iniciante duplican ordenamientos vigentes, e incluso contravienen otros ordenamientos legales; es preciso citar lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha expresado en ese tenor, mediante diversas tesis jurisprudenciales.

Por lo anterior, los integrantes de éste órgano dictaminador coinciden en citar de manera enunciativa más no limitativa las siguientes resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la materia que hoy nos ocupa:

Época: Décima Época

Registro: 2014511

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 16 de junio de 2017 10:22 h

Materia(s): (Constitucional)

Tesis: 2a. XCVII/2017 (10a.)

AGUAS NACIONALES. EL ARTÍCULO 4o. DE LA LEY RELATIVA NO VIOLA EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES AL PREVER LA DELEGACIÓN DE FACULTADES.

El precepto citado no viola los artículos 16, 49, 80 y 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues fue el legislador quien, en uso de sus facultades exclusivas previstas en el diverso numeral 73 constitucional, emitió la Ley de Aguas Nacionales, señalando que sería el Ejecutivo Federal directamente o a través de la Comisión



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Nacional del Agua, quien tendrá la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes, por lo que les transfirió las facultades normativas para que regulen aspectos técnico operativos, como se concluye del artículo 9o. de la ley mencionada, sin que la referida transferencia de facultades normativas implique que se reúnen dos órganos del Estado en uno solo, ni que se delegue la facultad reglamentaria del Ejecutivo Federal, ya que es el propio Congreso quien cedió sus facultades. Así, resulta constitucionalmente admisible que la Comisión Nacional del Agua ejerza las facultades que le fueron transferidas por el Congreso de la Unión tanto a ella indirectamente, como directamente al Ejecutivo Federal.

SEGUNDA SALA

Amparo en revisión 56/2017. Johan Froese Giesbrecht. 3 de mayo de 2017. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; votó en contra de consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos y con reservas Javier Laynez Potisek. Unanimidad de votos respecto al criterio contenido en esta tesis. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Jorge Jiménez Jiménez.

Esta tesis se publicó el viernes 16 de junio de 2017 a las 10:22 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Retomando la exposición de motivos de la iniciativa materia del presente dictamen, donde señala que el recurso hídrico se encuentra en severo riesgo de extinguirse, como ya se ha demostrado, en nuestro marco jurídico existen ya preceptos que salvaguardan el derecho al agua y la seguridad jurídica de dichos derechos, lo anterior lo respalda mediante la siguiente tesis la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

*Época: Décima Época
Registro: 2014512
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Aislada*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 16 de junio de 2017 10:22 h
Materia(s): (Constitucional)
Tesis: 2a. XCVIII/2017 (10a.)*

AGUAS NACIONALES. LOS ARTÍCULOS 39 Y 39 BIS DE LA LEY RELATIVA NO VIOLAN EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA.

No existe indefinición en el concepto "sobreexplotación" previsto en los preceptos referidos, porque el principio de fundamentación y motivación, en donde se inserta el diverso de seguridad jurídica, no exige que el legislador defina todos y cada uno de los vocablos o locuciones utilizadas, ya que las leyes no son diccionarios, pues de ser así, su función sería imposible, además de que el término mencionado es conocido por el común de la gente, por lo que resulta intrascendente para juzgar la regularidad constitucional de los artículos en cuestión, el concepto científico que pueda existir de sobreexplotación de un acuífero. Por lo anterior, los preceptos citados no transgreden el derecho a la seguridad jurídica pues sus destinatarios saben a qué atenerse cuando el Ejecutivo Federal ante una situación de sobreexplotación grave de un acuífero emita un decreto, o la Comisión Nacional del Agua tome las medidas necesarias para regular la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales.

SEGUNDA SALA

Amparo en revisión 56/2017. Johan Froese Giesbrecht. 3 de mayo de 2017. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; votó en contra de consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos y con reservas Javier Laynez Potisek. Unanimidad de votos respecto al criterio contenido en esta tesis. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Jorge Jiménez Jiménez.

Esta tesis se publicó el viernes 16 de junio de 2017 a las 10:22 horas en el Semanario Judicial de la Federación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Respecto de la propuesta formulada por la promovente en el sentido de incluir a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo como ley de aplicación supletoria de la Ley de Aguas Nacionales, se ve salvaguardada la preocupación de la diputada en razón de la siguiente tesis:

Época: Décima Época

Registro: 2005398

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 2, Enero de 2014, Tomo II

Materia(s): Administrativa

Tesis: 1a. XII/2014 (10a.)

Página: 1107

AGUAS NACIONALES. LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ES APLICABLE A LOS ACTOS, PROCEDIMIENTOS Y RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y RESULTA SUPLETORIA DE LA LEY RELATIVA.

La Ley de Aguas Nacionales es reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de observancia general en todo el territorio nacional; sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable. El ámbito de aplicación del citado ordenamiento incluye a todas las aguas nacionales, sean superficiales o del subsuelo, así como a los bienes nacionales, y las aguas de zonas marinas mexicanas en cuanto a la conservación y el control de su calidad. Además, dicha ley, de conformidad con el artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de orden e interés públicos y se aplica a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal centralizada; a los organismos descentralizados de la administración pública federal paraestatal respecto a sus actos de autoridad; a los



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

servicios que el Estado presta de forma exclusiva y a los contratos que los particulares celebren con éste. Asimismo, el citado numeral, en su párrafo tercero, indica que se excluye del ámbito de aplicación de dicha ley a las materias de carácter fiscal (tratándose de contribuciones y accesorios que deriven de ellas), responsabilidades de los servidores públicos, justicia agraria y laboral, Ministerio Público en ejercicio de sus funciones constitucionales, y competencia económica, prácticas desleales de comercio internacional y financiera; de donde se advierte que la materia de aguas nacionales no está excluida de su regulación. Por tanto, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es aplicable a los actos, procedimientos y resoluciones que lleve a cabo la Comisión Nacional del Agua, al ser un órgano desconcentrado de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales que forma parte de la administración pública federal centralizada y, por ende, resulta supletoria a la Ley de Aguas Nacionales.

Amparo directo en revisión 2501/2013. Maquinaria Diésel, S.A. de C.V. 22 de noviembre de 2013. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Impedido: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Esta tesis se publicó el viernes 31 de enero de 2014 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En el mismo sentido, encontramos la siguiente tesis jurisprudencial:

Época: Décima Época

Registro: 2005399

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 2, Enero de 2014, Tomo II

Materia(s): Administrativa

Tesis: 1a. XIII/2014 (10a.)



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Página: 1108

AGUAS NACIONALES. PROCEDIMIENTO AL QUE DEBE SUJETARSE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA PARA CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS NACIONALES POR LOS PARTICULARES.

De conformidad con la Ley de Aguas Nacionales y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a aquélla, la Comisión Nacional del Agua debe efectuar el procedimiento administrativo que de forma genérica se describe a continuación, para cumplir con su función de controlar la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales efectuadas por los particulares: 1) Visita de verificación. Emitida la orden de visita, en el desarrollo de aquélla se levantará acta circunstanciada en la que se harán constar, entre otros, los datos relativos a la actuación, es decir, los hechos o actos que, en cumplimiento a dicha orden de visita, advirtió el visitador, sin que se califiquen en el acta de conclusión de la visita las conductas circunstanciadas, ni se impongan las sanciones previstas en la Ley de Aguas Nacionales. 2) Procedimiento administrativo. Notificado el inicio del procedimiento, el particular dentro de los quince días siguientes expondrá lo que a su derecho convenga y, en su caso, aportará las pruebas con que cuente, las cuales se admitirán y desahogarán. 3) Dictado de la resolución. Una vez oído al infractor y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá, dentro de los diez días siguientes, a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada personalmente o por correo certificado. En la resolución que se dicte, se calificarán los actos o hechos circunstanciados en el acta de visita, a efecto de determinar si existió alguna infracción a la citada ley. En caso afirmativo, podrán aplicarse, entre otras, las sanciones administrativas previstas en dicha ley, atendiendo a la gravedad de la falta, las condiciones económicas del infractor, la premeditación y la reincidencia, en términos del artículo 121, fracciones I a IV, de la Ley de Aguas Nacionales vigente en 2011. Asimismo, en esa resolución, además de imponerse las sanciones que procedan, deberá concederse un plazo a la infractora para que la conducta calificada como violatoria a dicha ley sea subsanada, de conformidad con su artículo 121, penúltimo párrafo. Ello,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

en virtud de que la autoridad no debe limitarse a sancionar la conducta infractora, sino que debe velar por la preservación de la cantidad y calidad del agua para lograr su desarrollo sustentable, por lo que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1o. de la ley de la materia, debe otorgar un plazo en la resolución para que tal conducta se subsane, a fin de que no siga cometándose pues, de lo contrario, de nada serviría que se sancionara al infractor si el hecho generador de la sanción no pudiera detenerse y continuara en el tiempo, en perjuicio del interés social. 4) Medios con los que cuenta la autoridad para hacer cumplir la resolución que impuso sanciones por infracciones a la Ley de Aguas Nacionales. Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que aquélla o aquéllas aún subsisten, la autoridad podrá imponer, conforme al artículo 121, párrafo penúltimo, del ordenamiento en comento, multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato contenido en la resolución, sin que el total de éstas pueda exceder del monto máximo permitido conforme al diverso 120 de la citada ley; y, en caso de que el infractor reincida en la infracción calificada y sancionada en la resolución, el monto de la multa podrá ser hasta por tres veces del originalmente impuesto, sin que exceda del triple del máximo permitido, haciéndose también acreedor a la suspensión y, en su caso, revocación del título o permiso con carácter provisional, conforme al artículo 121, párrafo último de la Ley de Aguas Nacionales.

Amparo directo en revisión 2501/2013. Maquinaria Diésel, S.A. de C.V. 22 de noviembre de 2013. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Impedido: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Esta tesis se publicó el viernes 31 de enero de 2014 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Respecto de la preocupación de la salvaguarda del medio ambiente y los recursos naturales, podemos citar la siguiente tesis aislada:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Época: Décima Época

Registro: 2001686

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 3

Materia(s): Constitucional

Tesis: XI.1o.A.T.4 A (10a.)

Página: 1925

MEDIO AMBIENTE. AL SER UN DERECHO FUNDAMENTAL ESTÁ PROTEGIDO EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL, POR LO QUE LAS AUTORIDADES DEBEN SANCIONAR CUALQUIER INFRACCIÓN, CONDUCTA U OMISIÓN EN SU CONTRA.

De los artículos 1 y 4 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", así como el 4o., quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que la protección al medio ambiente es de tal importancia al interés social que implica y justifica, en cuanto resulten disponibles, restricciones para preservar y mantener ese interés en las leyes que establecen el orden público; tan es así, que en el Estado de Michoacán, la Ley Ambiental y de Protección al Patrimonio Natural del Estado, su reglamento y el Programa de monitoreo a vehículos ostensiblemente contaminantes del Estado para el año 2011, están encaminados a salvaguardar dicho derecho fundamental, proteger el ambiente, conservar el patrimonio natural, propiciar el desarrollo sustentable del Estado y establecer las bases para - entre otros casos- tutelar en el ámbito de la jurisdicción estatal, el derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, así como prevenir y controlar la contaminación del aire, el agua y el suelo y conservar el patrimonio natural de la sociedad. Por tanto, el derecho particular debe ceder al interés de la sociedad a tener un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental las autoridades deben velar,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

para que cualquier infracción, conducta u omisión que atente contra dicho derecho sea sancionada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO-PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 193/2011. Armando Martínez Gallegos y otro. 15 de marzo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretario: Edgar Díaz Cortés.

DÉCIMO QUINTA. La Secretaría Técnica de ésta Comisión -tal como se expuso en el antecedente 3- a fin de contar con elementos técnicos suficientes en materia presupuestal para resolver la reforma en estudio, solicitó opinión a la Dirección General del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados; el resultado de la opinión enviada es coincidente con lo anteriormente expresado en éste instrumento; es decir, que la finalidad de la iniciativa es establecer una coordinación interinstitucional entre SEMARNAT, CONAGUA y PROFEPA principalmente, a fin de vigilar la correcta inspección, aplicación de infracciones y sanciones planteadas en la Ley de Aguas Nacionales a cargo de la autoridad del agua.

Asimismo, señala que:

"La iniciativa contiene modificaciones susceptibles de generar un impacto presupuestario que se enumeran a continuación:

- 1. La CONAGUA realizará acciones que correspondan al ámbito Federal para el aprovechamiento integral del agua, su regulación y control y la preservación de su cantidad y calidad; propondrá las Normas Oficiales Mexicanas en materia hídrica; **con el concurso de la SEMARNAT y sus órganos desconcentrados competentes.***
- 2. Se incorporará a la normatividad en la materia, que vigilarán la CONAGUA, la SEMARNAT **y sus órganos desconcentrados competentes** además de la Ley de Aguas Nacionales, otros instrumentos jurídicos que pudieran resultar aplicables; como la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

3. Se requerirá la aprobación del **Consejo Técnico de la CONAGUA**, para expedir los títulos de concesión, asignación o permisos de descarga y construcción.
4. Se amplía la vigilancia de las leyes al incorporar a las causales de denuncias las **violaciones a la legislación administrativa** en materia de **equilibrio ecológico y protección al ambiente, cambio climático y responsabilidad ambiental**.
5. Se dota a los **Consejos de Cuenca** de mayores atribuciones ya que deberán **"asegurar"** el equilibrio entre disponibilidad y aprovechamiento de los recursos hídricos; para ello, incorporarán en el Programa Hídrico de la Cuenca las prioridades **de la sustentabilidad y seguridad hídricas**. También deberán prever **el aseguramiento de la reparación del daño ambiental** en materia de recursos hídricos y de ecosistemas vitales en riesgo y **contribuirán** a la preservación de los recursos de la Cuenca. Instrumentarán, **con la intervención que corresponda a la SEMARNAT y sus órganos desconcentrados competentes**, las bases de organización y funcionamiento de comisiones y comités de cuenca y comités técnicos de aguas del subsuelo. Además, propondrán a la CONAGUA el orden de prelación de los usos del agua para su aprobación, **previa calificación del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua**.
6. La gestión del agua deberá llevarse a cabo en forma integral y sustentable, de conformidad con los **mecanismos de coordinación institucional e instrumentos derivados de los compromisos internacionales relacionados con la materia**, y con el establecimiento de **políticas públicas transversales**. Los concesionarios deberán ejecutar la explotación, uso o aprovechamiento consignado en la concesión, **en forma sustentable y sin afectar el equilibrio hidrológico y sus ciclos, con apego a las normas aplicables**.
7. En caso de contaminación por personas físicas o morales **se aplicarán los principios y criterios de protección ambiental**, conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

*la Protección al Ambiente, y las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y demás ordenamientos jurídicos relacionados e **implicará responsabilidad ambiental conforme a la ley.***

8. *El artículo 119 Bis faculta a la SEMARNAT, por conducto de la PROFEPA, para **realizar en todo momento actos de inspección y vigilancia de los agentes regulados para verificar el cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones, e imponer las sanciones correspondientes.** La PROFEPA tendrá la obligación de hacer del conocimiento de las autoridades competentes los actos y omisiones motivo de la infracción. Los servidores públicos encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de ésta Ley, serán acreedores a las sanciones administrativas aplicables en caso de incumplimiento, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar..."*

Concluye el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados que:

*"...La iniciativa que modifica diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales para el fortalecimiento de la inspección, vigilancia, infracciones y sanciones en el sector hídrico, así como la mayor eficiencia en la gestión integral de los recursos hídricos, con políticas transversales y procesos integrales de gestión administrativa, gestión de riesgos, ecosistemas y ordenamiento territorial, **requeriría de al menos un mil 890 millones de pesos** para fortalecer la inspección y vigilancia, la coordinación institucional entre CONAGUA, SEMARNAT y sus órganos desconcentrados, así como mejorar la gestión del agua por parte de los Organismos de Cuenca."*

Por lo anterior, se determina que la iniciativa propuesta tiene un gran impacto presupuestal en la Hacienda Pública; en esa virtud, éste órgano dictaminador:

- A. Comparte con el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas el análisis de la propuesta de reforma de la diputada Ana Leticia Carrera Hernández,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

concluyendo que su preocupación **se encuentra ya contemplada en el texto vigente de la ley, mientras que la coordinación interinstitucional planteada, tiene un impacto en la Hacienda Pública del país;**

- B. Acoge las recomendaciones señaladas por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, en el sentido de que toda vez que **la propuesta planteada requeriría de al menos un mil 890 millones de pesos** lo cual generaría un impacto, toda vez que no se encuentra contemplado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal en turno, y
- C. Hace suyas las opiniones técnicas en materia presupuestal emitidas en relación a la iniciativa objeto del presente dictamen, y se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran.

DÉCIMO SEXTA. Tal como se relacionó en el antecedente 4 del presente dictamen, con la finalidad de contar con elementos técnico-operativos de la aplicación de la Ley de Aguas Nacionales, se solicitó la opinión de la CONAGUA, donde se señala que la iniciativa materia del presente dictamen:

"aborda aspectos que contravienen una o más disposiciones del orden jurídico nacional, específicamente la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, por lo que no se considera procedente."

Asimismo, en la opinión recibida por la Secretaría Técnica de ésta dictaminadora, se analizan uno por uno los preceptos legales que se propone adicionar, concluyendo que tiene por objeto establecer en la Ley de la materia la participación de la SEMARNAT, sus órganos desconcentrados y organismos descentralizados a ella sectorizados, en la administración de las aguas nacionales; y señala que:

"Respecto de las reformas y adiciones a las fracciones IX, XXXI y XLVII del artículo 9, fracción XXII del artículo 13 Bis 3, segundo párrafo del artículo 23, fracciones XI, XII y XII del artículo 86, primer párrafo y fracción IV del artículo 86 Bis 1, segundo párrafo del artículo 96 Bis 1, primer párrafo del artículo 113, primer párrafo del artículo 113 Bis 1 y



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

artículo 119 Bis... se advierte que se contravienen disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales."

Se desprende de la opinión en comento que:

"...las propuestas de reforma a los artículos 9 fracción XXXVI, 12 Bis 6 fracción I, 13 Bis 3 fracción XXI, 13 Bis 4 primer párrafo, 14 Bis 4 fracción IV, 14 Bis 5 fracción XVII, 28 fracción I, 29 fracción VIII, 88 primer párrafo, 94 Bis primer párrafo y 119 fracción X... resultan redundantes ya que es competencia de la Comisión Nacional del Agua vigilar el cumplimiento y aplicación de la Ley de Aguas Nacionales, interpretarla para efectos administrativos, aplicar sanciones y ejercer los actos de autoridad en la materia que no estén reservados al Ejecutivo Federal, en ese sentido, resulta evidente que dichas acciones deben realizarse de acuerdo con lo que la misma establece, aunado a que en su cuerpo normativo se hace referencia que se llevarán a cabo conforme a las demás disposiciones jurídicas aplicables."

Es preciso destacar que la Ley de Aguas Nacionales contempla un capítulo en materia de responsabilidad por el daño ambiental, y esas disposiciones se complementan con la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; por lo que actualmente la CONAGUA auxilia a la PROFEPA al proporcionarle apoyo técnico respecto de reparación del daño causado por contaminación a los recursos hídricos.

"Las reformas al segundo párrafo del artículo 18, el segundo párrafo del artículo 22 y al primer párrafo del artículo 87... no se consideran procedentes en virtud de que se estaría contraviniendo el texto de la propia Ley de Aguas Nacionales que define a la Comisión Nacional del Agua como el órgano administrativo desconcentrado que tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos."

Señala también que las propuestas de reforma a los artículos 9 fracción XLVII, 12 Bis 6 fracción XXIX, 14 Bis primer párrafo, 14 Bis 5 fracciones XIII y XIV, 44 primero,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

tercero, cuarto y último párrafos, 113 Bis 1 segundo párrafo y 118 Bis 2 fracción III para cambiar la mención de "Distrito Federal" por "Ciudad de México" es innecesaria al amparo del **Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se Reforman y Derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México** (DOF 29 de enero de 2016) mismo que señala que:

"... A partir de la entrada en vigor de éste Decreto, todas las referencias que en ésta Constitución y demás ordenamientos jurídicos que se hagan al Distrito Federal deberán entenderse hechas a la Ciudad de México."

En ese mismo sentido, concluye la CONAGUA:

"En virtud de todo lo manifestado, ésta Comisión Nacional del Agua considera innecesaria la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, presentada por la Diputada Ana Leticia Carrera Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática."

Por economía procesal parlamentaria, no se insertan al cuerpo de éste instrumento todas las opiniones emitidas por la CONAGUA; sin embargo, éste órgano dictaminador coincide plenamente con las mismas, y hace suyas las opiniones técnico-operativas antes aludidas.

DÉCIMO SÉPTIMA. Los integrantes de ésta dictaminadora convergen en la necesidad de señalar la naturaleza y funciones de las Instituciones a las que la iniciante otorga facultades de organización interinstitucional junto con la CONAGUA en materia del recurso hídrico:

- **PROFEPA**

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es el organismo encargado del cuidado y preservación del ambiente en todo el país, al igual que la inspección y vigilancia del cumplimiento de leyes para la protección ambiental.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Es un órgano desconcentrado de la SEMARNAT y surge a partir del requisito de ocuparse y contrarrestar el desgaste al medio ambiente en México, enfocándose no solo en las ciudades sino también a las diferentes regiones naturales con la que cuenta el país; como lo son sus costas, desiertos, selvas y bosques, originando que el Gobierno Federal implementara políticas públicas relacionadas con el medio ambiente para así constituir un organismo que tuviera entre sus facultades, la contaminación al aire y al suelo, la preservación de los recursos naturales y el regular las actividades industriales riesgosas.

Desde el 4 de junio de 1992 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la SEDESOL la creación jurídica de la PROFEPA como un órgano administrativo desconcentrado, con autonomía técnica y operativa.

La PROFEPA entonces es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con autonomía técnica y operativa, que tiene como tarea principal incrementar los niveles de observancia de la normatividad ambiental, a fin de contribuir al desarrollo sustentable y hacer cumplir las leyes en materia ambiental.

Tiene como misión procurar la justicia ambiental mediante la aplicación y cumplimiento efectivo, eficiente, expedito y transparente de la legislación ambiental federal vigente a través de la atención a la denuncia popular y mediante acciones de inspección, verificación, vigilancia y uso de instrumentos voluntarios. Garantizar la protección de los recursos naturales y el capital natural privilegiando el enfoque preventivo sobre el correctivo así como las acciones de participación social.

Asimismo, tiene los siguientes objetivos estratégicos:

1. Contener la destrucción de nuestros recursos naturales y revertir los procesos de deterioro ambiental



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

2. Procurar el pleno acceso de la sociedad a la impartición de una justicia ambiental pronta y expedita.
3. Lograr la participación decidida, informada y responsable de los miembros de la sociedad y de sus organizaciones, en la vigilancia e inducción del cumplimiento de la ley ambiental.
4. Fortalecer la presencia de la Procuraduría y ampliar su cobertura territorial, con criterio federalista.
5. Construir una institución moderna y eficiente, bajo criterios de honestidad, transparencia y confiabilidad, que permitan crear una nueva imagen ante la sociedad.
6. El Centro de Documentación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (CEDOCLA-PROFEPA), se ha creado con el propósito de que dicha institución cuente con una instancia que apoye eficazmente el manejo de la información que se genera en el ámbito de su competencia.
7. La PROFEPA tiene como objetivo principal incrementar los niveles de observancia de la normatividad ambiental, a fin de contribuir al desarrollo sustentable.
8. Entre sus atribuciones figuran las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, salvaguardar los intereses de la población y brindar asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente y de los recursos naturales, competencia de la SEMARNAT, cabeza del sector.
9. Así, la instalación del Centro de Documentación de PROFEPA contribuye a consolidar la capacidad institucional de establecer los mecanismos que procuren el logro de tales fines.
10. En los últimos años, y reforzado por la integración de la propia SEMARNAT, se ha incrementado el interés de la sociedad por conocer y consultar la información sobre las actividades o medidas que afectan o puedan afectar los recursos naturales.
11. Como parte del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales -previsto en el Artículo 159 bis, del Capítulo II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente- y del Subsistema de Información a los Ciudadanos de la SEMARNAT, el Centro de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Documentación de la PROFEPA, es un instrumento más para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

- **Comisión Nacional de Áreas Protegidas.**

La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. La Comisión está a cargo de la administración de las Áreas Naturales Protegidas, uno de los instrumentos básicos de la política de conservación de la biodiversidad, también es responsable de instrumentar los Programas de Desarrollo Regional Sustentable no sólo en Áreas Naturales Protegidas sino en otras Regiones Prioritarias para la Conservación que no cuenten con un decreto de protección.

Para apoyar el manejo efectivo en el sector ambiental, la CONANP se enmarca en los seis grandes pilares de la política ambiental: integridad; compromiso de todos los sectores económicos; nueva gestión ambiental; valoración de los recursos naturales; apego a la legalidad, combate a la impunidad ambiental, participación social, y de rendición de cuentas.

La CONANP se ha planteado como misión conservar el patrimonio natural de México a través de las Áreas Naturales Protegidas (ANP) y de los Programas de Desarrollo Regional Sustentable en Regiones Prioritarias para la Conservación.

A fin de atender la totalidad de aspectos integrados en la nueva política ambiental, la CONANP se ha planteado los siguientes objetivos:

1. Conservar el patrimonio natural de México y los procesos ecológicos a través de las ANP y los Programas de Desarrollo Regional Sustentable en Regiones Prioritarias para la Conservación, asegurando una adecuada cobertura y representatividad biológica.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

2. Consolidar las Regiones Prioritarias para la Conservación, como zonas para la instrumentación de modelos alternos de organización, en las que se conjuguen las metas de la conservación con las del bienestar social.
3. Promover el uso de los ecosistemas, sus bienes y servicios, con criterios de sustentabilidad, involucrando a los grupos indígenas y rurales en el diseño, propiedad y operación de actividades productivas.
4. Objetivos Estratégicos:
 - Manejo integrado del paisaje
 - Conservación y manejo de la biodiversidad
 - Atención a los efectos del cambio climático y disminución de emisiones de GEI
 - Economía de la conservación
 - Fortalecimiento de la coordinación estratégica intra-sectorial (Integralidad)
 - Fortalecimiento de la coordinación intersectorial (Transversalidad)
 - Marco legal para la conservación del patrimonio natural
 - Fortalecimiento institucional
 - Comunicación, educación, cultura y participación social para la conservación

Las ANP son las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas.

Las ANP se crean mediante un decreto presidencial y las actividades que pueden llevarse a cabo en ellas se establecen de acuerdo con la **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente**, su **Reglamento**, el programa de manejo y los programas de ordenamiento ecológico. Están



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. -----

sujetas a regímenes especiales de protección, conservación, restauración y desarrollo, según categorías establecidas en la Ley.

- **Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.**

Es el organismo encargado de generar, integrar y difundir conocimiento e información a través de investigación científica aplicada y el fortalecimiento de capacidades, para apoyar la formulación de política ambiental y la toma de decisiones que promuevan el desarrollo sustentable. Gestiona líneas de investigación en materias de calidad del aire, cambios climáticos, sitios contaminados con residuos, economía ambiental y políticas públicas, entre otras.

El Instituto Nacional de Ecología, hoy Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, se creó en junio de 1991 como órgano desconcentrado de la SEMARNAT.

Su objetivo principal es generar e integrar conocimiento técnico y científico e incrementar el capital humano calificado para la formulación, conducción y evaluación de políticas públicas que conlleven a la protección del medio ambiente, preservación y restauración ecológica, crecimiento verde, así como la mitigación y adaptación al cambio climático en el país.

La labor del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático se lleva a cabo siguiendo cuatro líneas de investigación o agendas científicas:

- Una **"agenda verde"** orientada a llevar a cabo investigaciones que aporten herramientas para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.
- Una **"agenda gris"** vinculada a las tareas de control de la contaminación en los ámbitos local, regional y global. Y para aportar resultados del análisis que permitan diseñar políticas para prevenir la contaminación y para manejar de la mejor manera los materiales peligrosos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

- La **"agenda socio-económica"** está conformada por proyectos de investigación orientados a diseñar nuevos instrumentos económicos de política ambiental, desarrollar metodologías de evaluación económica del capital natural y de los servicios ambientales, y en general a establecer sistemas de contabilidad ambiental.
- Una **"agenda de investigación experimental y capacitación"** con un enfoque básicamente experimental hacia las tecnologías de control, seguimiento y caracterización de los contaminantes, de las sustancias y de los residuos en aire, agua y suelo. Se relaciona también con la formación especializada de recursos humanos.

Estas agendas son atendidas por cuatro direcciones generales:

- La Dirección General de Investigación en Ordenamiento Ecológico y Conservación de Ecosistemas (agenda verde);
- La Dirección General de Investigación en Contaminación Urbana y Regional (agenda gris);
- La Dirección General de Investigación en Economía y Política Ambiental (agenda socio-económica), y
- La Dirección General de Centro Nacional de Investigación y Capacitación Ambiental (agenda de investigación experimental y capacitación).

El 4 de octubre de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, el cual fue aprobado mediante acuerdo por su Junta de Gobierno el día 26 de febrero de 2013.

Asimismo, ésta comisión señala que el Manual General de Organización del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático fue publicado en el diario Oficial de la Federación el viernes 11 de marzo de 2016.

- **Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

El **Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA)** es un organismo público descentralizado que se aboca a enfrentar los retos nacionales y regionales asociados con el manejo del agua y a perfilar nuevos enfoques en materia de investigación y desarrollo tecnológicos para proteger el recurso y asignarlo de manera eficiente y equitativa entre los distintos usuarios.

Los objetivos del IMTA son:

- Contribuir a la gestión sustentable del agua a través del conocimiento, la tecnología, la formación de recursos humanos y la innovación.
- Incorporar al sector hídrico en la sociedad del conocimiento.
- Crear un alto valor agregado para las instituciones del sector hídrico mediante el conocimiento, la creación y adaptación de tecnologías y el suministro de servicios tecnológicos altamente especializados.
- Impulsar el desarrollo de la ciencia y la tecnología del agua, en especial mediante la formación de personal altamente capacitado a nivel especialización y posgrado.

Para lograr los objetivos anteriores, el IMTA dispone de capacidades y competencias específicas que le dan una ventaja competitiva y le permiten agregar valor a los productos y servicios que ofrece a sus clientes y usuarios.

De acuerdo con su Estatuto Orgánico, al Instituto Mexicano de Tecnología del Agua le corresponden las siguientes funciones:

1. Realizar, orientar, fomentar, promover y difundir programas y actividades de investigación y de desarrollo, adaptación y transferencia de tecnología y de formación de recursos humanos calificados, que contribuyan a asegurar el aprovechamiento y manejo sustentable e integral del agua;
2. Desarrollar proyectos de investigación y de educación y capacitación especializadas de interés para otras instituciones, los cuales se realizarán bajo convenios y contratos específicos;
3. Prestar servicios de desarrollo, adaptación y transferencia de tecnología, de capacitación, de consultoría y asesoría especializadas, de información y difusión científica y tecnológica;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

4. Impartir, de conformidad con el artículo 18 de la Ley General de Educación, estudios de postgrado en las áreas afines al objeto del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua en coordinación con la Secretaría de Educación Pública; desarrollar y aplicar los planes y programas de estudio correspondientes, así como expedir los certificados y otorgar los diplomas, títulos y grados académicos respectivos;
5. Brindar servicios especializados de laboratorio, de asesoría técnica, de elaboración de normas, de diseño, de información, de aseguramiento de calidad y de asimilación de tecnología a los sectores privado y social del país, así como a instituciones y organismos extranjeros e internacionales, en las áreas relacionadas con el manejo, conservación, rehabilitación y tratamiento del agua y recursos asociados al líquido;
6. Promover la educación y la cultura en torno al agua que fomente en la sociedad la conciencia de que el líquido es un bien escaso que requiere del cuidado de su cantidad y calidad, así como de su aprovechamiento sustentable y de la mitigación de sus efectos destructivos;
7. Contribuir al desarrollo, difusión e implantación de aquellas tecnologías del agua que mejor se adapten a las condiciones del país;
8. Realizar los desarrollos tecnológicos que el sector productivo demande o que la Administración Pública Federal considere necesarios;
9. Participar en la elaboración de anteproyectos de normas oficiales mexicanas y elaborar normas mexicanas, en materia del agua.
10. Apoyar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el establecimiento, conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, de los mecanismos de regulación para la evaluación de la conformidad y para la certificación de normas de calidad de sistemas, materiales, equipo y maquinaria asociados con el uso, aprovechamiento y tratamiento del agua;
11. Promover y transferir las tecnologías desarrolladas y los resultados que se obtengan de las investigaciones;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

12. Establecer relaciones de intercambio académico y tecnológico con instituciones y organismos mexicanos, extranjeros o internacionales;
13. Otorgar becas para realizar estudios en el propio Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, así como en instituciones afines nacionales o del extranjero;
14. Proponer orientaciones de política hidráulica nacional, contribuir al fortalecimiento de la capacidad institucional del sector agua en México y coadyuvar en la solución de los problemas hidráulicos del país, y
15. Ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de su objeto, así como los demás que prevean este Decreto y otros ordenamientos legales.

El IMTA tiene como misión producir, implantar y diseminar conocimiento, tecnología e innovación para la gestión sustentable del agua en México; y la realiza mediante: la investigación científica (básica y aplicada); el desarrollo, adaptación y transferencia de tecnología; la innovación en los diferentes aspectos de la gestión de los recursos hídricos; la formación de recursos humanos calificados y mediante la prestación de servicios tecnológicos, de capacitación, de consultoría y asesoría especializadas, de información y de difusión del conocimiento, científica y tecnológica.

En virtud de que la reforma propuesta está dirigida a **proveer de una coordinación interinstitucional entre la SEMARNAT, CONAGUA y PROFEPA principalmente, en el texto normativo vigente de la Ley de Aguas Nacionales**, los integrantes de éste órgano dictaminador decidieron analizar de manera separada cada uno de los artículos reformados; por lo que se considera que **la preocupación de la legisladora ya se encuentra satisfecha en la Ley vigente, así como en los Programas y Políticas Públicas que tienden al desarrollo sustentable de los recursos hídricos**. Asimismo, la labor de inspección, vigilancia, infracciones y sanciones en el sector hídrico, le corresponden a la autoridad del agua, por lo que de aprobarse la propuesta, estaríamos duplicando disposiciones del andamiaje jurídico nacional.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Aunado a lo anterior, y tal como se expuso en la consideración DÉCIMO QUINTA de éste instrumento, ***la eventual aprobación de la iniciativa en estudio requiere de al menos un mil 890 millones de pesos para fortalecer la inspección y vigilancia, la coordinación institucional entre CONAGUA, SEMARNAT y sus órganos desconcentrados, así como mejorar la gestión del agua por parte de los Organismos de Cuenca.***

Es por lo expuesto que los diputados integrantes de ésta dictaminadora concluyen que **no es de aprobarse la iniciativa en estudio**, toda vez que:

- A.** Las reformas planteadas a las **fracciones IX, XXXI, XXXVI, XLVII y XLIX del artículo 9 no se consideran viables**, toda vez que la Secretaría preside el consejo técnico de la CONAGUA, aunado a que una modificación de ésta índole requiere también de armonización en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Referente a la fracción XXXVI y XLVII, sus respectivas reformas no son de aprobarse, toda vez que se sobreentiende lo que la iniciante pretende, debido a la naturaleza jurídica del ordenamiento a modificar, además de que todo actuar institucional para ser calificado de legal debe apegarse a las leyes vigentes.

Por lo anterior, **no se aprueban** las reformas planteadas en este artículo.

- B.** Por lo que hace a las reformas planteadas a las **fracciones XIII, XXIII y XXIX y XXXI del artículo 12 Bis 6 no son de aprobarse** en virtud de que de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Ley de Aguas Nacionales, no se puede delegar a una unidad técnica, administrativa y jurídica especializada la custodia de las aguas nacionales, así como la presentación directa de las denuncias en materia de violaciones a la legislación en materia de aguas y equilibrio ecológico y protección al ambiente.
- C.** Ésta dictaminadora concluye que **no se aprueban** las modificaciones planteadas a **las fracciones I, VI, XIII, XIV, XXI y XXIII del artículo 13 Bis 3**; en virtud de que lo propuesto por la legisladora se encuentra ya



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

contemplado en el texto vigente, dentro de la naturaleza jurídica del Consejo de Cuenca, sumado a que se mantiene el mismo sentido del texto vigente, lo que daña la transversalidad de las funciones en las instituciones involucradas, ya que se duplican las facultades en los órganos auxiliares propuestos.

- D. La reforma planteada al **párrafo primero del artículo 13 Bis 4**, carece de sentido, ya que por la naturaleza jurídica de los Organismos de Cuenca y de la misma CONAGUA, se estarían duplicando facultades, por lo que **no se aprueba** ésta reforma.
- E. La reforma propuesta al **artículo 14 Bis**, **no es de aprobarse** al ser innecesaria al amparo del Artículo Décimo Cuarto Transitorio del ***Decreto por el que se Reforman y Derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México*** (DOF 29 de enero de 2016).
- F. **No se aprueba la reforma al párrafo segundo del artículo 14 Bis 1**, en virtud de que dicho Consejo, por naturaleza jurídica es una institución de consulta, por lo que su eventual aprobación lo obligaría a invariablemente atender todos y cada uno de los supuestos planteados en el texto normativo vigente.
- G. La propuesta realizada a la **fracción IV del artículo 14 Bis 4**, conserva el mismo fondo legal que el texto normativo vigente, ya que al decir "*las demás disposiciones jurídicas aplicables*" se incluye cualquier ordenamiento del andamiaje jurídico nacional, por lo que **no se aprueba**.
- H. La reforma planteada a las **fracciones III, XII, XIII, XIV y XVII del artículo 14 Bis 5**, no se aprueba por un lado en virtud de lo establecido en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del ***Decreto por el que se Reforman y Derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México*** (DOF 29 de enero de 2016).



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Aunado a que actualmente, la Política Hídrica Nacional se sustenta justamente en la Transversalidad que la promovente plantea, por lo que su intención ya está salvaguardada por el texto normativo vigente y **no es de aprobarse**.

- I. En la propuesta planteada a los **párrafos segundo y tercero del artículo 18**; es preciso recordar el impacto presupuestal negativo que tendría la eventual aprobación de la coordinación interinstitucional, aunado a que los principios y bases para la expedición de las Normas Oficiales Mexicanas se encuentran regulados por la *Ley Federal sobre Metrología y Normalización*, por lo que **no se aprueban** las propuestas en mención.
- J. Los integrantes de éste órgano dictaminador coinciden en que **no se aprueba la reforma planteada a los párrafos segundo y tercero del artículo 22** en virtud de que la intención de la legisladora ya se encuentra contemplada en el texto vigente de la Ley, además de que la naturaleza jurídica del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua no le permite realizar las labores propuestas.
- K. **No se aprueba la reforma al segundo párrafo del artículo 23**, en virtud de que habría duplicidad de funciones en el texto normativo, toda vez que la Secretaría preside el Consejo Técnico de la CONAGUA, aunado a que el texto propuesto en el Decreto elimina el último párrafo del artículo vigente.
- L. Esta dictaminadora considera que la reforma a la **fracción I del artículo 28, no es necesaria** por técnica legislativa, toda vez que es carente de precisión el enunciado propuesto en atención al texto legal vigente.
- M. La intención de la promovente en las reformas planteadas a las **fracciones I, VIII y XIV del artículo 29**, se encuentran ya previstas en el texto legal vigente de la Ley de Aguas Nacionales, por lo que **no se aprueba** la reforma en estudio.
- N. La propuesta hecha a la **fracción III del artículo 29 Bis, no se aprueba** en virtud de que la redacción propuesta ya se entiende implícita en el texto vigente, en atención a la denominación del Capítulo y Título respectivo donde



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

se ubica el artículo a modificar; además de que la intención perseguida con la modificación se encuentra subsanada con el texto actual de la Ley.

- O. Al igual que la propuesta desechada con anterioridad, la intención de la Diputada Ana Leticia Carrera, se encuentra ya salvaguardada en el texto normativo vigente de la Ley de la materia, por lo que la reforma planteada al **párrafo primero del artículo 29 Bis 2 se desecha.**
- P. Respecto de la modificación al **párrafo primero del artículo 29 Bis 6**, es preciso señalar que se hace referencia al Código Civil en virtud de que es el ordenamiento donde se define "Servidumbre", y la Ley Agraria sólo refiere en la Sección Segunda "De las Aguas del Ejido" en el artículo 53, del Capítulo II Tierras Ejidales del Título Tercero De Ejidos y Comunidades; por lo que **adolece de sentido su aprobación.**
- Q. **Se desecha la reforma planteada al párrafo primero del artículo 31**, toda vez que no representa cambio trascendente en la interpretación del texto legal vigente al texto propuesto.
- R. Al igual que otras reformas planteadas, **la propuesta a la fracción II del artículo 33**, duplica facultades; aunado a que la preocupación de la diputada promovente se encuentra prevista en el texto normativo vigente de la Ley de Aguas Nacionales, por lo que **no es de aprobarse** la misma.
- S. Como ya se ha explicado con antelación, los integrantes de esta comisión dictaminadora consideran prudente **desechar** la propuesta hecha al **artículo 44**, en virtud de lo establecido en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del **Decreto por el que se Reforman y Derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México** (DOF 29 de enero de 2016).
- T. La propuesta de reforma hecha a **la fracción IV e inciso (d, y fracciones V, XI, XII y XIII del artículo 86**, se encuentra prevista ya en el texto normativo vigente de la Ley de Aguas Nacionales, por lo que **se desecha**; además, es preciso recordar que la eventual aprobación de la relación



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

interinstitucional propuesta genera un impacto negativo en la hacienda pública del país.

- U. Esta comisión analizó la reforma propuesta a los **párrafos primero y último, y la fracción IV del artículo 86 Bis 1**, y concluye que por la naturaleza jurídica de los Organismos de Cuenca y de la misma CONAGUA, se estarían duplicando facultades, además de que se mantiene sin cambio trascendente en las demás propuestas el texto legal vigente, por lo que **no se aprueba** ésta reforma.
- V. La reforma al **artículo 86 Bis 2**, solamente plantea el cambio de algunos términos por sinónimos, por lo que al no tener cambio trascendente en la interpretación del precepto legal, por economía parlamentaria, ésta comisión considera **desechar la propuesta** en estudio.
- W. **No se aprueba** la reforma sugerida al **párrafo primero del artículo 87**, en virtud de que la intención de la legisladora ya se encuentra contemplada en el texto vigente de la Ley, además de que la naturaleza jurídica del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua no le permite realizar las labores propuestas.
- X. Esta comisión decide **desechar** la reforma al **párrafo primero del artículo 88**, toda vez que ya se entiende en el texto vigente de cualquier ordenamiento jurídico que para que el actuar de cualquier institución tenga validez, debe estar apegado a derecho y a demás ordenamientos del orden jurídico nacional o local.
- Y. El Artículo Único del Decreto planteado por la promovente plantea que existe una reforma a la fracción II del artículo 88 Bis; sin embargo en el texto normativo propuesto no existe la misma, por lo que ésta comisión considera que pudo haber sido un error en la redacción de la iniciativa materia del presente estudio.
- Z. En la reforma al **sexto párrafo del artículo 88 Bis 1**, se propone adicionar la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, sin embargo; la redacción planteada deja de observar otros ordenamientos jurídicos que pudieran verse



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

vulnerados en razón de lo que plantea el artículo en estudio; además de que la preocupación de la diputada promovente por la salvaguarda del medio ambiente se encuentra ya prevista en Ley, por lo que se acuerda **desechar** la propuesta.

- AA.** Además de no existir cambios sustanciales en la reforma propuesta al **párrafo primero del artículo 89**, el texto planteado en el Decreto elimina dos párrafos del artículo vigente, por lo que los integrantes de esta comisión tomaron la determinación de **no aprobar** la modificación propuesta.
- BB.** Respecto de la reforma al **párrafo primero del artículo 91 Bis 1**, solamente se plantea el cambio de algunos términos por sinónimos, por lo que al no tener cambio trascendente en la interpretación del precepto legal, por economía parlamentaria, se considera oportuno **desechar la propuesta** en estudio.
- CC.** En atención al texto vigente de la Ley de la materia, y diversos criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tales como los expuestos en la Consideración DÉCIMO CUARTA de éste instrumento, y toda vez que es facultad exclusiva de la autoridad del agua ordenar la suspensión de actividades que den origen a las descargas de aguas residuales en supuestos específicos (*por ejemplo el riesgo de daño o peligro para la población o los ecosistemas*), la reforma propuesta a los **párrafos primero y último del artículo 92 no se aprueba**, ya que contraviene otras disposiciones de orden público.
- DD.** Los diputados integrantes de ésta comisión dictaminadora decidieron analizar de manera conjunta las reformas propuestas **al artículo 94 Bis; artículo 96 Bis; párrafos primero y segundo del artículo 96 Bis 1; párrafo primero del 113; párrafos tercero y último del artículo 113 Bis y al artículo 113 Bis-1**, en razón de que las mismas duplican funciones que la corresponden a la autoridad del agua, no generan un cambio en la interpretación o aplicación de la Ley de la materia, ya que conserva los mismos principios de la Ley vigente, por lo que **se desechar** las reformas en estudio.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

- Aunado a que actualmente, la Política Hídrica Nacional se sustenta justamente en la Transversalidad que la promovente plantea, por lo que su intención ya está salvaguardada por el texto normativo vigente
- EE.** En el caso de la reforma al **párrafo tercero del artículo 114** ocurre lo mismo que se planteó con anterioridad, la esencia de lo mandado por el precepto legal no cambia, lo único que propone la iniciativa construcción al texto normativo vigente, por lo que **no se considera** oportuna su aprobación.
- FF.** Esta comisión concluye **desechar** la reforma al **párrafo primero del artículo 118**, ya que lo que se propone se encuentra previsto en todo el texto vigente de la Ley de la materia; aunado a lo planteado en las Consideraciones CUARTA, SEXTA Y SÉPTIMA de éste instrumento.
- GG.** Al igual que la reforma planteada en el artículo anterior, el texto propuesto en la **fracción I del artículo 118 Bis** se encuentra subsanado en el andamiaje jurídico vigente, aunado a lo manifestado por ésta comisión en las Consideraciones CUARTA, SEXTA Y SÉPTIMA de éste instrumento; por lo que **no se aprueba** la reforma en estudio.
- HH.** Atendiendo a la reforma de las **fracciones II y III del artículo 118 Bis 2**, por una parte lo propuesto ya se ve implícito en el primer párrafo del artículo en cita, tomando en consideración el capítulo de la ley donde se encuentra el mismo; y de otra parte **carece de sentido su aprobación** al presentarse nuevamente el supuesto planteado en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del ***Decreto por el que se Reforman y Derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México*** (DOF 29 de enero de 2016).
- II.** En la reforma hecha al **párrafo primero y fracción X y adición del artículo 119 Bis (cuando realmente la reforma es al artículo 119, y la adición es al artículo 19 Bis)**, solamente se plantea el cambio de algunos conceptos, por lo que al estar prevista la inquietud de la diputada promovente en el texto vigente de la Ley, y no tener cambio trascendente en



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

la interpretación del precepto legal, por economía parlamentaria, se considera oportuno **desechar la propuesta** en estudio.

JJ. La **adición del artículo 119 bis y la reforma al párrafo primero del artículo 120** se analizaron en un solo acto al percatarse los diputados integrantes de esta comisión, que el texto planteado en ambos supuestos, contraviene disposiciones legales vigentes, puesto que ya se encuentran previstas como facultades y labor que desempeña la CONAGUA, y se concluye que **no son de aprobarse** las mismas.

KK. Analizando la reforma al **párrafo tercero del artículo 122**, se concluye que no presenta ninguna modificación, salvo eliminar la frase "reglamento aplicable"; por lo anterior, al no presentarse cambio en la interpretación del texto en estudio **se desecha la propuesta**, y

LL. Por último, se analizó la reforma al **párrafo primero del artículo 123**, concluyendo que al agregar la palabra "ambiental" a la responsabilidad penal que resulte, no genera cambio en el orden jurídico vigente, ya que las sanciones que resulten de una afectación al medio ambiente, además de obligar a resarcir el daño ocasionado, son punibles, es decir, recaen en el ámbito penal del derecho; por lo que **adolece de sentido su aprobación**.

Aunado a lo anterior, existe un apartado específico en el texto normativo vigente de la Ley de Aguas Nacionales que prevé el supuesto planteado por la promovente.

Por lo antes expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Recursos Hidráulicos de la H. Cámara de Diputados, integrada de manera plural por legisladores de los diferentes grupos parlamentarios con representación en la LXIII Legislatura, somete a consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. – SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EL 23 DE FEBRERO DE 2017.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 03 de octubre del 2017.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
----------	---------	-----------	------------

PRESIDENCIA



Arévalo González José Antonio
G.P.:PVEM Entidad: San Luis Potosí
Curul:
Circ.:2

--	--	--

SECRETARÍA



Barragán Amador Carlos
G.P.:PRI Entidad: Puebla
Curul:
Dpto.:1

--	--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



Murrieta Gutiérrez Abel
G.P.:PRI Entidad: Sonora
Curul:
Dpto.:6



Plata Inzunza Evelio
G.P.:PRI Entidad: Sinaloa
Curul:
Dpto.:3



Silva Ramos Alberto
G.P.:PRI Entidad: Veracruz
Curul:
Dpto.:3



Corona Rodríguez Ariel Enrique
G.P.:PAN Entidad: Guanajuato
Curul:
Dpto.:13



Martínez Santos Wenceslao
G.P.:PAN Entidad: Baja California
Curul:
Dpto.:3



Paes Martínez Jisela
G.P.:PAN Entidad: Baja California Sur
Curul:
Dpto.:1



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



Ferrer Abalos Óscar
G.P.:PRD Entidad: Tabasco
Curul:
Dtto.:2

--	--	--



Abdala Dartigues Rodrigo
MORENA Entidad: Puebla
Curul:
Circ.:4

--	--	--



Couttolenc Buentello José Alberto
G.P.:PVEM Entidad: Chiapas
Curul:
Circ.:3

--	--	--



Torres Sandoval Melissa
G.P.:NA Entidad: Ciudad de México
Curul:
Circ.:4

--	--	--



Pineda Morín Abdies
G.P.:PES Entidad: Tamaulipas
Curul:
Circ.:2

--	--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

INTEGRANTES



Octaviano Félix Tomás
G.P.:PRD Entidad: México
Curul:
Dtto.:5

--	--	--



Cabrera Ruiz José Hugo
G.P.:PRI Entidad: Querétaro
Curul:
Dtto.:1

--	--	--



Rebollo Mendoza María Del Rocío
G.P.:PRI Entidad: Durango
Curul:
Dtto.:2

--	--	--



Carvallo Delfin Jorge Alejandro
G.P.:PRI Entidad: Veracruz
Curul:
Dtto.:19

--	--	--



Zúñiga Mendoza J. Jesús
G.P.:PRI Entidad: Jalisco
Curul:
Dtto.:18

--	--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



Corichi García Claudia Sofía
G.P.:MC Entidad: Zacatecas
Curul:
Circ.:2

--	--	--



Escobar Manjarrez Germán
G.P.:PRI Entidad: Sinaloa
Curul:
Dtto.:6

--	--	--



Gama Basarte Marco Antonio
G.P.:PAN Entidad: San Luis Potosí
Curul:
Circ.:2

--	--	--



Guevara Jiménez Yaret Adriana
G.P.:PVEM Entidad: Oaxaca
Curul:
Circ.:3

--	--	--



López Rodríguez Jesús Antonio
G.P.:PAN Entidad: Sinaloa
Curul:
Dtto.:4

--	--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



Martínez Montemayor Baltazar
G.P.: PAN Entidad: Nuevo León
Curul:
Circ.:2



Nahie García Norma Rocío
MORENA Entidad: Veracruz
Curul:
Dtto.:11



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRAULICOS

Presidencia

54

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Honorable Asamblea:

A ésta Comisión de Recursos Hidráulicos fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, presentada por el Diputado Otniel García Navarro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Ésta dictaminadora con fundamento en los artículos 72 y 73 fracción XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numerales 1, 2 fracción XLII y 3, artículo 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6 numeral 1 fracción III, 80 numeral 1 fracción II, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 162, 167, 175, 176, 177, 180 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen y analizan los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis; así como la valoración de impacto presupuestal en caso de presentarse.

1. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 28 de febrero del presente año, el Diputado Otniel García Navarro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la **Iniciativa que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.** 5793/6a.
2. En la misma fecha, la Mesa Directiva de éste órgano legislativo mediante oficio número **D.G.P.L. 63-II-6-1805**, turnó la citada iniciativa a la Comisión de Recursos Hidráulicos para su estudio y posterior dictamen, con número de expediente **5793**.
3. Mediante oficio número **CRH/148/2017** de fecha 01 de marzo de 2017, la Secretaría Técnica de ésta Comisión solicitó opinión de la iniciativa relacionada en el antecedente 1, a la Dirección General del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de ésta Cámara de Diputados, a fin de obtener elementos suficientes en materia presupuestal referente al impacto que se causaría con la eventual aprobación de la reforma propuesta.
4. Asimismo, se solicitó también a la **Dirección General de la Comisión Nacional del Agua** opinión en materia técnico-operativa de la iniciativa objeto del presente dictamen, mediante oficio **CRH/148/2017**; opinión que fue recibida por la Secretaría Técnica de ésta comisión el pasado 8 de marzo 2017.

2. CONTENIDO DE LA INICIATIVA



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRAULICOS

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRAULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

El Diputado iniciante señala que en los últimos años se ha generalizado un reconocimiento por parte de las naciones a los derechos humanos, lo que ha marcado una nueva era jurídica; incluyendo en dicho reconocimiento, el derecho al agua.

"Así, el derecho humano al agua en el ámbito internacional fue reconocido por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 28 de julio de 2010; por ello, apenas, a poco más de 5 años, de forma explícita el derecho humano al agua y al saneamiento, se incorporó en el campo internacional como elemento indispensable para la realización de todo el catálogo de derechos humanos, pues la vida, la salud, la educación, la vivienda, el derecho a una vida digna, no es posible alcanzarlos sin aquél, que se convierte en elemento indispensable para la realización de éstos."

Efectivamente, tal como lo señala el diputado Otniel García, en noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la observación general número 15, alusiva al **derecho al agua**; donde se precisó que el derecho humano al acceso del vital líquido es indispensable para lograr el estándar de una vida digna.

El promovente argumenta que:

"La escasez del agua afecta al globo terráqueo sin distinción de fronteras; problema que tiene como origen el crecimiento de las poblaciones, la indiscriminada urbanización, la severa contaminación y la mala gestión de los recursos hídricos, entre otros."

Esta dictaminadora coincide con el iniciante en el sentido de que la tensión y la angustia que las naciones padecen por los altos índices del déficit hídrico en el mundo, nos lleva a poner en perspectiva el cumplimiento del ejercicio del derecho humano al agua; ya que, efectivamente es deber de todas las naciones garantizar el acceso en condiciones de igualdad, cantidades suficientes y salubres del agua, distribuyéndose en forma equitativa y sostenible.

Dado lo anterior, podemos concluir que el agua es un recurso vinculado al bienestar social y el desarrollo económico de las distintas zonas del territorio de un Estado,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRAULICOS

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

por lo que la falta del líquido y su poca disponibilidad en áreas específicas ha propiciado la sobreexplotación de las fuentes de abastecimiento subterráneas y el deterioro de la calidad del agua natural.

El diputado Otniel García fundamenta su postura en los argumentos vertidos por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) Hábitat y de la Organización Mundial de la Salud; organismos que respectivamente señalan:

"El concepto de la cantidad básica de agua requerida para satisfacer las necesidades humanas fundamentales se enunció por primera vez en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua, celebrada en Mar del Plata (Argentina) en 1977. En su Plan de Acción se afirmó que todos los pueblos, cualesquiera que sean su etapa de desarrollo y sus condiciones económicas y sociales, tienen derecho al agua potable en cantidad y calidad acordes con sus necesidades básicas. En el Programa 21, aprobado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, se confirmó este concepto. Posteriormente, varios otros planes de acción han mencionado el agua potable y el saneamiento como un derecho humano. En el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo de 1994, los Estados afirmaron que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, lo que incluye alimentación, vestido, vivienda, agua y saneamiento adecuados. En el Programa de Hábitat, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) en 1996, el agua y el saneamiento también se consideraron parte del derecho a un nivel de vida adecuado"

Una vez puesto en contexto el ámbito internacional, es preciso señalar que el Estado Mexicano no es ajeno a la problemática mundial del agua; sin embargo contamos con un andamiaje jurídico que regula su uso, consumo y explotación.

Tal como lo señala el promovente, el artículo 4º Constitucional mandata que:

"...Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRAULICOS

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRAULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines..."

Por lo antes señalado, esta dictaminadora puede concluir al igual que el diputado iniciante que es responsabilidad del Estado vigilar la prestación del servicio y por supuesto la calidad de los recursos entorno al abastecimiento de agua; cuya regulación relativa a la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr el desarrollo integral y sustentable, lo que se encuentra previsto en nuestro andamiaje jurídico en la Ley de Aguas Nacionales.

Continúa señalando el diputado Otniel García que el tema reviste tal importancia que incluso el artículo 7 de la Ley de Aguas Nacionales declara de utilidad pública:

"I. La gestión integrada de los recursos hídricos, superficiales y del subsuelo, a partir de las cuencas hidrológicas en el territorio nacional, como prioridad y asunto de seguridad nacional;

II. La protección, mejoramiento, conservación y restauración de cuencas hidrológicas, acuíferos, cauces, vasos y demás depósitos de agua de propiedad nacional, zonas de captación de fuentes de abastecimiento, zonas federales, así como la infiltración natural o artificial de aguas para reabastecer mantos acuíferos acorde con las normas oficiales mexicanas y la derivación de las aguas de una cuenca o región hidrológica hacia otras;

...

IV. El restablecimiento del equilibrio hidrológico de las aguas nacionales, superficiales o del subsuelo, incluidas las limitaciones de extracción en zonas reglamentadas, las vedas, las reservas y el cambio en el uso del agua para destinarlo al uso doméstico y al público urbano; la recarga artificial de acuíferos, así como la disposición de agua al suelo y subsuelo, acorde con la normatividad vigente;

V. El restablecimiento del equilibrio de los ecosistemas vitales vinculados con el agua;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRAULICOS

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

..."

Destaca el promovente que México atraviesa por un desabasto importante de agua, a pesar de la aplicación de programas; y pone como ejemplo el caso del estado de Durango:

"...cuyos recursos hídricos se encuentran en severo riesgo de extinguirse, lo que ha originado una serie de proyectos estratégicos a fin de dotar a la población del recurso natural, como el denominado proyecto Agua Futura, cuyo objetivo recae en abastecer del vital líquido a las generaciones futuras mediante esfuerzos y recursos de manera sustentable; pues en el caso de la ciudad de Durango, el acuífero Valle del Guadiana se encuentra sobreexplotado, ya que adolece de un déficit de 34.9 millones de metros cúbicos/año y se encuentra en veda de explotación, que además, posee una calidad deteriorada, debido a que el agua subterránea del acuífero tiene concentraciones por encima de lo permitido por la NOM-014-SSA1-1993-2000 en arsénico y flúor. Ante dicha circunstancia, el proyecto de Agua Futura permite garantizar el abasto de agua potable de calidad a la ciudad por los próximos 50 años, proyecto que busca replicarse en la región lagunera para el uso y disposición en el rubro doméstico, industrial y agrícola mediante el fortalecimiento de la infraestructura y la recuperación de los mantos freáticos; todo esto a consecuencia de la sobreexplotación de los mantos acuíferos."

Por lo anterior, el promovente concluye que el Estado tiene la obligación de implementar acciones eficaces tendentes a prevenir, mitigar, remediar, resarcir y compensar los potenciales daños de la actividad hídrica a que se ha hecho alusión. Pues además del claro agotamiento del recurso natural, la extracción no tiene un impacto económico en las regiones en que se realiza, aún más, se observa un terrible desabasto del líquido en muchas comunidades, lo que produce que no exista la posibilidad de garantizar un nivel de vida adecuado y digno a quienes en ellas habitan, pesando únicamente sobre sus hombros las secuelas adversas de la actividad.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRAULICOS

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRAULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Respecto de ésta última afirmación que realiza el iniciante, esta dictaminadora no es omisa en señalar que es el artículo 27 de nuestra Carta Magna donde se señala la **propiedad originaria del Estado de tierras y aguas nacionales**; asimismo, es donde encuentra su naturaleza jurídica la Ley de Aguas Nacionales, misma que establece que la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales se realizará mediante títulos de concesión o asignación otorgados por el Ejecutivo Federal a través de la Comisión Nacional del Agua, nombrándola en el acto como autoridad del agua.

Asimismo, el artículo 9 fracción II de la Ley de Aguas Nacionales establece que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) es la responsable de integrar y formular el Programa Nacional Hídrico en los términos de la misma y de la Ley de Planeación, así como de actualizar y vigilar su cumplimiento, además de proponer criterios y lineamientos que permitan dar unidad y congruencia a las acciones del Gobierno de la República en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes.

Señala el diputado Otniel García que resulta necesaria la formulación de acciones que garanticen el abastecimiento del agua, además de su distribución equitativa y sostenible para que se asegure el futuro de los recursos hídricos para las generaciones presentes y futuras, como estrategias de carácter prioritario que permitan la seguridad humana y un nivel de vida adecuado. Por lo que propone el proyecto de decreto que contiene la adición de un capítulo denominado: **De las Medidas Compensatorias**, dotando a la Autoridad del Agua de la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las mismas, así como la estipulación de la falta y sanción a que serán acreedores quienes incumplan con dicha prescripción.

Concluye el promovente diciendo que dichas medidas compensatorias tienen por objeto que en los casos de concesiones o asignaciones para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, quien obtenga el título de las mismas ya sea de cuenca o región hidrológica, destine el 30 por ciento de los recursos financieros obtenidos por la misma al municipio o entidad federativa de donde provenga el recurso hídrico; y dichos recursos económicos deberán ser destinados a construir, equipar, operar, conservar, mantener, rehabilitar y ampliar la infraestructura hídrica del lugar donde se extraiga el agua; además de la aplicación de acciones que permitan el manejo eficiente, la conservación del agua y el suelo,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRAULICOS

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

sumado a la ejecución de medidas de restauración y recuperación de los recursos hídricos a su costa.

Posteriormente, el legislador plantea la reforma a las fracciones XXIII y XXIV del artículo 119 por técnica legislativa, adicionando la fracción XXV al citado artículo; reforma la fracción III del artículo 120 y el artículo 122, todos de la Ley de Aguas Nacionales.

Las modificaciones señaladas en la iniciativa objeto del presente instrumento, pretenden reformar el texto normativo de la Ley de Aguas Nacionales, como a continuación se indica:

Ley de Aguas Nacionales

Texto Legal Vigente	Propuesta de la Iniciativa
<p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Capítulo III Bis A Medidas Compensatorias</p> <p>Artículo 29 Bis 7. En los casos de concesiones y asignaciones para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, quien obtenga el título de las mismas, se trate de cuenca hidrológica o región hidrológica, será responsable de otorgar las siguientes medidas compensatorias:</p> <p>a) La asignación de 30 por ciento de los recursos financieros obtenidos de la explotación, uso o aprovechamiento, al municipio o entidad federativa de donde provenga el recurso hídrico, mismos que serán destinados a construir, equipar operar, conservar, mantener, rehabilitar</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRAULICOS

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Sin correlativo.

ARTÍCULO 119. "La Autoridad del Agua" sancionará conforme a lo previsto por esta Ley, las siguientes faltas:

De la I. a la XXII. ...

XXIII. Explotar, usar o aprovechar bienes nacionales determinados en los artículos 113 y 113 Bis de esta ley, sin contar con título de concesión, y

XXIV. Explotar, usar o aprovechar bienes nacionales determinados en los artículos 113 y 113 Bis de la presente ley, en cantidad superior o en forma distinta a lo establecido en el respectivo título de concesión.

y ampliar la infraestructura hídrica del lugar donde se extraiga el agua;

b) La aplicación de acciones que permitan el manejo eficiente, la conservación del agua y el suelo; y

c) La ejecución de medidas de restauración y recuperación de los recursos hídricos a su costa.

Artículo 29 Bis 8. "La Autoridad del Agua" será responsable de vigilar el cumplimiento de las medidas compensatorias contempladas en el artículo 29 Bis 7 de esta ley.

Artículo 119. "La Autoridad del Agua" sancionará conforme a lo previsto por esta ley, las siguientes faltas:

De la I. a la XXII. ...

XXIII. Explotar, usar o aprovechar bienes nacionales determinados en los artículos 113 y 113 Bis de esta ley, sin contar con título de concesión;

XXIV. Explotar, usar o aprovechar bienes nacionales determinados en los artículos 113 y 113 Bis de la presente ley, en cantidad superior o en forma distinta a lo establecido en el respectivo título de concesión; y



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRAULICOS

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 120. Las faltas a que se refiere el Artículo anterior serán sancionadas administrativamente por "la Autoridad del Agua" con multas que serán equivalentes a los siguientes días del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento en que se cometa la infracción, independientemente de las sanciones estipuladas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de Bienes Nacionales y Ley Federal de Metrología y Normalización y sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia:

De la I. a la II.

III. 1,500 a 20,000, en el caso de violación a las fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XVII, XX, XXIII y XXIV.

ARTÍCULO 122. En los casos de las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XIX, XX, XXII y XXIII del Artículo 119 de esta Ley, así como en los casos de reincidencia en cualquiera de las fracciones del Artículo citado, "la Autoridad del Agua" impondrá adicionalmente la clausura temporal o

XXV. Incumplir con las medidas compensatorias a las que alude el artículo 29 Bis 7 de esta ley.

Artículo 120. ...

De la I. a la II.

III. 1,500 a 20,000, en el caso de violación a las fracciones II, III, IV, V, VII, IX, XIII, IX, XIII, XIV, XV, XVII, XX, XXIII, XXIV y XXV.

Artículo 122. En los casos de las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XIX, XX, XXII, XXIII y XXV del artículo 119 de esta ley, así como en los casos de reincidencia en cualquiera de las fracciones del artículo citado, "la Autoridad de Agua"



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRAULICOS

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRAULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

definitiva, parcial o total de los pozos y de las obras o tomas para la extracción o aprovechamiento de aguas nacionales. ...	impondrá adicionalmente la clausura temporal o definitiva, parcial o total de los pozos y de las obras o tomas para la extracción o aprovechamiento de aguas nacionales.
--	--

3. CONSIDERACIONES

La iniciativa presentada por el diputado Otniel García Navarro, pretende adicionar un Capítulo III Bis A con 2 artículos, a fin de establecer medidas compensatorias a cargo del concesionario o asignatario de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, destinando el 30 por ciento del ingreso obtenido por dichos conceptos al municipio o entidad federativa donde se encuentre el recurso hídrico.

También concede facultades a la autoridad del agua para vigilar el cumplimiento y sancionar en su caso el incumplimiento de las medidas compensatorias adoptadas en favor no de la Federación, sino del municipio o entidad federativa de que se trate.

Por lo anterior, ésta dictaminadora coincide con el motivo de la reforma antes transcrita, ya que contribuye a la preservación y concientización del uso y reúso de las aguas nacionales, los recursos hidráulicos y el cuidado del medio ambiente; sin embargo, es preciso destacar que en nuestro andamiaje jurídico vigente ya contamos con medidas que garantizan la salvaguarda del recurso hídrico; así también, de aprobarse ciertas medidas propuestas por el legislador estaríamos contraviniendo otras leyes de carácter federal como la Ley Federal de Derechos; por lo que resulta pertinente realizar las siguientes consideraciones:

PRIMERA. Que es imperante señalar que los recursos hídricos en México, al igual que en el resto del mundo, se encuentran bajo una creciente presión. El crecimiento demográfico, la urbanización y el aumento en el consumo de agua en los hogares, la agricultura y la industria, han aumentado significativamente el uso global del agua. Este desarrollo conduce a la escasez y perjudica gravemente el avance hacia el logro de los Objetivos del Milenio.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRAULICOS

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

SEGUNDA. Que el máximo ordenamiento jurídico de nuestro país, es decir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el artículo 27, la propiedad originaria de aguas comprendidas dentro del territorio nacional:

"Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

...

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRAULICOS

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRAULICOS

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRAULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas."

TERCERA. El texto constitucional antes referido, señala también el derecho a la explotación, uso o aprovechamiento por los particulares o sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, de las aguas nacionales mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal:

"Artículo 27. ...

...
...
...
...

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRAULICOS

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.

...”

CUARTA. En atención al texto constitucional antes referido, el Gobierno de la República tiene como estrategia global atender la seguridad hídrica, el derecho humano al agua y saneamiento básico, y el apoyo objetivo a la población en el mejoramiento integral de la gestión del agua; incluyendo la prestación de servicios de agua en los asentamientos humanos, en el campo y en zonas de concentración turística, **fundamentado en las relaciones con las entidades federativas, y a través de éstos, con los municipios, apoyados en la transversalidad institucional.**

QUINTA. Los integrantes de ésta comisión analizaron lo expuesto en el **Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018**, documento del cual se desprende que los cinco ejes transversales: México en Paz, México Incluyente, México con Educación de Calidad, México Próspero y México con Responsabilidad Global, prevén desde diferentes perspectivas el uso y aprovechamiento racional del agua para potencializar todas las regiones del país.

SEXTA. El Instrumento antes citado, se señala que:

“El Sistema Nacional de Planeación Democrática sirve para guiar las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y coordinar sus esfuerzos para lograr la consecución de las Metas Nacionales establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, desde una perspectiva nacional, regional y de cooperación interinstitucional. Por ese motivo y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 22 de la Ley de Planeación, la presente Administración elaborará los siguientes programas:

...

Programa Nacional Hídrico.

...”



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRAULICOS

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

SÉPTIMA. Aunado a la consideración QUINTA de éste instrumento, se destaca que en conjunto con el Plan Nacional de Desarrollo y la estrategia Global del Gobierno de la República, el **Programa Nacional Hídrico 2014-2018** otorgan seguridad y sustentabilidad hídrica al país, toda vez que se reconoce a este vital líquido como un recurso escaso, estratégico y del mismo modo fundamental para el crecimiento económico y social en el orden local, regional y nacional.

Lo anterior, refleja el compromiso de la actual administración del Desarrollo sustentable, donde la mejora en la calidad de vida y la productividad de las personas se fundamenta en medidas de carácter económico, social y ambiental, para la preservación del equilibrio ecológico, así como el aprovechamiento y protección de los recursos hídricos.

OCTAVA. El Programa Nacional Hídrico es un instrumento de planificación con visión de largo plazo que define la ruta y los elementos necesarios para transitar hacia la seguridad y sustentabilidad hídrica en nuestro país. Establece objetivos, estrategias y líneas de acción, cuyos avances y resultados habrán de ser valorados cada dos años para su correspondiente actualización.

NOVENA. Ésta dictaminadora ha manifestado con anterioridad mediante diversos instrumentos, dictámenes y opiniones, que el Programa Nacional Hídrico 2014-2018 otorga seguridad y sustentabilidad hídrica al país; toda vez que se reconoce a este vital líquido como un recurso escaso, estratégico y del mismo modo fundamental para el crecimiento económico y social en el orden local, regional y nacional.

DÉCIMA. El Programa Nacional Hídrico establece que si bien, en algunas regiones del país el agua es suficiente para satisfacer las demandas sin conflicto de por medio, en dos tercios del territorio, donde ocurre el mayor desarrollo económico y la concentración demográfica más importante, existe una gran presión sobre el vital líquido, de por sí escaso, al encontrarse comprometido para usos previamente establecidos.

Entonces, resulta de gran importancia articular un modelo de gestión de recursos hídricos cada vez más eficiente y flexible, acorde con su entorno; sin limitar el desarrollo económico y social del país.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRAULICOS

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

"La política hídrica nacional ha respondido, desde principios del siglo XX, a las demandas de la sociedad con una gestión de la oferta de agua, enfocada al desarrollo socioeconómico, mediante la construcción de infraestructura hidráulica diversa: presas, acueductos, pozos y sistemas de suministro de agua potable y riego agrícola, entre otras. Ello ha posibilitado el acceso al agua a un gran número de mexicanos; el desarrollo de la superficie agrícola bajo riego, la séptima más grande del mundo, y el crecimiento de la planta industrial, la más importante de América Latina en términos de producto sectorial per cápita."

Señala el Programa Nacional Hídrico que no obstante la infraestructura construida, aún constituye una solución insuficiente; pues tiene problemas de obsolescencia, altos costos de operación y una oposición creciente para la construcción de nuevas obras, debido a problemas políticos y sociales.

DÉCIMO PRIMERA. Con la finalidad de poner en contexto el ordenamiento que se pretende reformar, ésta dictaminadora precisa que en el artículo constitucional referido en la Consideración SEGUNDA la Ley de Aguas Nacionales encuentra su sustento legal; es por ello que la misma señala en el artículo 1, que es reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.

Menciona la misma Ley en la fracción I del artículo 7 a la gestión integrada de las aguas nacionales de utilidad pública, y la señala como prioridad y asunto de seguridad nacional.

Así también, establece el artículo 15 que la planificación hídrica debe ser de carácter obligatoria para la gestión integrada de los recursos hídricos, conservación de los recursos naturales, de los ecosistemas vitales y del medio ambiente, lo que convierte al proceso como el instrumento más importante de la gestión hídrica.

Asimismo, el artículo 9 fracción II establece que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) es la responsable de integrar y formular el Programa Nacional Hídrico en los términos de la misma y de la Ley de Planeación, así como de actualizar y vigilar



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRAULICOS

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

su cumplimiento, además de proponer criterios y lineamientos que permitan dar unidad y congruencia a las acciones del Gobierno de la República en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes.

DÉCIMO SEGUNDA. Retomando la propuesta del legislador, rescatamos que la esencia de su proyecto de Decreto consiste en establecer a cargo de los titulares de concesiones y asignaciones medidas compensatorias por la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales; asimismo faculta a la autoridad del agua a vigilar su cumplimiento, señalando las sanciones en caso de incumplimiento.

Las medidas compensatorias que se proponen son:

1. La asignación de 30 por ciento de los recursos financieros obtenidos de la explotación, uso o aprovechamiento, al municipio o entidad federativa de donde provenga el recurso hídrico, mismos que serán destinados a construir, equipar, operar, conservar, mantener, rehabilitar y ampliar la infraestructura hídrica del lugar donde se extraiga el agua;
2. La aplicación de acciones que permitan el manejo eficiente, la conservación del agua y el suelo; y
3. La ejecución de medidas de restauración y recuperación de los recursos hídricos a su costa.

DÉCIMO TERCERA. Toda vez que las medidas compensatorias antes citadas, en caso de aprobarse serían impuestas a los titulares de concesiones y asignaciones, es preciso recordar que la misma Ley de Aguas Nacionales ya prevé en su texto legal vigentes disposiciones relativas a las mismas, así como las obligaciones y responsabilidades que tienen sus titulares; incluso, se contemplan medidas de apremio, seguridad, infracciones, sanciones y recursos en caso de incumplimiento.

A fin de ejemplificar lo anteriormente expresado por los integrantes de ésta Comisión, y para efecto de tener aquí por reproducidas todas las disposiciones legales vigentes antes señaladas, se transcriben los artículos 16 y 20 de la multicitada Ley:

"ARTÍCULO 16. *La presente Ley establece las reglas y condiciones para el otorgamiento de las concesiones para explotación, uso o*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRAULICOS

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

aprovechamiento de las aguas nacionales, en cumplimiento a lo dispuesto en el Párrafo Sexto del Artículo 27 Constitucional.

Son aguas nacionales las que se enuncian en el Párrafo Quinto del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El régimen de propiedad nacional de las aguas subsistirá aun cuando las aguas, mediante la construcción de obras, sean desviadas del cauce o vaso originales, se impida su afluencia a ellos o sean objeto de tratamiento.

Las aguas residuales provenientes del uso de las aguas nacionales, también tendrán el mismo carácter, cuando se descarguen en cuerpos receptores de propiedad nacional, aun cuando sean objeto de tratamiento."

"ARTÍCULO 20. *De conformidad con el carácter público del recurso hídrico, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales se realizará mediante concesión o asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o directamente por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que dispone la presente Ley y sus reglamentos. Las concesiones y asignaciones se otorgarán después de considerar a las partes involucradas, y el costo económico y ambiental de las obras proyectadas.*

Corresponde a los Organismos de Cuenca expedir los títulos de concesión, asignación y permisos de descarga a los que se refiere la presente Ley y sus reglamentos, salvo en aquellos casos previstos en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, que queden reservados para la actuación directa de "la Comisión".

La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por parte de personas físicas o morales se realizará mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, de acuerdo



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRAULICOS

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

con las reglas y condiciones que establece esta Ley, sus reglamentos, el título y las prórrogas que al efecto se emitan.

La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, estatal o municipal, o el Distrito Federal y sus organismos descentralizados se realizará mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que establece esta Ley y sus reglamentos. Cuando se trate de la prestación de los servicios de agua con carácter público urbano o doméstico, incluidos los procesos que estos servicios conllevan, la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se realizará mediante asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, a los municipios, a los estados o al Distrito Federal, en correspondencia con la Fracción VIII del Artículo 3 de la presente Ley. Los derechos amparados en las asignaciones no podrán ser objeto de transmisión.

La asignación de agua a que se refiere el párrafo anterior se regirá por las mismas disposiciones que se aplican a las concesiones, salvo en la transmisión de derechos, y el asignatario se considerará concesionario para efectos de la presente Ley.

Las concesiones y asignaciones crearán derechos y obligaciones a favor de los beneficiarios en los términos de la presente Ley.

El Gobierno Federal podrá coordinarse con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, a través de convenios de colaboración administrativa y fiscal para la ejecución por parte de estos últimos, de determinados actos administrativos y fiscales relacionados con el presente Título, en los términos de lo que establece esta Ley, la Ley de Planeación, la Ley de Coordinación Fiscal y otras disposiciones aplicables, para contribuir a la descentralización de la administración del agua.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRAULICOS

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRAULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Quando las disposiciones a partir del presente Título se refieran a la actuación de "la Comisión", en los casos que a ésta le corresponda conforme a lo dispuesto en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, o del Organismo de Cuenca que corresponda, se entenderá que cada instancia actuará en su ámbito de competencia y conforme a sus facultades específicas, sin implicar concurrencia. En lo sucesivo, esta Ley se referirá a "la Autoridad del Agua", cuando el Organismo de Cuenca que corresponda actúe en su ámbito de competencia, o bien, "la Comisión" actúe en los casos dispuestos en la Fracción y Artículo antes referidos."

DÉCIMO CUARTA. En ese sentido, de conformidad con la facultad normativa que ejerce el Ejecutivo Federal, y a través de las dependencias a que alude la misma Ley de Aguas Nacionales, se han expedido diversas Normas Oficiales Mexicanas que regulan el tratamiento, uso y aprovechamiento de las aguas nacionales; entre otras podemos destacar las siguientes:

- **NOM-127-SSA1-1994** Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y cantidad.
- **NOM-015-CONAGUA-2007** Infiltración artificial de agua a los acuíferos.- Características y especificaciones de las obras y del agua.
- **NOM-011-CONAGUA-2000** Conservación del recurso agua, que establece especificaciones y método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales.

DÉCIMO QUINTA. Que a fin de aclarar que las propuestas hechas por el iniciante duplican ordenamientos vigentes, e incluso contravienen otros ordenamientos legales; es preciso citar lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha expresado en ese tenor, mediante diversas tesis jurisprudenciales. Sirvan de sustento las siguientes:

Época: Décima Época

Registro: 2014511

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRAULICOS

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRAULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Publicación: viernes 16 de junio de 2017 10:22 h

Materia(s): (Constitucional)

Tesis: 2a. XCVII/2017 (10a.)

AGUAS NACIONALES. EL ARTÍCULO 4o. DE LA LEY RELATIVA NO VIOLA EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES AL PREVER LA DELEGACIÓN DE FACULTADES.

El precepto citado no viola los artículos 16, 49, 80 y 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues fue el legislador quien, en uso de sus facultades exclusivas previstas en el diverso numeral 73 constitucional, emitió la Ley de Aguas Nacionales, señalando que sería el Ejecutivo Federal directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua, quien tendrá la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes, por lo que les transfirió las facultades normativas para que regulen aspectos técnico operativos, como se concluye del artículo 9o. de la ley mencionada, sin que la referida transferencia de facultades normativas implique que se reúnen dos órganos del Estado en uno solo, ni que se delegue la facultad reglamentaria del Ejecutivo Federal, ya que es el propio Congreso quien cedió sus facultades. Así, resulta constitucionalmente admisible que la Comisión Nacional del Agua ejerza las facultades que le fueron transferidas por el Congreso de la Unión tanto a ella indirectamente, como directamente al Ejecutivo Federal.

SEGUNDA SALA

Amparo en revisión 56/2017. Johan Froese Giesbrecht. 3 de mayo de 2017. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; votó en contra de consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos y con reservas Javier Laynez Potisek. Unanimidad de votos respecto al criterio contenido en esta tesis. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Jorge Jiménez Jiménez.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRAULICOS

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Esta tesis se publicó el viernes 16 de junio de 2017 a las 10:22 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Retomando el ejemplo que el diputado Otniel García Navarro detalla en la exposición de motivos de la iniciativa materia del presente dictamen, el caso específico y alarmante del estado de Durango, donde a decir del iniciante sus recursos hídricos se encuentran en severo riesgo de extinguirse, como ya se ha demostrado, en nuestro marco jurídico existen ya preceptos que salvaguardan el derecho al agua y la seguridad jurídica de dichos derechos, lo anterior lo respalda mediante la siguiente tesis la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Época: Décima Época

Registro: 2014512

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 16 de junio de 2017 10:22 h

Materia(s): (Constitucional)

Tesis: 2a. XCVIII/2017 (10a.)

AGUAS NACIONALES. LOS ARTÍCULOS 39 Y 39 BIS DE LA LEY RELATIVA NO VIOLAN EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA.

No existe indefinición en el concepto "sobreexplotación" previsto en los preceptos referidos, porque el principio de fundamentación y motivación, en donde se inserta el diverso de seguridad jurídica, no exige que el legislador defina todos y cada uno de los vocablos o locuciones utilizadas, ya que las leyes no son diccionarios, pues de ser así, su función sería imposible, además de que el término mencionado es conocido por el común de la gente, por lo que resulta intrascendente para juzgar la regularidad constitucional de los artículos en cuestión, el concepto científico que pueda existir de sobreexplotación de un acuífero. Por lo anterior, los preceptos citados no transgreden el derecho a la seguridad jurídica pues sus destinatarios saben a qué atenerse cuando el Ejecutivo Federal ante una situación de sobreexplotación grave de un acuífero emita un decreto, o la Comisión Nacional del Agua tome las medidas necesarias



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRAULICOS

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

para regular la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales.

SEGUNDA SALA

Amparo en revisión 56/2017. Johan Froese Giesbrecht. 3 de mayo de 2017. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; votó en contra de consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos y con reservas Javier Laynez Potisek. Unanimidad de votos respecto al criterio contenido en esta tesis. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Jorge Jiménez Jiménez.

Esta tesis se publicó el viernes 16 de junio de 2017 a las 10:22 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

A través de la siguiente jurisprudencia, la Suprema Corte de Justicia confirma que todo lo relacionado con la explotación, uso o aprovechamiento de aguas es de competencia federal, por lo que hablar de compensación directa a los municipios o entidades federativas, violenta preceptos legales y constitucionales.

Época: Novena Época

Registro: 175694

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXIII, Marzo de 2006

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P. /J. 40/2006

Página: 1483

AGUAS DEL SUBSUELO. ES COMPETENCIA FEDERAL REGULAR SU EXPLOTACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO, INCLUYENDO SU EXTRACCIÓN O DESCARGA.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRAULICOS

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Los artículos 27, quinto y sexto párrafos y 73, fracciones XVII y XXIX, inciso 2o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen cuáles son las aguas propiedad de la Nación; que las aguas del subsuelo podrán alumbrarse libremente mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización, así como establecer zonas vedadas; que el dominio de la Nación sobre las aguas es inalienable e imprescriptible y que su explotación, uso o aprovechamiento por parte de particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, requerirá de concesión otorgada por el Ejecutivo Federal; asimismo, que corresponde al Congreso de la Unión expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal y establecer contribuciones sobre el aprovechamiento y explotación de ese recurso natural. Por su parte, dicho Congreso, en ejercicio de sus facultades, expidió la Ley de Aguas Nacionales para regular dichos uso y aprovechamiento, cuyos artículos 3o., 4o., y 91 determinan cuáles son las aguas residuales; que su administración corresponde al Ejecutivo Federal, quien la ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua, y que su recarga o infiltración para recargar acuíferos requiere permiso de la Comisión y ajustarse a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se emitan. Atento a lo anterior, se concluye que es competencia federal regular la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, incluyendo su extracción y descarga o infiltración de aguas residuales para recargar acuíferos.

Controversia constitucional 57/2004. Poder Ejecutivo Federal. 22 de noviembre de 2005. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Laura García Velasco.

El Tribunal Pleno, el dieciséis de febrero en curso, aprobó, con el número 40/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de febrero de dos mil seis.

DÉCIMO SEXTA. La Secretaría Técnica de ésta Comisión -tal como se expuso en el antecedente 3- a fin de contar con elementos técnicos suficientes en materia



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRAULICOS

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

presupuestal para resolver la propuesta en estudio, solicitó opinión a la Dirección General del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados; el resultado de la opinión enviada es coincidente con lo anteriormente expresado en éste instrumento; es decir, que la finalidad de la iniciativa es establecer medidas compensatorias a cargo de los titulares de las concesiones o asignaciones.

Por lo anterior, la Autoridad del Agua será responsable de vigilar el cumplimiento de éstas medidas compensatorias, conforme a la Ley de Aguas Nacionales.

Asimismo, señala que:

"Las medidas compensatorias propuestas correrán a cargo de los concesionarios, por lo que su cumplimiento no representaría una erogación presupuestaria para la Federación, de la misma manera, la compensación de los recursos provenientes de la explotación, uso o aprovechamiento de los recursos hídricos se destinarán al municipio o entidad federativa..."

Concluye el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados que:

*"... la eventual aprobación de las propuestas contenidas en la iniciativa sujeto de la valoración, no crearía unidades administrativas, plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones. Por ello se concluye que su eventual aprobación **no demandaría la aprobación de recursos adicionales a los ya autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017.**"*

Por lo que éste órgano dictaminador:

- A.** Comparte con el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas el análisis de la propuesta de reforma del diputado Otniel García Navarro, concluyendo que su preocupación **se encuentra ya contemplada en el texto vigente de la ley;**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRAULICOS

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

- B.** Acoge las recomendaciones señaladas por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, en el sentido de que toda vez que *los recursos provenientes de la explotación, uso o aprovechamiento de los recursos hídricos se destinarán al municipio o entidad federativa* lo cual va en contra de lo establecido por la Ley Federal de Derechos, toda vez que es facultad de la federación y no de los estados que la componen el otorgamiento de dichas concesiones; por lo que en estricto sentido, la contraprestación que se derive de dicha concesión a cargo de su titular, la debe recibir quien otorgó la concesión o asignación (la Federación); y ésta a su vez, mediante los mecanismos previamente establecidos en Ley, asignará los recursos pertinentes a los estados y municipios de manera transversal, y
- C.** Hace suyas las opiniones técnicas en materia presupuestal emitidas en relación a la iniciativa objeto del presente dictamen.

DÉCIMO SÉPTIMA. Los integrantes de ésta dictaminadora, consideran importante destacar que en materia de gestión integral del agua como política nacional, la Ley de la materia ordena lo siguiente:

- En la fracción XII del Artículo 14 bis 5, que uno de los principios que sustentan la política hídrica nacional es:

"...XII. El aprovechamiento del agua debe realizarse con eficiencia y debe promover su reúso y recirculación;..."

- Asimismo, la formulación, implantación y evaluación de la Planificación y Programación Hídrica -que es de carácter obligatorio para la gestión integral de recursos hídricos- comprende, de acuerdo con el artículo 15:

"...III. Los subprogramas específicos, regionales, de cuencas hidrológicas, acuíferos, estatales y sectoriales que permitan atender problemas de escasez o contaminación del agua, ordenar el manejo de cuencas y acuíferos, o corregir la sobreexplotación de aguas superficiales y subterráneas; dichos subprogramas comprenderán el uso de instrumentos para atender los conflictos por la explotación, uso, aprovechamiento y conservación del agua en cantidad y calidad,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRAULICOS

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

la problemática de concesión, asignación y transmisión de derechos de uso de agua en general para la explotación, uso, y aprovechamiento del agua, incluyendo su reúso, así como el control, preservación y restauración de la misma; la formulación y actualización del inventario de las aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes, así como el de los usos del agua, incluyendo el Registro Público de Derechos de Agua y de la infraestructura para su aprovechamiento y control;...”

- Para el otorgamiento de concesiones, se prevé en los artículos 21, 21 Bis, 22 y 23 que debe acompañar a la solicitud y posteriormente al título de concesión o asignación un proyecto aprobado de las obras a realizar, mismo que contiene las características de las obras a realizar o existentes para la extracción de agua o su explotación, uso o aprovechamiento, así como las respectivas para su descarga, incluyendo tratamiento de aguas residuales y los procesos y medidas para el reúso del agua en su caso, y restauración del recurso hídrico.

La Ley de Aguas Nacionales concede entre otras, las siguientes facultades relativas a la gestión integral del agua como política nacional a la CONAGUA:

- El artículo 9 fracción XIII establece que la CONAGUA es la responsable de fomentar y apoyar los servicios públicos urbanos y rurales de agua potable, alcantarillado, saneamiento, recirculación y reúso en el territorio nacional, para lo cual se coordinará en lo conducente con los Gobiernos de los estados, y a través de éstos, con los municipios. Esto no afectará las disposiciones, facultades y responsabilidades municipales y estatales, en la coordinación y prestación de los servicios referidos.
- También, es facultad de la CONAGUA fomentar y apoyar el desarrollo de los sistemas de agua potable y alcantarillado; los de saneamiento, tratamiento y reúso de aguas; los de riego o drenaje y los de control de avenidas y protección contra inundaciones en los casos previstos en la fracción IX del artículo 9 de la Ley de Aguas Nacionales; contratar, concesionar o descentralizar la prestación de los servicios que sean de su competencia o que así convenga con los Gobiernos Estatales y, por conducto de éstos, con los Municipales, o con terceros.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRAULICOS

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

DÉCIMO OCTAVA. Tal como se relacionó en el antecedente 4 del presente dictamen, con la finalidad de contar con elementos técnico-operativos de la aplicación de la Ley de Aguas Nacionales, se solicitó la opinión de la CONAGUA, donde se señala que la iniciativa materia del presente dictamen:

"aborda aspectos que ya se encuentran regulados por la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, y duplica alguna disposición del orden jurídico nacional, por lo que no se considera procedente."

Asimismo, en la opinión recibida por la Secretaría Técnica de ésta dictaminadora, se analizan uno por uno los preceptos legales que se propone adicionar, concluyendo que tanto en la ley de la materia como en su reglamento, así como en diversas Normas Oficiales Mexicanas, se encuentra ya salvaguardada la preocupación del iniciante; y señala que:

"Respecto a los incisos b) y c) del artículo 29 Bis 7 que se propone en la iniciativa, es preciso señalar que su contenido ya se encuentra previsto en la Ley de referencia, para el inciso b), específicamente en los diversos 29 fracciones VI y X, ya que son obligaciones de los concesionarios el sujetarse a las disposiciones generales y normas en materia de seguridad hidráulica y de equilibrio ecológico y protección al ambiente; así como, cumplir con los requisitos de uso eficiente del aguay realizar su rehúso en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas o de las condiciones particulares que al efecto se emitan. Por lo que respecta al inciso c) específicamente en el artículo 96 Bis 1, corresponde a las personas físicas o morales que descarguen aguas residuales, en violación a las disposiciones legales aplicables y que contaminen un cuerpo receptor, asumir la responsabilidad de reparar o compensar el daño ambiental causado en términos de la propia Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, penales o civiles que procedan, mediante la remoción de los contaminantes del cuerpo receptor afectado y restituirlo al estado que guardaba antes de producirse el daño."

En ese mismo sentido, concluye la CONAGUA:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRAULICOS

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

"En virtud de lo anterior, ésta Comisión Nacional del Agua considera innecesaria la aprobación de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, presentada por el Diputado Otniel García Navarro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), en virtud de que la propia Ley de Aguas Nacionales y la Ley Federal de Derechos ya prevén disposiciones al respecto."

Por economía procesal parlamentaria, no se insertan al cuerpo de éste instrumento las opiniones emitidas por la CONAGUA, sin embargo, los integrantes de éste órgano dictaminador coinciden plenamente con las mismas, y hace suyas las opiniones técnico-operativas antes aludidas.

Es por lo expuesto que los diputados integrantes de ésta dictaminadora concluyen que **no es de aprobarse la iniciativa en estudio**, toda vez que:

- A.** Al adicionar el **Capítulo III Bis A, de las Medidas Compensatorias** con el artículo 29 Bis 7, donde la propuesta hecha por el legislador de que la principal medida compensatoria sea destinar el 30 por ciento de los recursos obtenidos por la explotación, uso o aprovechamiento al municipio o entidad federativa de donde provenga el recurso hídrico, es preciso señalar que es inviable su aprobación; toda vez que como ya ha quedado precisado la propiedad de aguas nacionales es originalmente del Estado Mexicano, entendido éste en su conjunto, más no del municipio o entidad federativa donde se encuentre el recurso hídrico. Aunado a lo anterior, el pago de derechos por concepto de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales se entera a la Federación de acuerdo con las leyes vigentes; asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha expresado en el tenor siguiente:

Época: Décima Época

Registro: 2012241

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 33, Agosto de 2016, Tomo II



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRAULICOS

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Materia(s): Constitucional, Común
Tesis: 2a./J. 100/2016 (10a.)
Página: 945

AGUAS NACIONALES. LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL ESTADO QUE JUSTIFICA LA OBTENCIÓN DE INGRESOS POR CONCEPTO DE CUOTA DE GARANTÍA DE NO CADUCIDAD, ES LA RELATIVA A PRESERVAR EL EQUILIBRIO HIDROLÓGICO, Y FAVORECER EL APROVECHAMIENTO Y LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS.

De los principios e instrumentos básicos que sustentan la política hídrica nacional establecidos en los artículos 14 Bis 5 y 14 Bis 6 de la Ley de Aguas Nacionales, adicionados mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2004, se advierte uno de los propósitos esenciales en la materia, consistente en promover y establecer condiciones para una eficiente y racional utilización, control y distribución del agua, así como de aquellas medidas necesarias para su salvaguarda en cantidad y calidad. Ahora, la cuota de garantía de no caducidad prevista en el artículo 29 Bis 3, fracción VI, numeral 3, de la referida ley, se establece como una medida para alcanzar ese propósito específico y encuadra dentro del cúmulo de actividades desarrolladas por el Estado para preservar el equilibrio hidrológico nacional y favorecer el aprovechamiento y la protección de los recursos hídricos; en ese contexto, al implementar la referida cuota de garantía, el Estado desarrolla la función pública aludida y, por ende, se justifica la obtención de ingresos en concepto de aprovechamientos mediante su cobro.

Amparo en revisión 572/2012. Aeropuerto de Zihuatanejo, S.A. de C.V. 23 de septiembre de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán; votó con salvedad Eduardo Medina Mora I. Disidente y ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: María Antonieta del Carmen Torpey Cervantes y Fanuel Martínez López. Unanimidad de votos con el criterio contenido en esta tesis.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRAULICOS

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Amparo en revisión 596/2012. Aeropuerto de Durango, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán; votó con salvedad Eduardo Medina Mora I. Disidente y ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: María Antonieta del Carmen Torpey Cervantes y Fanuel Martínez López. Unanimidad de votos con el criterio contenido en esta tesis.

Amparo en revisión 602/2012. Aeropuerto de Zacatecas, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán; votó con salvedad Eduardo Medina Mora I. Disidente y ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: María Antonieta del Carmen Torpey Cervantes y Fanuel Martínez López. Unanimidad de votos con el criterio contenido en esta tesis.

Amparo en revisión 605/2012. Aeropuerto de Acapulco, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán; votó con salvedad Eduardo Medina Mora I. Disidente y ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: María Antonieta del Carmen Torpey Cervantes y Fanuel Martínez López. Unanimidad de votos con el criterio contenido en esta tesis.

Amparo en revisión 731/2012. Papeles Higiénicos de México, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán; votó con salvedad Eduardo Medina Mora I. Disidente y ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: María Antonieta del Carmen Torpey Cervantes y Fanuel Martínez López. Unanimidad de votos con el criterio contenido en esta tesis.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRAULICOS

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Tesis de jurisprudencia 100/2016 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del trece de julio de dos mil dieciséis.

Esta tesis se publicó el viernes 12 de agosto de 2016 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 15 de agosto de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

- B.** Respecto de la adición del artículo **29 Bis 8**, a fin de aclarar que la autoridad del agua es la responsable de vigilar el cumplimiento de las medidas compensatorias, carece de sentido aprobarse, toda vez que como se precisó en la Consideración DÉCIMO PRIMERA de éste instrumento, la CONAGUA tiene ya facultades vigentes para la vigilancia del cumplimiento de la Ley de la materia, su reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas que regulan la explotación, uso o aprovechamiento del agua.
- C.** Por los dos puntos anteriores, y en virtud de lo expuesto en la consideración DÉCIMO OCTAVA, la reforma por técnica legislativa de los artículos **129, 120 y 122** resulta improcedente, aunado a que en la propuesta original del legislador en el caso específico del artículo 122, elimina del texto actual vigente el segundo párrafo, alusivo a la clausura en caso de incumplimiento, como facultad de la Autoridad del Agua.
- D.** Cabe reiterar que la CONAGUA ya cuenta con facultades expresas en la materia que señala el legislador, de acuerdo con los preceptos legales siguientes:

"ARTÍCULO 47 BIS. "La Autoridad del Agua" promoverá entre los sectores público, privado y social, el uso eficiente del agua en las poblaciones y centros urbanos, el mejoramiento en la administración del agua en los sistemas respectivos, y las acciones de manejo, preservación, conservación, reúso y restauración de las aguas residuales referentes al uso comprendido en el presente Capítulo."



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRAULICOS

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

"ARTÍCULO 14 BIS 5. Los principios que sustentan la política hídrica nacional son:

...

XII. El aprovechamiento del agua debe realizarse con eficiencia y debe promoverse su reúso y recirculación;

..."

Asimismo, es preciso señalar lo que mandata la Ley en mención respecto de la planificación y programación Hídrica, donde se prevé la figura del reúso en los subprogramas específicos, regionales, de cuencas hidrológicas, acuíferas, estatales y sectoriales como parte de la planificación hídrica, por lo que se concluye que es innecesaria su aprobación:

"ARTÍCULO 15. La planificación hídrica es de carácter obligatorio para la gestión integrada de los recursos hídricos, la conservación de recursos naturales, ecosistemas vitales y el medio ambiente. La formulación, implantación y evaluación de la planificación y programación hídrica comprenderá:

...

III. Los subprogramas específicos, regionales, de cuencas hidrológicas, acuíferos, estatales y sectoriales que permitan atender problemas de escasez o contaminación del agua, ordenar el manejo de cuencas y acuíferos, o corregir la sobreexplotación de aguas superficiales y subterráneas; dichos subprogramas comprenderán el uso de instrumentos para atender los conflictos por la explotación, uso, aprovechamiento y conservación del agua en cantidad y calidad, la problemática de concesión, asignación y transmisión de derechos de uso de agua en general para la explotación, uso, y aprovechamiento del agua, incluyendo su reúso, así como el control, preservación y restauración de la misma; la formulación y actualización del inventario de las aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes, así como el de los usos del agua, incluyendo el Registro Público de Derechos de Agua y de la infraestructura para su aprovechamiento y control;

..."



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRAULICOS

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

También, el artículo 19 Bis establece como asunto de seguridad nacional que la Comisión realice estudios y evaluaciones, así como análisis de recursos hídricos, y a decir de la propia CONAGUA, los estudios y evaluaciones en materia de aguas tratadas se encuentra inmerso en la realización de las actividades ya descritas.

El artículo 84 de la misma Ley establece obligaciones a la CONAGUA en materia de cultura del agua, como fomentar el uso racional y conservación del agua como tema de seguridad nacional, y alentar el empleo de procedimientos y tecnologías orientadas al uso eficiente y conservación del agua.

"ARTÍCULO 84 BIS. "La Comisión", con el concurso de los Organismos de Cuenca, deberá promover entre la población, autoridades y medios de comunicación, la cultura del agua acorde con la realidad del país y sus regiones hidrológicas, para lo cual deberá: I. Coordinarse con las autoridades Educativas en los órdenes federal y estatales para incorporar en los programas de estudio de todos los niveles educativos los conceptos de cultura del agua, en particular, sobre disponibilidad del recurso; su valor económico, social y ambiental; uso eficiente; necesidades y ventajas del tratamiento y reúso de las aguas residuales; la conservación del agua y su entorno; el pago por la prestación de servicios de agua en los medios rural y urbano y de derechos por extracción, descarga y servicios ambientales;"

Asimismo, el artículo 86, establece facultades de inspección y vigilancia en materia de prevención y control de la contaminación del agua, misma que se realiza de conformidad con lo previsto en las Normas Oficiales Mexicanas emitidas para tal efecto.

Por lo antes expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Recursos Hidráulicos de la H. Cámara de Diputados, integrada de manera plural por legisladores de los diferentes grupos parlamentarios con representación en la LXIII Legislatura, somete a consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ÚNICO. – SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EL 28 DE FEBRERO DE 2017.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 3 días del mes de octubre de 2017.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
----------	---------	-----------	------------

PRESIDENCIA



Arévalo González José Antonio
G.P.:PVEM Entidad: San Luis Potosí
Curul:
Circ.:2

--	--	--

SECRETARÍA



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



Barragán Amador Carlos
G.P.:PRI Entidad: Puebla
Curul:
Dtto.:1



Murrieta Gutiérrez Abel
G.P.:PRI Entidad: Sonora
Curul:
Dtto.:6



Plata Inzunza Evello
G.P.:PRI Entidad: Sinaloa
Curul:
Dtto.:3



Silva Ramos Alberto
G.P.:PRI Entidad: Veracruz
Curul:
Dtto.:3



Corona Rodríguez Ariel Enrique
G.P.:PAN Entidad: Guanajuato
Curul:
Dtto.:13



Martínez Santos Wenceslao
G.P.:PAN Entidad: Baja California
Curul:
Dtto.:3



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



Paes Martínez Jisela
G.P.:PAN Entidad: Baja California Sur
Curul:
Dtto.:1

--	--	--



Ferrer Abalos Óscar
G.P.:PRD Entidad: Tabasco
Curul:
Dtto.:2

--	--	--



Abdala Dartigues Rodrigo
MORENA Entidad: Puebla
Curul:
Circ.:4

--	--	--



Couttolenc Buentello José Alberto
G.P.:PVEM Entidad: Chiapas
Curul:
Circ.:3

--	--	--



Torres Sandoval Melissa
G.P.:NA Entidad: Ciudad de México
Curul:
Circ.:4

--	--	--



Pineda Morín Abdies
G.P.:PES Entidad: Tamaulipas
Curul:
Circ.:2

--	--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

INTEGRANTES



Octaviano Félix Tomás
G.P.:PRD Entidad: México
Curul:
Circ.:5



Cabrera Ruiz José Hugo
G.P.:PRI Entidad: Querétaro
Curul:
Dcto.:1



Rebollo Mendoza María Del Rocio
G.P.:PRI Entidad: Durango
Curul:
Dcto.:2



Carvalho Delfin Jorge Alejandro
G.P.:PRI Entidad: Veracruz
Curul:
Dcto.:19



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

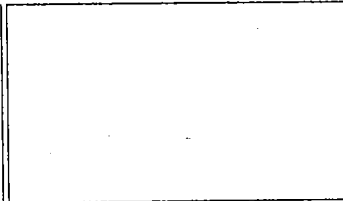
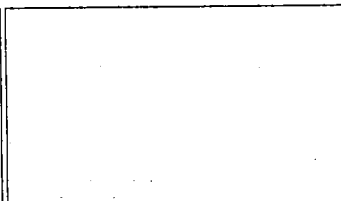
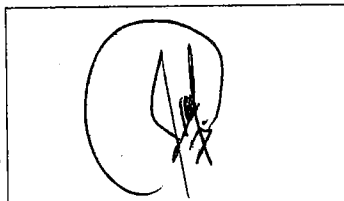
Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

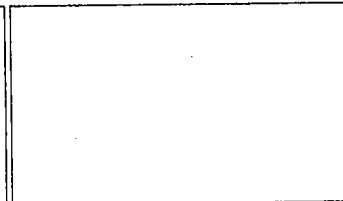
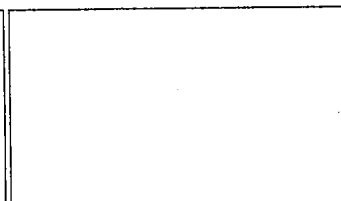
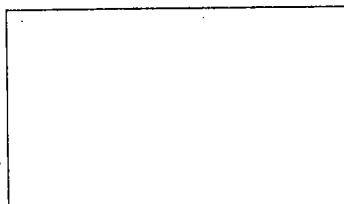
DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



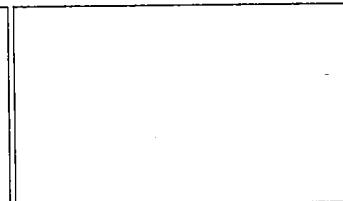
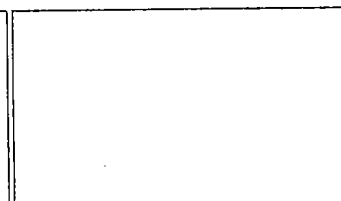
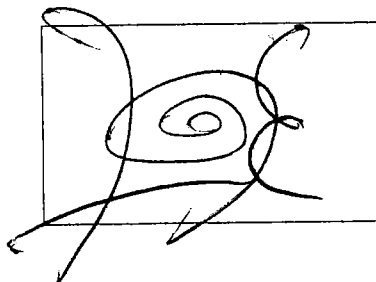
Zúñiga Mendoza J. Jesús
G.P.:PRI Entidad: Jalisco
Curul:
Dpto.:18



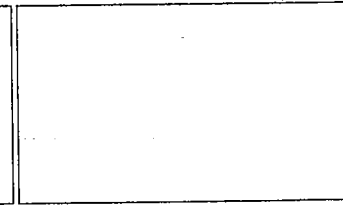
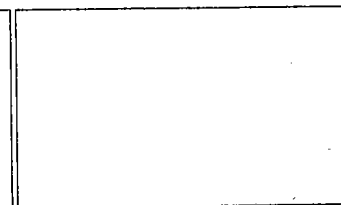
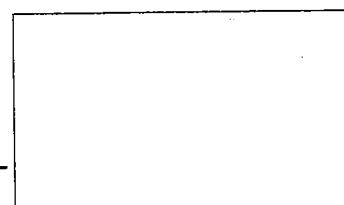
Corichi García Claudia Sofia
G.P.:MC Entidad: Zacatecas
Curul:
Circ.:2



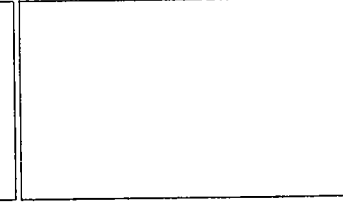
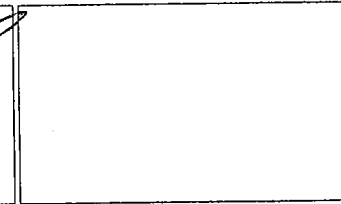
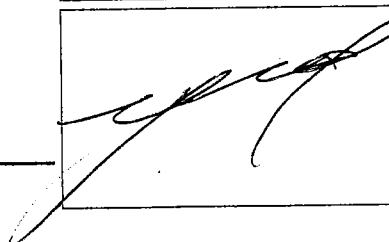
Escobar Manjarrez Germán
G.P.:PRI Entidad: Sinaloa
Curul:
Dpto.:6



Gama Basarte Marco Antonio
G.P.:PAN Entidad: San Luis Potosí
Curul:
Circ.:2



Guevara Jiménez Yaret Adriana
G.P.:PVEM Entidad: Oaxaca
Curul:
Circ.:3





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.




López Rodríguez Jesús Antonio
G.P.:PAN Entidad: Sinaloa
Curul:
Dtto.:4



Martínez Montemayor Baltazar
G.P.:PAN Entidad: Nuevo León
Curul:
Circ.:2



Nahle Garcia Norma Rocio
MORENA Entidad: Veracruz
Curul:
Dtto.:11



De las Comisiones Unidas de Comunicaciones y de Radio y Televisión, con punto de acuerdo que desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XI del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

55



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y DE RADIO Y TELEVISIÓN, CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA QUE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 190 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA

Las Comisiones Unidas de Comunicaciones y de Radio y Televisión, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 85, 176 y 182 numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

En la elaboración del presente dictamen, se realizó un análisis jurídico y la debida motivación de la presente minuta, con el fin de determinar la relevancia y utilidad de la reforma que se pretende.

En el apartado de “**ANTECEDENTES**”, se describe con claridad el proceso legislativo que ha atravesado la minuta en estudio.

En el apartado de “**DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**”, se hace un resumen sucinto de los argumentos en los cuales los legisladores han sustentado su propuesta.

Finalmente, en el apartado de “**CONSIDERACIONES**”, se hace un examen de los argumentos jurídicos referentes a la pertinencia de la

De las Comisiones Unidas de Comunicaciones y de Radio y Televisión, con punto de acuerdo que desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XI del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

propuesta contenida en la minuta, con el objeto de sustentar debidamente el dictamen.

II. ANTECEDENTES

1. En la sesión de la Cámara de Diputados, celebrada el 26 de febrero de 2015, el Diputado Juan Pablo Adame Alemán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión, dispuso que dicho asunto se turnara a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y de Radio y Televisión, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3. Con fecha 28 de abril de 2015, la Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión aprobó el dictamen por el que se reforma la fracción XI del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

4. En fecha 29 de abril de 2015, se recibió en el Senado de la República, el oficio con el que remite el Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

5. En la misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que dicha Minuta se turnara a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos.

4. En fecha 22 de marzo de 2017, el Pleno del Senado de la República, aprobó el Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

De las Comisiones Unidas de Comunicaciones y de Radio y Televisión, con punto de acuerdo que desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XI del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

5. En esa misma fecha se recibió la Minuta en la Cámara de Diputados.

6. El 28 de marzo de 2017, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha Minuta a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y de Radio y Televisión, para su estudio y dictamen correspondiente. 6171/3a

7. Las Comisiones Unidas de Comunicaciones y de Radio y Televisión, dieron trámite de recibido e iniciaron el análisis de la Minuta.

III. DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La Minuta que se dictamina, hace referencia a que en las últimas décadas, en nuestro país y en todo el mundo, el papel de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), se han hecho cada vez más determinantes en la vida de los seres humanos como consecuencia de la revolución tecnológica que estamos viviendo, surgiendo diversos servicios para comunicar a una población de forma más rápida y eficaz, con el fin de garantizar, entre otros objetivos, la seguridad pública.

Al respecto, se menciona al SMS Cell BroadCast, como una tecnología celular móvil diseñada para el envío simultaneo de mensajes a múltiples usuarios de un área específica.

Otros de estos servicios, refiere son las Alertas Inalámbricas de Emergencia (WEA), que son mensajes de emergencia de 90 caracteres enviados a través de Cell BroadCast, por entes gubernamentales de emergencia autorizados por conducto de un operador móvil.

Por su parte menciona la Colegisladora, que las Comisiones dictaminadoras de la Cámara de Diputados, aclaran que los modelos de comunicaciones de emergencia, que se refieren anteriormente, son meramente ilustrativos, por lo que al momento de implementarse los



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/2º/2ºR/30

De las Comisiones Unidas de Comunicaciones y de Radio y Televisión, con punto de acuerdo que desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XI del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

dispuesto en el la fracción XI, del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se deberá verificar que se use la mejor tecnología disponible para conseguir los fines de la norma legal, y que constituya una medida económicamente competitiva en el sector de las telecomunicaciones en México.

Y finalmente se refiere que esas Comisiones Dictaminadoras, estiman que si bien la propuesta de reforma, ya se encuentra contenida de alguna manera en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, siendo pertinente y necesario que se incluyera en el texto de la ley, expresamente la facultad del Instituto Federal de Telecomunicaciones de reglamentar la difusión de alertas tempranas, en su caso de emergencia, por lo cual se propuso adecuar la propuesta original, en lugar de adicionar una nueva fracción, al artículo 190 de dicha Ley, se propuso reformar la fracción la actual fracción XI, como sigue:

“Artículo Único. Se reforma la fracción XI del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 190. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:

I. a X. ...

XI. En los términos que defina el instituto en coordinación con las instituciones y autoridades competentes, **transmitir los mensajes y** dar prioridad a las comunicaciones con relación a situaciones de emergencia, y

XII. ...

...”

En este sentido, la Colegisladora, analizó y valoró los argumentos de la Cámara de Origen de la Minuta en comentario, e hizo las consideraciones siguientes para fundamentar el sentido del dictamen:



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

De las Comisiones Unidas de Comunicaciones y de Radio y Televisión, con punto de acuerdo que desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XI del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

1.- Que la propuesta de reforma, en lo particular se encuentra contemplada en el Lineamiento Cuadragésimo Séptimo del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los "Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración", publicado el 21 de junio de 1996, y publicado en el Diario Oficial de la Federación del 2 de diciembre de 2015.

2.- Que la reforma al artículo 190 de la Ley en comento, estaría atendida en el ordenamiento jurídico expedido por el Órgano Regulador, quedando sin materia la propuesta.

Bajo los argumentos anteriores, la Colegisladora aprueba **desechar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XI, del artículo 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.**

IV. CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS

Una vez realizado el análisis de la Minuta objeto de este dictamen, en opinión de estas Comisiones Unidas, es de reconocer y comparten la preocupación del legislador proponente, para que sea una obligación de los concesionarios de telecomunicaciones, la transmisión de los mensajes que defina el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en coordinación con las instituciones y autoridades competentes, con la finalidad de garantizar la seguridad de la población, en caso de posibles emergencias, así como crear y fortalecer los lazos entre los organismos gubernamentales y la sociedad civil para mejorar su gestión y mitigar los daños causados en el curso de estas contingencias.

Sin embargo, también hace suyos los argumentos de la Colegisladora, en el sentido de que esta preocupación ya se encuentra atendida por el Órgano Regulador en materia de telecomunicaciones y en diversos ordenamientos legales, como se puede ver en el numeral

De las Comisiones Unidas de Comunicaciones y de Radio y Televisión, con punto de acuerdo que desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XI del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Cuadragésimo Séptimo de los Lineamientos de Colaboración en materia de Seguridad y Justicia, que establece que:

“Los Concesionarios y Autorizados darán prioridad a las comunicaciones y mensajes de la autoridad federal, conforme al protocolo de priorización de las autoridades federales de Protección Civil. La Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación proporcionará la información necesaria de los Números Geográficos que recibirán esta prioridad.

Los Concesionarios y Autorizados deberán indicar a la Coordinación Nacional de Protección Civil y al Instituto, el Área Responsable a quien se contactará para atender las solicitudes y acciones relacionadas con la priorización de las comunicaciones en Situaciones de Emergencia o Desastre, así como los datos de localización de la misma. Esta área deberá estar disponible las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año. Al efecto, podrán designar a la misma Área Responsable a la que se refiere el lineamiento SÉPTIMO.”

En este mismo sentido, se encuentra el Lineamiento Cuadragésimo Octavo, estableciendo que *“Los Concesionarios y Autorizados deberán dar gratuitamente prioridad a las comunicaciones y mensajes en Situaciones de Emergencia o Desastre que emitan las autoridades competentes. Dichas comunicaciones serán destinadas a las áreas o polígonos específicos afectados por la Situación de Emergencia o el Desastre que indiquen las autoridades competentes, sin costo alguno para los usuarios.”*

En el mismo contexto, el artículo 13 de la Ley General de Protección Civil, establece que:

“Los medios de comunicación masiva electrónicos y escritos, al formar parte del Sistema Nacional, colaborarán con las autoridades con arreglo a los convenios que se concreten sobre el particular, orientando y difundiendo oportuna y verazmente, información en materia de protección civil y de la Gestión Integral de Riesgos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

De las Comisiones Unidas de Comunicaciones y de Radio y Televisión, con punto de acuerdo que desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XI del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Los convenios de concertación contendrán las acciones de la gestión integral de riesgos y su incorporación en la elaboración de planes, programas y recomendaciones, así como en el diseño y transmisión de información pública acerca de la protección civil.”

Por su parte el artículo 68 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil, establece que “*Los medios de comunicación masiva, con base en los convenios que para tal fin se establezcan con las autoridades de Protección Civil, participarán en la difusión oportuna y veraz de los mensajes de Alerta que deriven de los Sistemas de Alerta Temprana.*”

Es muy importante destacar que la materia que se pretende regular, ya está contenida en el sistema jurídico dentro de las disposiciones regulatorias técnicas del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en la especie: ***Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia***, además de que por la naturaleza técnica y altamente especializada es preferible que tales disposiciones se encuentren contenidas en un instrumento regulatorio del órgano constitucional autónomo que tiene a su cargo el desarrollo eficiente del sector de las telecomunicaciones.

Asimismo, es de suma importancia señalar que el modelo regulatorio ofrece la flexibilidad de que al estar contenido en una norma administrativa se permite una adecuación y actualización más rápida frente a los tiempos y complejidades que puede entrañar el proceso legislativo, de ahí que ante los cambios vertiginosos en el uso de las tecnologías de la información resulta -desde el punto de vista regulatorio- más conveniente que la materia se mantenga en el ámbito de facultades del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Al respecto cabe señalar que dicha facultad regulatoria ha sido respaldada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, veamos el siguiente criterio de jurisprudencia:

Época: Décima Época



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/2°/2°R/30

De las Comisiones Unidas de Comunicaciones y de Radio y Televisión, con punto de acuerdo que desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XI del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Registro: 2010670

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 25, Diciembre de 2015, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 44/2015 (10a.)

Página: 36

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (IFT).
CARACTERIZACIÓN CONSTITUCIONAL DE SUS FACULTADES
REGULATORIAS.**

Del listado de facultades previstas en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el IFT no tiene asignada una función jurídica preponderante, sino que conjunta las tres clásicas: la de producción de normas generales, la de aplicación y la de adjudicación, siendo la primera la que corresponde propiamente a su función regulatoria, respecto de la cual en la norma constitucional hay referencia textual a dos tipos: 1) internas; y, 2) externas. Ahora bien, el precepto indicado, en su párrafo vigésimo, fracción III, establece que aquél emitirá su propio estatuto orgánico, esto es, producirá regulación interna; por su parte, la fracción IV del párrafo y artículo aludidos establece que podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para cumplir su función regulatoria en el sector de su competencia, es decir, expedirá regulación externa. Ahora bien, estas normas regulatorias tienen un límite material, por el cual sólo puede emitir normas generales en el ámbito de competencias en el que tiene poderes regulatorios, ya que la norma constitucional establece: "exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia"; por tanto, para determinar cuál es su sector de competencia es necesario precisar el criterio rector de su ámbito material de actuación, lo que prevén los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 mencionado en tres rubros: a) El desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones; b) La regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución; y, c) En materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones. Por otra parte, sus facultades regulatorias tienen un límite jerárquico, pues el artículo 28 citado precisa que las disposiciones



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/2°/2°R/30

De las Comisiones Unidas de Comunicaciones y de Radio y Televisión, con punto de acuerdo que desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XI del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

administrativas de carácter general que puede emitir dentro del sistema de fuentes jurídicas se encuentran por debajo de la Constitución y, en un peldaño inferior, también debajo de las leyes emitidas por el Congreso de la Unión. Así, el órgano referido tiene la facultad constitucional de emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para cumplir su función regulatoria en el sector de su competencia, constituyendo sus disposiciones generales una fuente jurídica jerárquicamente inferior a las leyes emitidas por el Congreso con fundamento en el artículo 73, fracción XVII, de la Constitución Federal, a cuyos términos debe ajustarse dicho órgano constitucional autónomo, en términos del invocado artículo 28.

Por otra parte, el actual modelo regulatorio permite la ventaja de establecer un esquema de colaboración y coordinación ágil entre las autoridades de protección civil y el Instituto Federal de Telecomunicaciones para hacer frente a cualquier contingencia, por lo que igualmente se considera pertinente el actual diseño normativo, mismo que se complementa con las disposiciones de la Ley General de Protección Civil y sus disposiciones reglamentarias.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones Unidas de Comunicaciones y de Radio y Televisión, al coincidir con el sentido de la Colegisladora, proponen a esta Honorable Asamblea que la presente Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, sea desechada y archivada como total y definitivamente concluido..

Por lo anterior, y una vez analizadas las observaciones realizadas por el Senado de la República, materia de este Dictamen, las Comisiones Unidas de Comunicaciones y de Radio y Televisión, someten a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO



De las Comisiones Unidas de Comunicaciones y de Radio y Televisión, con punto de acuerdo que desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XI del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

PRIMERO.- Se desecha la Minuta remitida por el Senado de la República, con el Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SEGUNDO.- Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, en los términos del artículo, 72, apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 13 días del mes de septiembre de 2017.

COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y DE RADIO Y TELEVISIÓN



De las Comisiones Unidas de Comunicaciones y de Radio y Televisión, con punto de acuerdo que desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XI del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

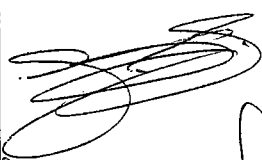
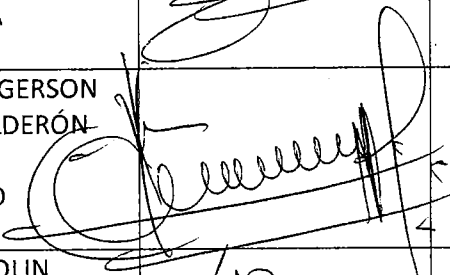

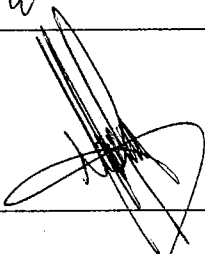
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARCELA GONZÁLEZ SALAS Y PETRICIOLI PRESIDENTA			
DIP. ALFREDO ANAYA OROZCO SECRETARIO			
DIP. ROSA GUADALUPE CHÁVEZ ACOSTA SECRETARIA			
DIP. MARÍA DE LA PAZ QUIÑONES CORNEJO SECRETARIA			
DIP. FRANCISCO SARACHO NAVARRO SECRETARIO			
DIP. MARCO ANTONIO GAMA BASARTE SECRETARIO			



De las Comisiones Unidas de Comunicaciones y de Radio y Televisión, con punto de acuerdo que desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XI del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.


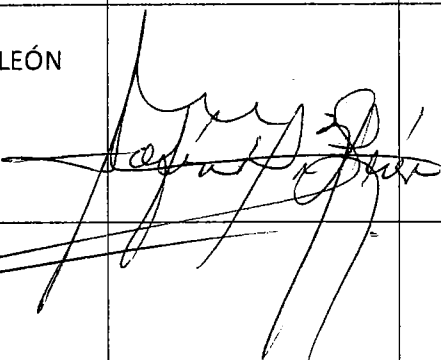

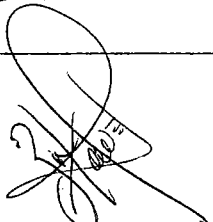
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIA SÁNCHEZ JUÁREZ SECRETARIA			
DIP. LLUVIA FLORES SONDUK SECRETARIA			
DIP. DAVID GERSON GARCÍA CALDERÓN SECRETARIO			
DIP. WENDOLIN TOLEDO ACEVEDO SECRETARIA			
DIP. RENATO JOSAFAT MOLINA ARIAS SECRETARIO			
DIP. CYNTHIA GISSEL GARCÍA SOBERANES SECRETARIA			



De las Comisiones Unidas de Comunicaciones y de Radio y Televisión, con punto de acuerdo que desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XI del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. TRISTAN MANUEL CANALES NAJJAR INTEGRANTE			
DIP. BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ INTEGRANTE			
DIP. SOFÍA DEL SAGRARIO DE LEÓN MAZA INTEGRANTE			
DIP. JULIETA FERNÁNDEZ MÁRQUEZ INTEGRANTE			
DIP. NOEMÍ ZOILA GUZMÁN LAGUNES INTEGRANTE			
DIP. ZACIL LEONOR MOGUEL MANZUR INTEGRANTE			



De las Comisiones Unidas de Comunicaciones y de Radio y Televisión, con punto de acuerdo que desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XI del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
DIP. ARLETTE IVETTE MUÑOZ CERVANTES INTEGRANTE			
DIP. FRANCISCO XAVIER NAVA PALACIOS INTEGRANTE			
DIP. SANTIAGO TABOADA CORTINA INTEGRANTE			
DIP. MARÍA ELOISA TALAVERA HERNÁNDEZ INTEGRANTE			
DIP. FRANCISCO ALBERTO TORRES RIVAS INTEGRANTE			
DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ INTEGRANTE			
DIP. SALVADOR ZAMORA ZAMORA INTEGRANTE			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN SOBRE LA MINUTA QUE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 190
DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
----------	---------	-----------	------------

Dip. Lía Limón García
Presidenta

Dip. Ana María Boone Godoy
Secretaría

Dip. Pablo Elizondo García
Secretario

Dip. Alicia Guadalupe Gamboa Martínez
Secretaria

Dip. Benjamín Medrano Quezada
Secretario



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN SOBRE LA MINUTA QUE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 190 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
----------	---------	-----------	------------

Dip. María Verónica Agundis Estrada
Secretaria

Dip. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos
Secretario

Dip. Sergio López Sánchez
Secretario

Dip. Paloma Canales Suárez
Secretaria

Dip. Virgilio Dante Caballero Pedraza
Secretario



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN SOBRE LA MINUTA QUE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 190 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
----------	---------	-----------	------------

Dip. Rene Cervera García
Secretario

Dip. Martha Lorena Covarrubias Anaya
Integrante

Dip. Gretel Culin Jaime
Integrante

Dip. Azul Etcheverry Aranda
Integrante

Dip. Exaltación González Ceceña
Integrante



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN SOBRE LA MINUTA QUE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 190
DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
----------	---------	-----------	------------

Dip. Ángel Antonio Hernández de la Piedra
Integrante

Dip. Martha Cristina Jiménez Márquez
Integrante

Dip. David Epifanio López Gutiérrez
Integrante

Dip. Lucia Virginia Meza Guzmán
Integrante

Dip. Tomás Octaviano Félix
Integrante



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN SOBRE LA MINUTA QUE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 190
DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
----------	---------	-----------	------------

Dip. Carmen Salinas Lozano
Integrante.

Dip. Adriana Sarur Torre
Integrante

Dip. Yarith Tannos Cruz
Integrante

Dip. José Del Pilar Córdova Hernández
Integrante

Dip. Fernando Navarrete Pérez
Integrante

Dip. Miguel Ángel Ramírez Ponce
Integrante





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos 56

Dictamen LXIII I/3/147_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente, presentada por el Congreso del Estado de Nuevo León.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 50 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 176 y 180 numeral 1; y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

Los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de las iniciativas en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

1. En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.
2. En el apartado "Descripción de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa que resume su contenido, motivos y alcances.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/147_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente, presentada por el Congreso del Estado de Nuevo León.

3. En las "Consideraciones Generales", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos para cada una de las adiciones planteadas, que sustentan el sentido del presente dictamen.

II. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el día 18 de abril de 2017, el Congreso del Estado de Nuevo León en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 63, fracción II, ^{6441/4c} de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, presentó iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción IV Bis al artículo 4; un segundo párrafo al inciso a), y un segundo párrafo al inciso f), fracción III, del artículo 7; y reforma el segundo párrafo del artículo 22; el primer y segundo párrafos del artículo 53; y el primer párrafo del artículo 61 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.
2. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, LXIII Legislatura, en uso de sus atribuciones, acordó turnar la iniciativa a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
3. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e inició el análisis de la iniciativa.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa propuesta, considera que deben modificarse el contenido de diversos artículos de la Ley General del Servicio Profesional Docente para quedar como sigue:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/147_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Servicios Profesional Docente, presentada por el Congreso del Estado de Nuevo León.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>No existe correlacional XV BIS.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 4. ...</p> <p>I. a XV.</p> <p><u>XV. Bis. Idoneidad: los conocimientos y capacidades del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados, mediante el cálculo de los parámetros e indicadores en donde describan de forma detallada los conocimientos, aptitudes y capacidades, que permita identificar las fortalezas y debilidades del aspirante.</u></p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 7. En materia del Servicio Profesional Docente, para la Educación Básica y Media Superior, corresponden al Instituto las atribuciones siguientes:</p> <p>I a III. ...</p> <p>a) La evaluación para el Ingreso al servicio docente, así como para la Promoción a cargos con funciones de dirección y supervisión, mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan;</p> <p>b) a e). ...</p>	<p>Artículo 7. ...</p> <p>I a III. ...</p> <p>a). ...</p> <p><u>Los resultados de dichas evaluaciones se realizarán mediante el cálculo de los parámetros e indicadores en donde describan de forma detallada los conocimientos, aptitudes y capacidades, que permita identificar las fortalezas y debilidades del aspirante.</u></p> <p>b) a e). ...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/147_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Servicios Profesional Docente, presentada por el Congreso del Estado de Nuevo León.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>f) La difusión de resultados de la evaluación del Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio Profesional Docente;</p> <p>g) a h). ...</p>	<p>f) ...</p> <p><u>Para ello se garantizará en todo momento principio de máxima privacidad de los datos personales de los docentes, por el cual los sujetos obligados están obligados a proteger y resguardar la intimidad y privacidad de los datos personales, que se encuentran bajo su resguardo.</u></p> <p>g) a h). ...</p>
<p>Artículo 22. En la Educación Básica y Media Superior el Ingreso a una plaza docente dará lugar a un Nombramiento Definitivo de base después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente, en términos de esta Ley.</p> <p>Con el objeto de fortalecer las capacidades, conocimientos y competencias del Personal Docente de nuevo Ingreso, durante un periodo de dos años tendrá el acompañamiento de un tutor designado por la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según corresponda.</p> <p>Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados realizarán una evaluación al término del primer año escolar y brindarán los apoyos y programas pertinentes para fortalecer las capacidades, conocimientos y competencias del docente.</p> <p>Al término del periodo señalado en el segundo párrafo de este artículo, la Autoridad Educativa o el Organismo</p>	<p>Artículo 22. ...</p> <p>Con el objeto de fortalecer las capacidades, conocimientos y competencias del Personal Docente de nuevo Ingreso, durante un periodo de seis meses tendrá el acompañamiento de un tutor designado por la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según corresponda.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/147_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Servicios Profesional Docente, presentada por el Congreso del Estado de Nuevo León.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Descentralizado evaluará el desempeño del Personal Docente para determinar si en la práctica favorece el aprendizaje de los alumnos y, en general, si cumple con las exigencias propias de la función docente.</p> <p>En caso de que el personal no atienda los apoyos y programas previstos en el tercer párrafo de este artículo, incumpla con la obligación de evaluación o cuando al término del periodo se identifique su insuficiencia en el nivel de desempeño de la función docente, se darán por terminados los efectos del Nombramiento, sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o para el Organismo Descentralizado.</p>	<p>(...)</p>
<p>Artículo 53. Cuando en la evaluación a que se refiere el artículo anterior se identifique la insuficiencia en el nivel de desempeño de la función respectiva, el personal de que se trate se incorporará a los programas de regularización que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado determine, según sea el caso. Dichos programas incluirán el esquema de tutoría correspondiente.</p> <p>El personal sujeto a los programas a que se refiere el párrafo anterior, tendrá la oportunidad de sujetarse a una segunda oportunidad de evaluación en un plazo no mayor de doce meses después de la evaluación a que se refiere el artículo 52, la cual deberá efectuarse antes del inicio del siguiente ciclo escolar o lectivo.</p> <p>De ser insuficientes los resultados en la segunda evaluación, el evaluado se reincorporará a los programas de</p>	<p>Artículo 53. Cuando en la evaluación a que se refiere el artículo anterior se identifique la insuficiencia en el nivel de desempeño de la función respectiva, el personal de que se trate se incorporará a los programas de regularización que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado determine, según sea el caso. Dichos programas incluirán el esquema de tutoría correspondiente.</p> <p>El personal sujeto a los programas a que se refiere el párrafo anterior, tendrá la oportunidad de sujetarse a una segunda oportunidad de evaluación en un plazo no mayor de doce meses después de la evaluación a que se refiere el artículo 52, la cual deberá efectuarse antes del inicio del siguiente ciclo escolar o lectivo, <u>para lo cual contará con una tutoría o acompañamiento en el proceso de regularización.</u></p> <p>(...)</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/147_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Servicios Profesional Docente, presentada por el Congreso del Estado de Nuevo León.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>regularización para sujetarse a una tercera evaluación que se llevará a cabo en un plazo no mayor de doce meses.</p> <p>En caso de que el personal no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación que se le practique, se darán por terminados los efectos del Nombramiento correspondiente sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según corresponda.</p>	<p>(...)</p>
<p>Artículo 61. Para el desarrollo profesional de los docentes, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados establecerán periodos mínimos de permanencia en las escuelas y de procesos ordenados para la autorización de cualquier cambio de Escuela. Asimismo, podrán suscribir convenios para atender solicitudes de cambios de adscripción del personal en distintas entidades federativas.</p> <p>Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados tomarán las medidas necesarias a efecto de que los cambios de Escuela no se produzcan durante el ciclo escolar, salvo por causa de fuerza mayor.</p> <p>Los cambios de Escuela que no cuenten con la autorización correspondiente serán sancionados conforme a la normativa aplicable.</p> <p>Al término de la vigencia de una licencia que trascienda el ciclo escolar, el personal podrá ser readscrito conforme a las necesidades del Servicio.</p> <p>El otorgamiento de licencias por razones de carácter personal no deberá afectar la</p>	<p>Artículo 61. Para el desarrollo profesional de los docentes, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados establecerán periodos mínimos de permanencia en las escuelas y de procesos ordenados para la autorización de cualquier cambio de Escuela, <u>debiendo tomar en cuenta la proximidad al lugar de residencia o preferencia del aspirante.</u> Asimismo, podrán suscribir convenios para atender solicitudes de cambios de adscripción del personal en distintas entidades federativas.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Servicios Profesional Docente, presentada por el Congreso del Estado de Nuevo León.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>continuidad del servicio educativo; sólo por excepción, en casos debidamente justificados, estas licencias se podrán conceder durante el ciclo escolar que corresponda.</p>	
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor a partir de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

IV. CONSIDERACIONES GENERALES

Primera. - Una vez analizado el cuerpo legal a propuesta de modificación de la iniciativa presentada por el Congreso del Estado de Nuevo León, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos señala que la iniciativa propuesta es convergente con la ocupación continua de los legisladores a la LXIII legislatura, para orientar, hacia la progresividad y el sentido positivo, al marco jurídico en vías del logro de los fines establecidos para la educación nacional.

Segunda. - De igual forma y una vez analizada la propuesta de reforma a la Ley General de Servicio Profesional Docente, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos considera que su contenido demuestra la preocupación legislativa por la valoración social positiva de la labor magisterial como eje orientador para garantizar el derecho a una educación de calidad de los mexicanos.

Tercera.- Respecto a los antecedentes de la reforma estructural en materia educativa, que resultó en la promulgación de la Ley General del Servicio Profesional Docente, LGSPD, la Comisión dictaminadora resalta que la reforma estructural en materia educativa, que reformó los artículos 3º y 73 de la Constitución, fue aprobada por la Cámara de Diputados, el día 20 de diciembre de 2012 y por el Senado el día 21 de diciembre de 2012, siendo válida por mayoría en ambas cámaras, y siendo ésta, una reforma Constitucional, de

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Servicios Profesional Docente, presentada por el Congreso del Estado de Nuevo León.

conformidad con lo que establece el artículo 135 Constitucional, la iniciativa pasó a los congresos estatales para su aprobación, de tal forma, la reforma fue analizada, discutida y aprobada en las siguientes entidades federativas: Chiapas Baja California, Coahuila, Aguascalientes, Estado de México, Tamaulipas, Veracruz, Querétaro, Colima, Guerrero, Chihuahua, Nayarit, San Luis Potosí, Durango, Sinaloa, Hidalgo, Campeche, Yucatán, Baja California Sur, Jalisco, Zacatecas, Tabasco, Quintana Roo, Puebla y Nuevo León.

Estableciendo lo siguiente:

Artículo 3°

...

...

*"El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y **la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos**".*

III. ... *Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. **La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación.***

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Servicios Profesional Docente, presentada por el Congreso del Estado de Nuevo León.

Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las Instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;

...

IX. Para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad, se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa. La coordinación de dicho sistema estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Corresponderá al Instituto evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

Para ello deberá:

- a) Diseñar y realizar las mediciones que correspondan a componentes, procesos o resultados del sistema;***
- b) Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas federal y locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden, y***
- c) Generar y difundir información y, con base en ésta, emitir directrices que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad, como factor esencial en la búsqueda de la igualdad social.***

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Servicios Profesional Docente, presentado por el Congreso del Estado de Nuevo León.

...

La ley establecerá los mecanismos y acciones necesarios que permitan al Instituto y a las autoridades educativas federal y locales una eficaz colaboración y coordinación para el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones.

Artículo 73 El Congreso tiene facultad:

...

XXV. Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución; ... así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad.

TRANSITORIOS

...

Tercero. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, así como las reformas a la Ley General de Educación correspondientes, a más tardar en un plazo de seis meses contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Servicios Profesional Docente, presentada por el Congreso del Estado de Nuevo León.

...

Quinto. *Para el debido cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 3o. y 73, fracción XXV, de esta Constitución, el Congreso de la Unión y las autoridades competentes deberán prever al menos lo siguiente:*

II. *El uso de la evaluación del desempeño docente para dar mayor pertinencia y capacidades al sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros, en el marco de la creación de un servicio profesional docente. **La evaluación de los maestros debe tener, como primer propósito, el que ellos y el sistema educativo cuenten con referentes bien fundamentados para la reflexión y el diálogo conducentes a una mejor práctica profesional. El sistema educativo deberá otorgar los apoyos necesarios para que los docentes puedan, prioritariamente, desarrollar sus fortalezas y superar sus debilidades, y***

...

En tal sentido, en la reformas aprobadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos quedó establecido de forma expresa lo siguiente: la obligación de garantizar la idoneidad de los docentes y los directivos; la necesidad de contar con una ley reglamentaria que fije criterios, términos y condiciones de la evaluación de los docentes, para su ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia, señalando el respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación; la creación de un Sistema Nacional de Evaluación Educativa que será coordinado por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación con facultades para evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Servicios Profesional Docente, presentada por el Congreso del Estado de Nuevo León.

En vista de las facultades y responsabilidades mandatas por la Constitución y armonizadas por el Congreso de la Unión en la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos señala que la derogación o reforma de artículos que modifiquen el marco normativo referente al Servicio Profesional Docente y su correspondiente evaluación deberá prevalecer en todo momento el Principio de Supremacía Constitucional que enmarca nuestro Estado de Derecho.

Cuarta. - Respecto a la valoración de la evaluación docente que el Servicio Profesional Docente implementa, se señala lo siguiente:

La reforma constitucional define de forma precisa el propósito de la evaluación docente, y citando a la a la letra ésta dice: ***"La evaluación de los maestros debe tener, como primer propósito, el que ellos y el sistema educativo cuenten con referentes bien fundamentados para la reflexión y el diálogo conducentes a una mejor práctica profesional"***

Al respecto, el Informe 2016 del Instituto Nacional para la Evaluación Educativa denominado "La Educación Obligatoria en México", precisa que ***"la evaluación es un instrumento que ayuda a identificar y valorar en qué medida la acción pública garantiza una educación de calidad para los titulares de derechos, es decir, los educandos. Además, permite construir un referente común entre la autoridad que evalúa y las autoridades encargadas de proveer servicios educativos de calidad"***.

"Las evaluaciones de los diversos componentes, procesos y resultados del SEN (Sistema Educativo Nacional) que desarrolla el Instituto aspiran a generar información útil, relevante y oportuna que permita detonar cambios en la política educativa, y con ello, impulsar y contribuir a garantizar de manera progresiva el cumplimiento del derecho a una educación de calidad para todos."

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Servicios Profesional Docente, presentada por el Congreso del Estado de Nuevo León.

En el mismo sentido, el Informe Evaluación de Desempeño de Docentes, Directivos y Supervisores en Educación Básica y Media Superior de México Análisis y Evaluación de su Implementación, 2015-2016, publicado por la Oficina Regional de Educación de la UNESCO para América Latina y el Caribe señala que: ***"La Evaluación del Desempeño (ED) busca determinar las capacidades y cumplimiento profesional de los docentes en ejercicio, y generar luego instancias de formación profesional, para así poder asegurar que la base profesional que sostiene el sistema, cumple con el perfil y el compromiso requeridos para garantizar a todos el derecho a una educación de calidad."***

A la vista de los resultados de distintos ejercicios evaluatorios realizados, el INEE señala, en su Informe 2016, que es necesario *"reconocer las fortalezas de los docentes y directivos e identificar los aspectos que necesitan desarrollar, si bien la información obtenida en su primera edición (sobre la evaluación al desempeño) es alentadora, también muestra la necesidad de profundizar y diversificar los análisis para identificar con mayor precisión las necesidades profesionales por modalidad o nivel educativos"*. Y respecto de la evolución futura de la evaluación señala que *"el desarrollo profesional de la carrera docente representa el mayor desafío del SPD, ya que implica diseñar diversos procesos que, fundamentados en el mérito, incidan en la formación de profesionales autónomos, independientes y capaces de construir su propio desarrollo y disponer de los mejores apoyos para lograrlo."*

Por tanto, como fin e instrumento de progresión institucionalizada y como base de la regulación pública de la carrera docente basada en méritos, el Sistema Educativo Nacional requiere de un modelo de evaluación docente que mejore la práctica profesional; que coadyuve en la valoración de evolución de la acción pública educativa en materia; y que como resultado del contraste de los resultados obtenidos, genere las instancias de formación profesional docente que posibiliten el cumplimiento del derecho a una educación de calidad para todos.

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente, presentada por el Congreso del Estado de Nuevo León.

Quinta.- Para la argumentación del desechamiento de las reformas a los artículos 4,7,22,53 y 61 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, propuestas por el Congreso del Estado de Nuevo León, la Comisión dictaminadora refiere los criterios emitidos por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia¹ referentes a la Evaluación Docente descritos a continuación:

La implementación de la Ley General del Servicio Profesional Docente: *"fija criterios para la evaluación del desempeño de los docentes, misma que estipula la necesidad de contar con ciertos perfiles, parámetros e indicadores, así como instrumentos de evaluación que para fines de permanencia sean definidos y autorizados conforme a la Ley y que asimismo la evaluación tiene el carácter de obligatorio para los sujetos de la ley, toda vez que a través de ésta se desarrollan los propósitos establecidos para el Servicio Profesional Docente, entre los cuales destacan el mejorar la calidad de la educación y la práctica profesional; **asegurar la idoneidad de los conocimientos y capacidades del personal** y estimular el reconocimiento de las labores mediante opciones de desarrollo profesional."*

*"En ese sentido, la Ley General del Servicio Profesional Docente, reglamentaria de la fracción III del artículo 3º constitucional, tiene por objeto: (i) regular el Servicio Profesional Docente en la Educación Básica Docente en la Educación Básica y Media Superior; (ii) establecer los perfiles, parámetros e indicadores del Servicio Profesional Docente; (iii) regular los derechos y obligaciones derivados de dicho Servicio y; (iv) **asegurar la transparencia y rendición de cuentas en el mismo**".*

*"Los propósitos establecidos para el Servicio Profesional Docente, como son los establecidos en el artículo 13 de la ley reglamentaria, entre los cuales destacan el mejorar la calidad de la educación y la práctica profesional; **asegurar la***

¹ Expediente 54/2016, consultado en:
<http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=192834>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/147_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente, presentada por el Congreso del Estado de Nuevo León.

idoneidad de los conocimientos y capacidades del personal y estimular el reconocimiento de las labores mediante opciones de desarrollo profesional².”

En “cumplimiento al objeto de regular el servicio profesional docente, los artículos 21, 26 y 41 de la Ley Reglamentaria **prevén que el ingreso y promoción dentro del mismo se llevarán a cabo mediante concursos de oposición, preferentemente anuales, que garanticen los conocimientos y las capacidades necesarias**, con sujeción a los términos y criterios previstos por la misma ley”.

Artículo 21. El Ingreso al Servicio en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados, **se llevará a cabo mediante concursos de oposición, preferentemente anuales, que garanticen la idoneidad de los conocimientos y las capacidades necesarias, con sujeción a los términos y criterios siguientes: [...]**.

Artículo 26. La Promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados, **se llevará a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los**

² Artículo 13. El Servicio Profesional Docente tiene los propósitos siguientes:

I. Mejorar, en un marco de inclusión y diversidad, la calidad de la educación y el cumplimiento de sus fines para el desarrollo integral de los educandos y el progreso del país;

III. Asegurar, con base en la evaluación, la idoneidad de los conocimientos y capacidades del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión;

Artículo 14. Para alcanzar los propósitos del Servicio Profesional Docente deben desarrollarse perfiles, parámetros e indicadores que sirvan de referente para la buena práctica profesional. **Para tal efecto, es necesario que los perfiles, parámetros e indicadores permitan, al menos, lo siguiente:**

I. Contar con un Marco General de una Educación de Calidad y de normalidad mínima en el desarrollo del ciclo escolar y la Escuela, cuyo cumplimiento sea obligatorio para las Autoridades Educativas, Organismos Descentralizados y miembros del Servicio Profesional Docente;

II. Definir los aspectos principales que abarcan las funciones de docencia, dirección y supervisión, respectivamente, incluyendo, en el caso de la función Docente, la planeación, el dominio de los contenidos, el ambiente en el aula, las prácticas didácticas, la evaluación de los alumnos, el logro de aprendizaje de los alumnos, la colaboración en la Escuela y el diálogo con los padres de familia o tutores;

III. Identificar características básicas de desempeño del Personal del Servicio Profesional Docente en contextos sociales y culturales diversos, para lograr resultados adecuados de aprendizaje y desarrollo de todos en un marco de inclusión;

V. Establecer niveles de competencia para cada una de las categorías que definen la labor de quienes realizan las funciones de docencia, dirección y supervisión, a efecto de que dicho personal, las escuelas, las zonas escolares y, en general, los distintos responsables de la educación en el sistema educativo cuenten con referentes para la mejora continua y el logro de los perfiles, parámetros e indicadores idóneos.

Los perfiles, parámetros e indicadores deberán ser revisados periódicamente.

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Servicios Profesional Docente, presentada por el Congreso del Estado de Nuevo León.

conocimientos y las capacidades necesarias, además de haber ejercido como docente un mínimo de dos años y con sujeción a los términos y criterios siguientes: [...]

Artículo 41. El Nombramiento como Personal Docente con Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica será considerado como una Promoción. **La selección se llevará a cabo mediante concurso de oposición de conformidad con lo señalado en el Título Segundo, Capítulo IV de esta Ley.** El personal seleccionado estará sujeto a un periodo de inducción con duración de dos años ininterrumpidos, a cursos de actualización profesional y a una evaluación para determinar si cumple con las exigencias propias de la función. [...]

"En dichos concursos pueden participar todas las personas que cumplan con el perfil relacionado con el nivel, tipo, modalidad y materia educativa correspondiente, así como los requisitos que establezca la convocatoria respectiva, en igualdad de condiciones".

"De conformidad con el artículo 22 de la ley, las personas que participen y que resulten vencedoras en los concursos de oposición para el ingreso al Servicio Profesional Docente tendrán derecho al ingreso a una plaza docente, lo que dará lugar a un nombramiento definitivo de base después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente. El trabajador que obtenga dicho nombramiento, tiene además el beneficio de fortalecer sus capacidades, competencias y conocimientos a través del acompañamiento de un tutor designado por la autoridad educativa".

Las propuestas de reforma y adición a la Ley General del Servicio Profesional Docente, están consideradas en el texto vigente de la misma.

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de lo dispuesto en el apartado G del artículo 72 Constitucional, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/147_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Servicios Profesional Docente, presentada por el Congreso del Estado de Nuevo León.

ACUERDO

Primero. Se desecha la iniciativa de reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente, presentada por el Congreso del Estados de Nuevo León, el día 18 de abril de 2017.

Segundo. Archívense los asuntos como total y definitivamente concluidos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 10 de octubre de 2017



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente



Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz
Secretaria



Dip. Rocío Matesanz
Santamaría
Secretaria



Dip. Laura Mitzi
Barrientos Cano
Secretaria



Dip. Matías Nazario
Morales
Secretario



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Esther Guadalupe Camargo Félix
Secretaria



Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel
Secretaria



Dip. María del Rosario Rodríguez Rubio
Secretaria



Dip. Patricia Elena Aceves Pastrana
Secretaria



Dip. Jorge Álvarez Maynez
Secretario



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Manuel
Hernández León
Secretario



Dip. María Luisa Beltrán
Reyes
Secretaria



Dip. Sharon María Teresa
Cuenca Ayala
Secretaria



Dip. Manuel Jesús
Clouthier Carrillo
Integrante



Dip. Hersilia Onfalia
Adamina
Córdova Morán
Integrante



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Juana Aurora
Cavazos Cavazos
Integrante



Dip. Delfina Gómez
Álvarez
Integrante



Dip. Adriana Elizarraraz
Sandoval
Integrante



Dip. Adolfo Mota
Hernández
Integrante



Dip. María del Carmen
Pinete Vargas
Integrante



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Guadalupe
Cecilia
Romero Castillo
Integrante



Dip. Juan Carlos Ruíz
García
Integrante



Dip. Francisco Alberto
Torres Rivas
Integrante



Dip. Francisco Martínez
Neri
Integrante



Dip. Cesáreo Jorge
Márquez Alvarado
Integrante



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Joaquín Jesús Díaz
Mena
Integrante



Dip. Virgilio Daniel
Méndez Bazán
Integrante



Dip. Luis Maldonado
Venegas Integrante



Dip. Flor Estela Rentería
Medina
Integrante

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; César Camacho, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Jorge Carlos Ramírez Marín, presidente; vicepresidentes, Martha Hilda González Calderón, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Marco Antonio Aguilar Yunes, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>